



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

NECESIDAD DE ELEVAR A DELITO FEDERAL EL ROBO DE
VEHÍCULOS Y AUTOPARTES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAESTRO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LIC. FRANCISCO MOISÉS VÁZQUEZ
REYES

ASESOR: DR. PEDRO
UGALDE SEGUNDO



SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO DICIEMBRE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO:

A DIOS:

Por que la fe en él es mi fuerza en todo lo que hago, y siempre ha llenado de fortaleza y ánimo mi espíritu de lucha para llegar hasta el final.

+ A LA MEMORIA DE MI MADRE: Por ser para mí un gran ejemplo de fortaleza ante la vida, y en los momentos de su muerte, dignos de admiración y respeto.

“GRACIAS POR TODO MADRE, LA PROMESA ESTÁ CUMPLIDA”

A MI PADRE:

Actualmente en el crepúsculo de su vida, quien me brindó su apoyo incondicional dándome sabios consejos y palabras de aliento, representando un gran ejemplo para mí, por su gran amor al trabajo, por su honradez y rectitud ante la vida.

A MI ESPOSA:

Sonia Reyna por todo el apoyo y confianza brindadas incondicionalmente durante mi carrera, por festejar con alegría mis triunfos y alentarme con firmeza en mis fracasos. Gracias por todo.

A MIS HIJAS:

Yael Ameyalli y Claudia Guadalupe, a quienes amo profundamente, siendo el pilar que sostiene mi vida y me dan fuerzas para seguir adelante, en especial a ti "Lupita" algún día comprenderás por que tu fuiste y eres, el motivo principal por el cual estoy superando ese gran problema que tu sabes y que aquejaba mi vida y la de ustedes.

A MIS HERMANOS:

Gustavo, María y Paz, con quienes he compartido una vida entera llena de alegrías y tristezas, de triunfos y de fracasos, pero sobre todo y lo más importante es que sigamos unidos como hasta ahora lo hemos hecho. Gracias por todo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por haberme brindado la oportunidad de pertenecer a ella, logrando así ser la cuna de mi instrucción profesional.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN:

Por brindarme la oportunidad de cursar mis estudios de maestría en tan digna y honrosa institución, y por haber sido los cimientos de mi instrucción profesional.

A MI ASESOR:

Dr. Pedro Ugalde Segundo, quien merece un especial reconocimiento en la dirección de la presente tesis; por sus útiles consejos y las valiosas horas que invirtió en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE JURADO:

Quiero agradecer de manera muy especial, a mi honorable jurado, los Doctores: Pedro Ugalde Segundo, Elías Polanco Braga, Alfredo Genis González, Juan Mario Cardoso Castillo, Jesús Castillo Sandoval, por sus conocimientos aportados y su gran apoyo incondicional para lograr la finalización de ésta tesis.

NECESIDAD DE ELEVAR A DELITO FEDERAL EL ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES

ÍNDICE

	PÁGINA	
INTRODUCCIÓN.....	I	
 CAPITULO I. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DEL DELITO DE ROBO A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES ÉPOCAS EN MÉXICO		
1.1 ÉPOCA PREHISPANICA.....	1	
1.2 ÉPOCA COLONIAL.....	6	
1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	8	
1.3.1 CODIGO PENAL FEDERAL DE 1871.....	9	
1.3.2 CODIGO PENAL FEDERAL DE 1929.....	15	
1.3.3 CODIGO PENAL FEDERAL DE 1931.....	17	
 CAPITULO II. ELEMENTOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DELITO DE ROBO		
 2.1 CONCEPTO JURÍDICO DEL DELITO DE ROBO EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL VIGENTE. (ART. 367 C. P. F).....		25
2.1.1 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.....	33	
2.1.1.1 ELEMENTO OBJETIVO.....	35	
2.1.1.2 ELEMENTO SUBJETIVO.....	37	
2.1.1.3 ELEMENTOS NORMATIVOS.....	40	
2.1.1.4 ELEMENTOS DESCRIPTIVOS.....	42	
2.1.1.5 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	45	
2.1.1.6 OBJETO MATERIAL.....	45	
2.1.1.7 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.....	46	
2.1.1.8 DOLO, CULPA Y RESULTADO	48	
 2.2 DIFERENTES TIPOS DE ROBO SEGÚN NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL FEDERAL		
2.2.1 ROBO SIMPLE.....	51	
2.2.2 ROBO CALIFICADO.....	54	
2.2.3 ROBO CON VIOLENCIA.....	57	
2.2.4 ROBO DE USO O DE ENERGIA ELECTRICA.....	62	
2.2.5 ROBO FAMÉLICO O POR NECESIDAD (Robo de indigente).....	64	
2.2.6 ROBO DE DOMÉSTICO.....	66	
2.2.7 ROBO DE VEHÍCULO.....	68	

CAPITULO III. DELINCUENCIA CONVENCIONAL Y ORGANIZADA EN LA COMISION DEL ROBO DE VEHICULOS

3.1 TIPOS DE DELINCUENCIA.....	74
3.1.1 DELINCUENCIA CONVENCIONAL.....	77
3.1.1.1 PANDILLERISMO.....	78
3.1.1.2 CARTERISTA.....	86
3.1.2 DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	87
3.1.2.1 CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	93
3.1.2.2 DIFERENCIA ENTRE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA.....	96
3.1.2.3 DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO Y SU LEGISLACIÓN.....	103
3.1.2.4 PROYECCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA A NIVEL INTERNACIONAL.....	109

CAPITULO IV. ROBO DE VEHÍCULOS

4.1 ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS (RENAVE).....	118
4.1.1 PROYECTO PARA SUSTITUIR EL RENAVE.....	127
4.2 REGISTRO PUBLICO VEHICULAR (REPUVE).....	129
4.3 MODUS VIVENDI Y MODUS OPERANDI DE LOS DELINCUENTES.....	140
4.4 LOS AUTOS MÁS ROBADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS.....	148
4.5 EL ROBO DE VEHÍCULOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.....	169
4.5.1 VIOLENCIA (asalto).....	169
4.5.2 ESTACIONADO.....	170
4.6 TIPOS DE VEHÍCULOS QUE MÁS SE ROBAN EN EL DISTRITO FEDERAL.....	171
4.7 REMARCACION Y ALTERACIÓN DE LOS NÚMEROS IDENTIFICATORIOS DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS.....	173
4.8 ROBO DE AUTO PARTES.....	186
4.9 COMERCIALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS Y AUTOPARTES.....	188

CAPITULO V. MEDIDAS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS

5.1 PREVENCIÓN COMO MEDIDA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	189
5.1.1 NECESIDAD DE CREAR UNA RED NACIONAL DE DATOS A FIN DE REGISTRAR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ROBADOS EN LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA.....	196
5.1.2 NECESIDAD DE ELEVAR A DELITO FEDERAL EL ROBO DE VEHICULOS Y AUTOPARTES.....	200

5.1.3 OBLIGACIÓN DE LOS COMPRADORES DE VEHÍCULOS DE ASEGURARSE DE SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA.....	201
5.1.4 FACULTAD QUE TIENE TODO CIUDADANO PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	202
5.1.5 NECESIDAD DE LLEVAR EL DERECHO DE PETICIÓN A UNA LEY SECUNDARIA (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).....	203
5.1.6 OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE TIENEN LAS AUTORIDADES A RESPONDER POR ESCRITO.....	204
5.1.7 VIGILANCIA Y APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY FISCAL A LOS ESTABLECIMIENTOS (REFACCIONARIAS) QUE COMERCIALICEN AUTO PARTES.....	205
5.1.8 VIGILANCIA Y OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN LOS TIANGUIS Y DESHUESADEROS EN DONDE SE COMERCIALICEN AUTO PARTES.....	206
5.1.9 VIGILANCIA ESTRICTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN LAS ADUANAS A FIN DE VERIFICAR LA PROCEDENCIA Y LEGALIDAD DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN Y EGRESAN DEL PAÍS.....	208
5.1.10 PRECAUCIONES QUE DEBEN DE TOMAR LOS CIUDADANOS A FIN DE EVITAR SER UNA VÍCTIMA MÁS DE LA DELINCUENCIA.....	209
5.2 REPRESIÓN COMO MEDIDA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	211
5.2.1 ART. 377 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	216
5.2.2 PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.....	218
5.2.2.1 LEGALIDAD.....	219
5.2.2.2 PROFESIONALIZACION.....	220
5.2.2.3 ESPECIALIZACION.....	220
5.2.2.4 MODERNIZACION.....	221
5.2.3 CREACIÓN DE UN CONSEJO DE CIUDADANOS QUIENES VIGILARAN LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A FIN DE DENUNCIAR LAS CONDUCTAS ILÍCITAS.....	222
5.2.4 PENAS SEVERAS Y SIN DERECHO A ALCANZAR LA LIBERTAD BAJO FIANZA.....	223
5.2.4.1 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.....	226
5.2.4.2 CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.....	228
5.2.4.3 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO.....	229
5.2.4.4 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.....	231
5.2.4.5 NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	234
5.2.4.6 CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	235

5.2.5 ENCUESTA SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES.....	237
CONCLUSIONES.....	241
PROPUESTAS.....	254
BIBLIOGRAFÍA.....	258
LEGISLACION CONSULTADA.....	262
OTRAS FUENTES.....	263
ANEXOS	

INTRODUCCION

El motivo que me impulsó para realizar el presente trabajo de investigación, es que al vivir mi práctica profesional como servidor público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y actualmente como abogado postulante, me he percatado que el incremento de la delincuencia en general se ha dejado sentir con mayor intensidad en los últimos años en el Distrito Federal y en los estados de la República, causando con esto que la mayoría de los ciudadanos hayan tenido que sufrir directamente o indirectamente los estragos de la delincuencia.

El autor del presente trabajo de investigación fue víctima de la delincuencia, toda vez que al dejar estacionado mi vehículo en las afueras de la cuadragésima cuarta agencia investigadora del Ministerio Público en Iztapalapa, y después de haberlo dejado perfectamente bien cerrado, los delincuentes me lo desmantelaron totalmente llevándose auto partes que se comercializan fácilmente.

Por lo tanto uno de los problemas prioritarios que existe en el Distrito Federal actualmente es la seguridad pública, la delincuencia no solamente ha atentado en contra de la vida y la integridad corporal de las personas, sino que también en su patrimonio. La delincuencia organizada ha crecido y se ha perfeccionado en diferentes hechos delictuosos, pero en el Distrito Federal y en otros estados de la república ha crecido, especializándose en el robo de vehículos y auto partes por las ganancias enormes que este hecho ilícito les deja, llegándose a afirmar que

éste delito ocupa el segundo lugar después del narcotráfico, que más ganancias deja a los delincuentes, por que no decirlo a las autoridades que en muchas ocasiones actúan en complicidad con los delincuentes.

Resulta alarmante, que actualmente se inicien aproximadamente entre noventa y cien averiguaciones previas diarias en el Distrito Federal, por el delito de robo de vehículo, en sus diferentes modalidades, estacionado, por asalto o en lugar cerrado, es decir, que diariamente la delincuencia se roba un promedio aproximado de cien vehículos, si hacemos la cuenta de cuantos vehículos son robados al mes, resulta una cifra alarmante de aproximadamente 3000 tres mil vehículos, en donde según las estadísticas solamente se localizan entre un 10% y 15% aproximadamente.

Lo anterior se agrava, toda vez que actualmente en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que entró en vigor el día 12 doce de noviembre del año 2002 dos mil dos, ha dejado de tipificar figuras tan importantes como: el desmantelamiento de los vehículos robados, la comercialización de sus partes, el tráfico de vehículos robados, la alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad de un vehículo robado, el traslado de vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero etc., ilícitos que sí tipificaba el Código Penal de 1931, de tal forma que con el actual Código Penal, se cierra el margen de actuación del Ministerio Público para poder actuar e investigar éste ilícito que cada día aumenta más. Por tal motivo resulta necesario elevar éste delito al ámbito federal, toda vez que dicho delito se comete en todos y cada uno

de los estados de la república mexicana, pero no en todas las entidades de la federación se sanciona de la misma forma, creando así un Derecho uniforme para éste delito y poder combatirlo más eficazmente. Además el Código Penal Federal aún sigue conservando dichas figuras típicas, de ahí la necesidad de que se eleve a delito federal

Aunado a lo anterior se debe de crear una red nacional de datos, a fin de llevar un estricto registro de todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en cualquier entidad federativa de la República mexicana. Con éste banco nacional de datos, los ciudadanos tendrán mayores garantías, de que el vehículo que van a adquirir, no cuenta con problema legal alguno, (reporte de robo), toda vez que ellos podrán acudir a éste banco a verificar la legítima procedencia de la unidad que pretenden adquirir.

Es por los anteriores motivos que he decidido realizar éste trabajo de investigación, para que de alguna forma pueda contribuir a disminuir este grave problema que aqueja a todos los habitantes del Distrito Federal en lo particular, y en lo general en toda la República Mexicana.

El método que se empleo en el presente trabajo de investigación fue el método científico aplicado a las ciencias sociales, el cual fue la clave para llegar a la verdad, planeando cuidadosamente la estrategia o estrategias que nos llevaran al objetivo planteado.

Asimismo se utilizó el método deductivo, el cual parte de datos generales aceptados como válidos, y que por medio del razonamiento lógico pueden deducirse varias suposiciones.

También se aplicó el método inductivo, el cual parte de datos particulares para llegar a conclusiones generales.

En el primer capítulo, se analizan los antecedentes históricos del delito de robo en nuestro país y su punición en sus diferentes periodos, desde la época prehispánica hasta la actualidad. Analizando también dentro de la época independiente los códigos penales de 1871, 1929, y 1931.

En el segundo capítulo, se analizan los elementos y conceptos fundamentales del delito de robo, así como los diferentes tipos de robo según nuestro Código Penal Federal. Analizando ampliamente los elementos del tipo penal como son: Tipo objetivo, tipo subjetivo, elementos normativos, elementos descriptivos, bien jurídico protegido, objeto material, sujeto activo y sujeto pasivo, dolo culpa y resultado, etc. Asimismo se abordan los diferentes tipos de robos según nuestro ordenamiento penal federal como son: Robo simple, robo calificado, robo con violencia, robo de uso o energía eléctrica, robo famélico, robo de doméstico, robo de vehículo, etc.

En el tercer capítulo, analiza la delincuencia convencional y organizada en la comisión de robo de vehículos, así como legislación. Asimismo se hace la

diferencia entre delincuencia organizada y asociación delictuosa, así como la proyección de la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional.

En el cuarto capítulo, se analiza el robo de vehículos, antecedentes del Registro Nacional de Vehículos (RENAVE), el modus vivendi y modus operandi de los delincuentes, el robo de vehículos en sus diferentes modalidades, los tipos de vehículos que más son robados en los Estados Unidos de Norte América y en el Distrito Federal, la remarcación y alteración de los números identificatorios de los vehículos robados, así como la comercialización de los vehículos y sus autopartes.

En el capítulo quinto, del presente trabajo de investigación se analizan propiamente las hipótesis de trabajo, que son: la federalización del delito de robo de vehículos y autopartes, así como la creación de una red nacional de datos a fin de registrar todos los vehículos que hayan sido robados en los diferentes estados de la República Mexicana. Así mismo se plantean las medidas estratégicas y tácticas tanto preventivas como represivas que las autoridades en conjunción con los ciudadanos deben de poner en práctica, para que de alguna manera se logre disminuir este ilícito que tanto afecta al patrimonio de los mexicanos.

CAPÍTULO I. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DEL DELITO DE ROBO A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES EPOCAS EN MÉXICO.

1.1 ÉPOCA PREHISPANICA.

Dentro de las culturas que florecieron en el México antiguo, destacan: la olméca, maya, chichimeca y la azteca o mexíca, cada una con características propias en cuanto a lo religioso, político, económico y cultural. Características que son conocidas en forma amplia en cada una de estas civilizaciones; pero en cuanto a los aspectos jurídicos se tienen muy pocos datos precisos, debido a que el sistema jurídico prehispánico era consuetudinario, y solamente en algunos casos de relevancia se escribía a través de figuras representativas por un funcionario público el cual era el *tlacuílo*. Además una vez que se consumó la conquista fueron destruidos cientos ó miles de códices en los que se encontraba la fuente del conocimiento, es decir, fue borrada toda esa amplia estructura jurídica con que contaban esas civilizaciones y se impuso la legislación de España.

Para los efectos del presente trabajo de investigación sólo me ocuparé de la cultura azteca o mexíca toda vez que esta civilización se encontraba en su pleno apogeo cuando llegaron los conquistadores españoles a estas tierras. Corría el año de 1370 cuando la sociedad azteca estaba alcanzando el más alto desarrollo económico, político, militar, administrativo, cultural pero sobre todo en la impartición de justicia.

En la época precolombina los aztecas pusieron mucho énfasis y empeño en la educación de sus hijos, por tal motivo crearon un sistema organizado de recintos de enseñanza en todos los niveles, intelectuales, capacidades manuales, por edades y sexo, por lo tanto la sociedad tuvo necesidad de escuelas para todos y cada uno de los niveles del conocimiento universal; de allí que naciera el *cuicacálli*, (casa de canto), el *telpochcálli* (casa de jóvenes) y el *calmécatl*. De ese mundo del conocimiento surgió el derecho como una ciencia que estudia la conducta humana y con base en esta el estado administre justicia y obtenga como resultado final la paz social.

Resulta de vital importancia, realizar un breve estudio acerca de la organización, estructura y funcionamiento de los tribunales mexicas, para posteriormente analizar la forma de punir el delito de robo.

Los *tepancaltlatoani* egresados del *tepancalli*, o *tepancaltlatoani*, ocupaban cargos distintos dentro de la administración de justicia en todo el estado de Anáhuac y en sus tres capitales, Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, en los cuales existían los más altos e importantes *tetlazontequilia* (tribunales), así también existían dos *tepancalli*. En cada *altepetl* (ciudad capital), existía un *tecuhtlatoani* (casa del gobernante), este era un edificio en donde tenían asiento los cuatro poderes de Anáhuac; *tlahtocan* (consejo de gobierno), *tlahtoani* (Poder Ejecutivo), *zihuacoatl* (Poder Administrativo y Judicial), y *hueyi huitznahuatl* (Gran Juez).

En las instalaciones del Poder Judicial se encontraba el *tepancalli*, que es el primer contacto entre gobernados y gobernantes en lo tocante a la administración

de justicia. En México, el *Tlahtoani*, (Poder Ejecutivo), nombraba a un magistrado supremo, *zihuacoatl*, (Poder Administrativo y Judicial) que además de tener funciones administrativas tenía la facultad de fallar en forma definitiva las apelaciones en los casos criminales. En las ciudades muy pobladas, lejanas de México, y sujetas a él había un magistrado de esta categoría y con idénticas atribuciones. Estos magistrados nombraban en sus respectivos territorios a los tribunales inferiores que eran colegiados; compuestos de tres o cuatro *hueyi huitznahuatl* (Gran Juez), tribunales que conocían de asuntos civiles, administrativos y penales, en estos últimos sus fallos eran apelables ante el magistrado supremo de la ciudad de México (*zihuacoatl*), pero en los negocios civiles su sentencia no admitía recurso alguno. En cuanto a su sistema de leyes penales de los aztecas, se puede decir que eran muy severas, la pena de muerte era la más común, la cual se aplicaba a la mayoría de los delitos, las formas más utilizadas para su ejecución fueron: el ahorcamiento, ahogamiento, muerte en la hoguera, apedreamiento, azotamiento, degollamiento, empalamiento, en ocasiones la muerte se combinaba con la confiscación. Así también se aplicaron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de empleos, destrucción de la casa o el encarcelamiento en prisiones.¹

1 cfr. ROMERO VARGAS E YTURBIDE, Ignacio. Los gobiernos socialistas de Anahuac, segunda edición, México, Editorial Romero vargas, 1988. pp. 35-39.

En lo que respecta al sistema jurídico penal, el antecedente más antiguo se encuentra en el Código Penal de Nezahualcóyotl, en donde ya se regulaba la venganza y el talión, el Juez tenía amplia facultad para fijar las penas, dentro de las cuales encontramos la muerte, la esclavitud, la confiscación, el destierro y la prisión en cárcel, se distinguía entre los delincuentes que cometían un delito intencional, y los imprudenciales, como ejemplo tenemos que el homicidio intencional o doloso se castigaba con la pena de muerte, el no intencional o culposo se castigaba con la esclavitud. En lo referente al delito de robo que aunque no da propiamente una definición del mismo se encuentran los elementos del tipo penal que lo configuran, de tal forma que en su precepto número 18 disponía lo siguiente:

“...si una persona hurtaba en cantidad, se averiguaba si el tal ladrón era esclavo de la persona cuya cosa era lo que hurtó, y si la persona no lo quería fuese vendido a otra parte para pagarle su robo. El ladrón de cosas leves debía satisfacer al agraviado; en caso de no tener medios para hacerlo o si el objeto robado era perdido, la pena era la lapidación. Para el malhechor o encubridor la pena era la muerte”.²

2 DE ALVA IXTLIXOCHITL, Fernando. obras completas, tomo II, México, UNAM, 1985, p.239.

A quien se encontraba culpable del delito de robo, las penas que se aplicaban tendían a variar, según era la cosa robada, el valor de la misma y el lugar en donde se cometía el delito. Por ejemplo, el que robaba una cosa de poco valor se le condenaba a restituirla o a pagarla; en caso de que no pudiera pagarla o restituirla quedaba como esclavo del dueño de la cosa robada.

Asimismo tenemos que el que robaba en un mercado era apedreado y muerto por los mismos mercaderes. El que robaba en un templo se le aplicaba la pena capital, y la misma pena se le aplicaba al que robaba armas o insignias militares. Aquel que robaba menos de veinte mazorcas de maíz se le imponía una multa, y si eran mayor a veinte se le imponía la pena capital por ahorcamiento; excepto si robaba de la primera hilera de maizales que estaban junto al camino y demostraba que eran estrictamente necesarias para mitigar su hambre, en esos casos podía tomar algunas mazorcas lo cual se consideraba para el derecho penal mexicana como una excluyente por estado de necesidad. Ha quedado debidamente demostrado que los aztecas conocieron debidamente la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes del delito, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía. Una excluyente de responsabilidad o cuando menos era atenuante era la embriaguez completa, asimismo una excusa absoluta era robar siendo menor de diez años, y una excluyente por estado de necesidad era robar espigas de maíz por hambre. Tenemos que eran agravantes para algunos delitos, la juventud, la nobleza y la profesión militar.³

3 cfr. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El derecho precolonial, quinta edición, México, Editorial Porrúa, 1985, pp. 69- 70.

1.2 ÉPOCA COLONIAL

Una vez consumada la conquista se impusieron por la fuerza en territorio mexicano las instituciones jurídicas españolas, quedando de esta forma abrogadas las leyes de las civilizaciones indígenas, en donde las leyes de España declaran a los naturales como hombres libres y se deja el camino para su emancipación y aún su elevación social por medio del trabajo y el estudio; Es decir, que en el nuevo estado de cosas, las legislaciones étnicas en nada influyeron, a pesar de la disposición del emperador Carlos V. En el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, por lo tanto puede decir, que las leyes de la nueva España fueron totalmente europeas.

Se implantaron diversas legislaciones en éste territorio, tales como las leyes del fuero real y las siete partidas que tipificaban y penalizaban el delito de robo, con lo anterior se cometían todo tipo de injusticias principalmente en contra de la población indígena. Así también tenemos, la recopilación de las leyes de los reinos de las Indias de 1680, se dice que esta legislación fue la más consultada ya que esta se hallaba impresa y estaba dotada de fuerza de obligar. Esta ley constituyó el cuerpo principal de las leyes de la colonia hasta Carlos III año 1759, a partir de este gobernante comenzó una legislación más sistematizada que dio origen a las ordenanzas de intendentes y a las de minería.

“Esta recopilación se compone de IX libros, los cuales se dividen en títulos integrados por un buen número de leyes cada uno, éste cuerpo de leyes, según se afirma, está confusamente tratado en todo el código, sin embargo, los

libros VII y VIII tratan de la materia penal, el libro VII trata de la policía, prisiones y derecho penal; el libro VIII con 28 leyes, “de los delitos y penas y su aplicación”, señala los trabajos para los indios, las de azotes y las pecuniarias, siempre que el delito fuera grave, y si fuera leve, la pena sería la adecuada”.⁴

“Las leyes de Indias merecen calurosos elogios por su prudencia y por contener preceptos que hoy pueden citarse como modelo de política social y política criminal, según afirma Viñas Mey. En una de sus leyes del año 1621, se dice que el mejor gobierno consiste en impedir que se cometan delitos que en castigarlos después de cometidos”.⁵

Asimismo también estuvieron vigentes entre otras las ordenanzas de minería, las cuales se atribuyen a Don Joaquín Velásquez de León, y contaban con disposiciones penales especiales, tales como la sanción del hurto de metales preciosos, tipificando los hechos cuando el barretero extraviara el metal o lo ocultare maliciosamente. Para conocer de estos hurtos se concedía competencia al Tribunal y a las Diputaciones, siempre que los asuntos fueran leves, ya que de lo contrario se procedía a la imposición de la pena de mutilación de miembro, remitiéndose en seguida a la sala del crimen de la audiencia.

4 CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano, parte general, décimo séptima, México, Editorial Porrúa 1998. p. 114.

5 JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. tratado de derecho penal tomo I, décimo cuarta edición, Buenos Aires, Editorial Losada, 1999, p. 961.

Es un hecho que las leyes que imperaron durante la colonia en materia penal, se aplicaban con dureza y crueldad en contra de los indígenas, mestizos y criollos, y por el contrario para los españoles su aplicabilidad era más benévola y en muchas ocasiones ni siquiera se les habría proceso alguno, dando como resultado desigualdad tremenda en la impartición de justicia, fenómeno que comenzó a originar descontentos entre la población indígena.

1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Al consumarse la independencia de nuestro país en 1821 las primeras disposiciones legislativas estuvieron encaminadas a resolver la nueva y difícil situación del naciente estado, por lo tanto la preocupación principal fue la organización en materia política y administrativa, de tal forma que durante los primeros años de vida independiente se siguieron aplicando las mismas disposiciones de la época de la colonia. Durante esta época existía un gran vacío administrativo en materia penal, y en otras materias, no se encontraba regulado de una forma eficaz sobre la sanción que debía de recibir el sujeto activo del delito de robo y de otros ilícitos, por lo tanto las agravantes como las atenuantes se encontraban al libre albedrío juzgador, dándose injusticias y malas interpretaciones en la forma de aplicar el derecho. Sin embargo se legisló sobre la policía, la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, la vagancia, sobre los salteadores de caminos y ladrones, sobre la organización de los juzgados, ejecución de sentencias, conmutación y amnistía.⁶

6 cfr. Ibidem, p.121.

Como hemos mencionado, la principal preocupación del naciente estado, fue legislar sobre su organización política y administrativa, pero realmente en materia penal no hubo tiempo para legislar, por lo tanto se seguía aplicando las leyes de la colonia, no obstante la independencia política de nuestro país.

1.3.1 CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1871

En el año de 1867 Benito Juárez, presidente de la República ordenó que se estableciera una comisión para formular un proyecto de un Código Penal, la cual fue presidida por Antonio Martínez de Castro, siendo interrumpido dicho proyecto por la intervención francesa. Una vez que fue vencida la intervención francesa se volvió a integrar una nueva comisión la cual fue nuevamente presidida por Antonio Martínez de Castro, la comisión concluyo sus trabajos y el 7 de diciembre de 1871, fue terminado y aprobado el Código que había de regir en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California, sobre delitos del fuero común; y en toda la República sobre delitos contra la federación, entrando en vigor el primero de abril de 1872. Este Código constaba de 1152 artículos, estaba formado por un título preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y la forma de cómo aplicar las penas y la responsabilidad civil derivada de los delitos; la tercera parte hablaba sobre los delitos en particular y la última sobre las faltas. Tomó como modelo el Código Penal español de 1870, y estaba orientado por la escuela clásica, por lo tanto se apoyó en la responsabilidad moral y el libre albedrío, mantuvo restringido el arbitrio judicial, e incluyó atenuantes y agravantes, asimismo trazaron los fundamentos del sistema penitenciario, e incluyo la libertad preparatoria, dice que la pena tiene

una carácter retributivo, y acepta la pena de muerte, conoce también algunas medidas preventivas y correccionales.

En el título primero del libro tercero del Código Penal en comento, denominado “delitos en contra de la propiedad”, se agrupaban en once capítulos los siguientes delitos:

Robo, con violencia a las personas, abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, despojo de cosa inmueble o aguas, amenazas, amagos, violencia física, destrucción o deterioro causado en propiedad ajena por incendio, destrucción o deterioro causado por inundación y destrucción, deterioro o daños causados en propiedad ajena por otros medios.

Por la gran importancia que representa para ello, transcribiremos algunos artículos referentes al delito de robo y su punición del código penal en comento:

“Art. 368. - Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

“Art. 369. - Se equipara al robo la destrucción y la sustracción fraudulenta de una cosa mueble, ejecutadas por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro a título de prenda, o de depósito por una autoridad, o hecho con su intervención.

“Art. 370 .- Para la imposición de la pena se da por consumado el robo, al momento en que el ladrón tiene en sus manos la cosa robada, aún cuando lo desapoderen de ella antes de que la lleve a otra parte, o la abandone.

“Art. 371.- Siempre que el robo sea de una cosa estimable en dinero, y cuyo valor pase de cinco pesos, además de las penas corporales de que hablan los dos capítulos siguientes; y sin que obste el artículo 114 se impondrá una multa igual a la cuarta parte del valor de lo robado, pero sin que en ningún caso pueda exceder la multa de mil pesos.

“Art. 372.- En todo caso de robo en que deba aplicarse una pena más grave que la del arresto mayor, además de ella se impondrá al reo la de inhabilitación para toda clase de honores, cargos o empleos Públicos; y si el juez creyere justo, podrá suspenderlo desde uno hasta seis años en el ejercicio de los derechos de que habla el artículo 147, a excepción del de administrar sus bienes y comparecer en juicio en causa propia.

“Art. 373.- El robo cometido por un cónyuge contra el otro, si no están divorciados, por un ascendiente contra un descendiente suyo, o por éste contra aquel, no produce responsabilidad criminal contra dichas personas. Pero si precediere, acompañare o se siguiere al robo algún otro hecho calificado de delito, se le impondrá la pena que por éste señala la ley.

“Art. 374. - Si además de las personas de que habla el artículo anterior tuviere participación el robo, alguna otra no aprovechará a esta la extinción de aquellas; pero para castigarlas se necesita que lo pida el ofendido.

“Art. 375. - El robo cometido por un suegro contra su yerno o su nuera, por estos contra aquél, por un padrastro contra su hijastro o viceversa, o por un hermano contra su hermano, produce responsabilidad criminal; pero no se podrá proceder contra el delincuente ni contra sus cómplices, sino a petición del agraviado.

“Art. 376. - Fuera de los casos especificados en éste capítulo, el robo sin violencia se castigará con las penas siguientes:

I.- Cuando el valor de lo robado no pase de cincuenta pesos se impondrá una pena que no baje de dos meses de arresto no exceda de cinco años de prisión;

II.- Cundo el valor excediere de cincuenta pesos, pero no de cien, se impondrá la pena de seis meses de arresto a un año de prisión;

III.- Si el valor de la cosa robada fuere de cien a quinientos pesos, la pena será de dos años de prisión; y

IV.- Si el valor de lo robado excediere de quinientos pesos, por cada cincuenta de exceso o fracción menor, se aumentará un mes de prisión, a los dos años de que trata el inciso anterior, pero sin que la pena pueda exceder de nueve años.

Las penas que hablan las fracciones anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, al que sustraiga energía eléctrica, cualquiera que sea el medio de que se valga, si lo hace sin el consentimiento de la empresa o particular que la suministre.

“Art. 377. - Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco de la cosa robada. Si ésta no fuere estimable en dinero, se atenderá para la imposición de la pena, el daño y perjuicios causados directa e inmediatamente con el robo.

“Art. 378. - La pena que corresponde con arreglo al artículo 376 se reducirá a la tercera parte en los casos siguientes:

I.- cuando se restituya lo robado y se pague los daños y perjuicios antes de que el delincuente sea declarado formalmente preso; o antes de concluir su declaración preparatoria, si se tratare de algún robo que deba juzgarse en partida u otro procedimiento breve, que no permita dictar previamente auto de formal prisión; y

II.- Cuando el que halle en lugar público una cosa que tenga dueño, sin saber quien sea éste, se apodere de ella y no la presente a la autoridad que corresponda dentro del termino señalado en el código civil.

No habrá lugar la disminución de que trata éste inciso, si al que se apodero de la cosa le fuere reclamada por quien tenga derecho a ella y negare haberla tomado”.⁷

⁷ cfr. NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. El delito de robo en el derecho penal mexicano, México, Editorial Ángel, 2001, pp. 27-29.

Al respecto se puede decir que es la primera vez en la historia de nuestras leyes, que el Código Penal de 1871, da una definición de robo, desprendiéndose así sus elementos que la integran como son: el apoderamiento de una cosa mueble ajena, sin Derecho y sin consentimiento de la persona legítima que puede disponer de ella. La anterior descripción típica se mantuvo vigente a través de los años hasta el recientemente abrogado Código Penal de 1931, resaltándose que en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la descripción típica ha cambiado, ya que ahora dice en su artículo 220:

“Al que con animo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena...”

Así también hace alusión con respecto a la penalidad en una escala ascendente de diversas penas para los robos que no excedan de cinco pesos, de cincuenta, de cien de quinientos o de mil pesos; y para los que rebasen esa cantidad, establece que por cada cien pesos de exceso se aumente un mes más de prisión. “Asimismo y por primera vez establece la querrela como requisito para proceder penalmente cuando se cometa el delito de robo entre parientes. También regula los medios para la disminución de la pena, siempre y cuando se dan las hipótesis que señala el artículo 378, presentándose una forma de auto composición con el ofendido para resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Dicho Código Penal de 1871 nació en México de una forma provisional sin embargo se mantuvo vigente hasta 1929 ”.⁸

⁸ ibidem, pp. 26-30.

1.3.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1929

Los primeros gobiernos revolucionarios nombraron diversas comisiones a fin de que se encargaran de revisar los viejos códigos mexicanos; los trabajos concluyeron en el año de 1912, sin que ese proyecto de reformas se llegara a plasmar, ya que nuestro país se encontraba en plena revolución. Fue hasta el año de 1925 cuando el presidente de la República Plutarco Elías Calles, designó una comisión para que redactara un Código Penal para el Distrito Federal y territorios, formada por Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrosa, Enrique Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaráz. Sobre éste código se han expresado diversas opiniones, algunos tratadistas afirma que tiene grandes errores de orientación positivista, que en poco contribuyó para la prevención de las penas y de los delitos.

Posteriormente el Presidente de la República Portes Gil, en uso de las facultades que le confirió el Congreso de la Unión, el 30 de febrero del año de 1929 expidió el código penal, el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de ese mismo año, abrogando el código penal de 1871.

El presente Código Penal del cual estamos tratando también se conoce como Código Almaráz, ya que formó parte de la comisión redactora el licenciado José Almaráz, dicho Código constaba de 1233 artículos. Era un ordenamiento de corte positivista, muy deficiente técnicamente, y según sus exponentes fue el primer Código en el mundo que rompió con los antiguos moldes de la escuela

clásica, y ser un cuerpo de leyes que lucha concientemente en contra del delito a base de la defensa social e individualización de las sanciones.

Dicho Código no obstante de estar plasmado de errores de orientación positivista, contiene algunos aspectos buenos ya que se suprimió la pena de muerte, así como también puso mucha atención en la forma de aplicación de las sanciones ya que se establecieron mínimos y máximos para cada delito. Este código como ya lo hemos mencionado en más de una ocasión, está compuesto de defectos técnicos, de graves omisiones, de contradicciones, de errores doctrinales, lo cual dificultaba su aplicación practica, por tal motivo sólo estuvo vigente un año, es decir, del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

Este código siguió textualmente la regulación del delito de robo como lo hizo el Código Penal de 1871, con algunas ligeras variantes en cuanto al delito de robo con violencia, ya que suprime la frase “a las personas” del capítulo III del Código Penal de 1871, en cuanto a la pena pecuniaria se introduce por primera vez como pena alternativa o conjuntiva, empleándose la expresión “multa de quince a treinta días de utilidad”, los delitos que imponían la sanción del delito de robo va del 112 al 123, pero como ya se ha mencionado, fue una reproducción casi textual del código penal de 1871.

Por la mala redacción y por su ineficacia del código citado se abrogó pronto, por tal motivo el presidente Emilio Portes Gil ordenó realizar una nueva

comisión redactora, y el 17 de septiembre del año de 1931, entró en vigor dicho código, el cual fue promulgado por el presidente Pascual Ortiz Rubio con el nombre del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común; y para toda la República en materia del fuero Federal.

“Muy al contrario del c.p. de 1871, el de 1929 padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica”.⁹

1.3.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1931

Este Código Penal ha recibido numerosos elogios, así como también ha sido censurado, no está influenciado por la escuela clásica o la escuela positiva, más bien es un código ecléctico. Destacan como puntos importantes, además de mantener abolida la pena de muerte, regula el arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones, regula también la tentativa, las formas de participación, las causas de licitud, la reparación del daño, la condena condicional, el encubrimiento.

⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, op. cit., p. 128.

Resulta importante que reproduzcamos textualmente, la primitiva reglamentación de algunos artículos del delito de robo, del Código Penal de 1931, que se hallaba dentro del Libro Segundo, Título Vigésimo, llamado “Delitos en contra de las personas en su patrimonio”, que en su Capítulo Primero denominado “Robo” expresaba lo siguiente:

“Art. 352. - Comete el delito de robo. El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

“Art. 353. - Se equipara al robo y se sancionara como tal:

I.- La disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutadas intencionalmente por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro a título de prenda o de deposito decretado por una autoridad o hecho con su intervención, o mediante contrato público o privado; y

II.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.

“Art. 354. - Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de ella.

“Art. 355. - Cuando el valor de lo robado no exceda de cincuenta pesos, se sancionara con la pena de tres días a seis meses de prisión, y multa de cinco a cincuenta pesos.

“Art. 356. - Cuando el valor de lo robado exceda de cincuenta pesos, la pena será de seis meses a diez años de prisión y multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio del juez de acuerdo con las circunstancias de tiempo lugar y personales que concurran.

“Art. 357. - Si el robo lo ejecutare con violencia, a la pena que correspondiera por el robo simple, se agregarán de seis meses a tres años de prisión.

“Art. 358. - La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

“Art. 359. - Para la imposición de la sanción, se tendrá el robo como hecho con violencia:

I.- Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella; y

II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

“Art. 360. - Cuando el valor de lo robado no pase de veinticinco pesos, sea restituido por el ladrón espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicio, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna.

“Art. 362. - El robo cometido por un cónyuge contra otro, si no viven bajo el régimen de comunidad de bienes, por un ascendiente contra un descendiente suyo, o por este contra aquel, no produce responsabilidad penal contra dichas

personas, a no ser que lo pida el ofendido. Pero si procediere, acompañare o se siguiere al robo algún otro hecho que por si sólo constituya un delito, se aplicará la sanción que por éste señala la ley.

“Art. 363. - El robo cometido por un suegro contra su yerno o su nuera, por estos contra aquel, por un padrastro contra su hijastro o viceversa, o por un hermano contra su hermano, produce responsabilidad penal; pero no se podrá proceder contra el delincuente ni contra sus cómplices sino a petición del agraviado.

“Art. 365. - Si la cuantía de lo robado excediere de cien pesos, además de la pena que le corresponda conforme al artículo 356, se aplicará al delincuente de uno a tres años de prisión, en los siguientes casos:

I.- Cuando se cometa el delito en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos;

II.- Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa; por doméstico se entiende: al individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos sirve a otro, aún cuando no viva en la casa de éste;

III.- Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquier otra persona;

IV.- Cuando lo cometan los dueños, dependientes o criados, o los encargados de cualquier clase de empresas de transporte o de mesones,

posadas o casas destinadas en todo o en parte a recibir constantemente huéspedes por paga, y de baños o pensiones de caballos, siempre que con el carácter indicado ejecuten el robo las personas susodichas en equipaje de los pasajeros, y

*V.- Cuando se cometa por lo obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, o escuela en la que habitualmente trabajan o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada por el carácter indicado”.*¹⁰

De los anteriores artículos podemos concluir lo siguiente:

Ya se regulaba el robo cometido con violencia ya sea física o moral, lo cual se tomaba en cuenta para la aplicación de las penas, el robo entre cónyuges procede cuando estos se casaron bajo el régimen de separación de bienes, más no cuando se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal; procede la querrela cuando el delito de robo se comete entre parientes consanguíneos y por afinidad: asimismo también contempla diversos tipos de robos, como son el robo de energía eléctrica; robo en casa habitación; robo con violencia; robo cometido por un doméstico; robo de obreros contra el patrón.

¹⁰ cfr. NAVARRETE RODRÍGUEZ, David, op. cit., pp. 32-34.

En sus inicios éste código no se contempló ni sancionó a manera de tipo penal el robo en lugar cerrado, sino que aparece después de varios años en la legislación penal del Distrito Federal. Asimismo tampoco contemplaba el robo de vehículos ni auto partes, ni alguna de sus modalidades como son: el desmantelamiento de los vehículos, comercialización de sus partes, alteración o modificación de la documentación que acredita la propiedad del vehículo, traslado de los vehículos robados a otra entidad federativa etc.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, fue expedido en el año de 1931 por el Presidente de la República y a la fecha sufrió innumerables reformas en su articulado con el fin de ajustarlo a los nuevos tiempos; su nombre completo es el de código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, en diciembre del año de 1998, el Congreso de la Unión asumió como federal el mismo texto y el cambio el nombre a Código Penal Federal. Cabe hacer mención que mediante decreto publicado el 18 de mayo de 1999, el legislador federal, cambió la denominación de Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, por la de Código Penal Federal. Asimismo, por decreto de la asamblea legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, publicado el 17 de septiembre de 1999, y que entró en vigor el 1 de octubre siguiente, se cambio la denominación del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, por la de Código Penal para el Distrito Federal.¹¹

11 cfr. Ibidem, pp. 32-35.

“Este ordenamiento después de 65 años, aún sigue vigente, lo que resulta inexplicable ya que si bien fue considerado un buen documento para su época, actualmente muchos de sus conceptos y orientaciones se encuentran superados. Para tratar de enmendarlo por su falta de actualización se ha abusado de reformas, que de manera impresionante ha sufrido tan importante cuerpo de leyes; podemos decir que poco queda del código original, pero con tal proceder no se resuelve el problema, sino se agrava, puesto que tantas reformas han suscitados confusiones y hasta criterios contradictorios”.¹²

Asimismo se elaboraron varios proyectos con el fin de abrogar dicho código y crear uno nuevo, ajustándolo a la época moderna. Lo anterior se vio cristalizado con la aprobación del proyecto de decreto que contiene el nuevo Código Penal para el Distrito Federal; lo cual se hizo en sesión celebrada el 5 de abril del año 2002 dos mil dos, el cual entró en vigencia el doce de noviembre del año 2002 dos mil dos, quedando abrogado el Código Penal de 1931.

Cabe aclarar, que ahora el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, reglamenta en su título decimoquinto, los delitos contra el patrimonio, integrado con diez capítulos. En cuanto al robo, las penas se establecen de conformidad con el monto del daño ocasionado.

¹² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al derecho penal, décimo segunda edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 33.

Se contemplan tres mecanismos para el agravamiento de la conducta, que incluye la modalidad de la comisión, un primer rango, que prevé el aumento de una mitad de la pena del básico, que se aplica por ejemplo cuando el hecho ocurre en lugar cerrado, contra una persona mayor de sesenta años, entre otros. El agravamiento con pena de tres meses a cuatro años adicionales al básico, cuando el acto se dé en un lugar determinado que requiera mayor protección, por ejemplo, en oficina bancaria, en transporte público o privado o el sujeto sea o haya sido integrante de una corporación de seguridad, entre otras y la tercera, que contempla penas adicionales de dos a seis años si el robo se comete con violencia o por uno o más activos armados.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DELITO DE ROBO

2.1 CONCEPTO JURÍDICO DEL DELITO DE ROBO EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL VIGENTE. (art. 367)

Antes de analizar el delito de robo en su aspecto jurídico, resulta necesario hacer alusión al aspecto doctrinal y jurisprudencial del mismo, del tal forma que el verbo robar se deriva del latín *raubare*, y del germano *raubon*, que significa: saquear, tomar o quitar para sí, sin Derecho y con violencia una cosa ajena. El delito de robo, es el más frecuente de los delitos patrimoniales dolosos, cometido con ánimo de lucro, en donde el sujeto activo se apodera de alguna cosa mueble sin que le asista el Derecho.

“El robo consiste en el apoderamiento ilícito de un bien mueble, en desapoderar, en desposeer de la cosa a quien la tiene en su poder a título de dueño o poseedor para trasladarla a la esfera material de poder del activo”.¹³

“El robo es un delito contra las personas en su patrimonio, que comete quien se apodera de un bien mueble, ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.¹⁴

13 OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La averiguación previa, vigésima tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 332.

14 DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de derecho procesal penal. Tomo II, México, vigésima tercera edición, Editorial Porrúa, 2003, p. 2079.

“El delito de robo consiste en la apropiación violenta de una cosa ajena mueble sobre la cual se carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley”.¹⁵

Resulta necesario hacer la distinción entre lo que es el delito de robo y el hurto que se encuentra regulado en otras legislaciones como la Argentina, española e italiana, aunque nuestra legislación penal no contempla esta figura jurídica, el robo se distingue del hurto en que el robo se produce el apoderamiento de la cosa por medio de la violencia o mediante el empleo de la fuerza, el hurto se realiza sin que concurren ninguno de estos elementos, es decir, el hurto es un delito en contra de la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido los siguientes criterios jurisprudenciales respecto al delito de robo.

ROBO, CONCEPTO DE.-Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, con arreglo a la ley.

¹⁵ NAVARRETE RODRÍGUEZ, David, op. cit., p. 37.

Semanario judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo IV. P. 327. Tomo XII. P. 369. Tomo XVI. p. 641.

ROBO, CONCEPTO DE.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, y si el inculpado pone en práctica algún ardid, desplazando al sujeto pasivo de la infracción, para consumar su designio, no por ello desnaturaliza el apoderamiento, que también puede realizarse a través de esa maniobra.

A.D. 2947/1955. Antonio Julio Murata o Morra Allam. Resuelto el 12 de marzo de 1956 por unanimidad de 4 votos. Primera Sala. Boletín 1956. p. 226.

Una vez vistos los anteriores criterios pasemos ahora a analizar el delito de robo en su aspecto puramente jurídico. Al respecto el artículo 367 del Código Penal Federal dice lo siguiente:

“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley”.

En nuestras leyes penales, el robo es un delito en contra del patrimonio de las personas, que comete el sujeto activo, quien se apodera de un bien mueble, ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de dicha cosa con apego a la ley. Es equiparable al robo y se castigan como tal, las

siguientes conductas delictivas: a) la disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutada intencionalmente por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro a título de prenda o de depósito decretado por una autoridad, o hecho con su intervención, o mediante contrato público o privado, y b) el aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él. La acción típica de éste delito es el apoderamiento de una cosa mueble ajena en contra de la voluntad o en ausencia del consentimiento del titular de la cosa, en donde el resultado se produce por el simple apoderamiento, sin que tenga relevancia si después abandona la cosa robada o bien es desapoderado de la misma, ya que el robo se consuma independientemente de que se obtenga o no el fin que se persigue, como puede ser el lucro, el cual no siempre se obtiene.

De tal forma que tomando en cuenta la descripción típica que hace el artículo 367 en comento; el delito de robo contiene los siguientes elementos materiales y normativos los cuales son los siguientes:

1. - Apoderamiento. El cual se define como un acto o acción por medio del cual el agente toma materialmente la cosa; es decir se apodera físicamente de ella, y la quita de la tenencia del propietario o detentador legítimo. El apoderamiento de la cosa es directa cuando el sujeto activo de delito utiliza sus propios órganos del cuerpo para tomarla; y es indirecta cuando utiliza medios diferentes para ingresar la cosa a su poder, como el empleo de terceros, instrumentos mecánicos de aprehensión, etc.

“El apoderamiento es la aprehensión de la cosa por la que se entra en su posesión o sea que se “ejerce sobre ella un poder de hecho” como expresa el Art. 790 c.c. La aprehensión puede efectuarse por cualquier procedimiento: personal e inmediato (aprehensión manual), mediato (por la aprehensión manual exigida a un tercero, que la verifica materialmente); por medio de cosas inanimadas (p.e. la cañería por medio de la cual se extrae el pulque coleccionado en el tinacal) o de la fuerza bruta (animales amaestrados para transportar la cosa del lugar en que está a la mano del agente...”¹⁶

2. - La cosa mueble. Se les denomina muebles, es decir, movibles, a las cosas corpóreas, materiales que sin modificarse, tienen la aptitud de moverse de un espacio a otro, por si mismas como los animales, o por la aplicación de fuerzas externas.

¹⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Código penal anotado, vigésima cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1999, p. 839.

Con relación a la cosa mueble resulta necesario mencionar el siguiente criterio jurisprudencial:

ROBO, NATURALEZA MUEBLE DEL OBJETO EN QUE RECAE EL DELITO.

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.- Para considerar si la cosa sustraída en el delito de robo, tiene la calidad de mueble o inmueble, es indebido apoyarse en el criterio ficticio de distinción que entre ambas hace el derecho civil, alegando que la legislación penal, no hace tal distingo; pues cabe destacar, que si se tomara en todos los casos del Código Civil como criterio de la legislación penal, sobrevendrían lagunas de ley en detrimento del patrimonio de los sujetos pasivos del delito, luego, en cuanto al tema, debe de estarse a la naturaleza intrínseca del objeto en que recae el injusto, de tal suerte, que si la materia en que recayó el delito acusado, -cocos-, podían ser transportados de un lugar a otro sin alterar su sustancia, es indiscutible que deben de considerarse muebles, dado que no tenían fijeza y eran susceptibles de ser cambiados de ámbito territorial por aplicación de una fuerza externa sin alterarlos en esencia y finalidad. (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Diciembre 1993, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, p. 954.

3. - La cosa ajena. La cosa es ajena cuando no pertenece al sujeto activo del delito, pero que indudablemente pertenece a alguien más, es decir, es necesario determinar quien es su legítimo propietario o tenedor de Derechos, éste elemento es de sumo interés para determinar quien o quienes son los

perjudicados, para determinar quienes tienen Derecho a la reparación de daño etc.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, el delito de robo se determina como la lesión al bien jurídico protegido por la ley, el cual como sabemos es el patrimonio, por lo tanto, se dice que no comete este delito, quien se apodera o caza animales salvajes o sin dueño, o de bienes mostrencos, es decir abandonados y sin dueño.

4. - Apoderamiento sin Derecho. La expresión sin derecho se refiere a la antijuricidad, a la ilicitud de la conducta del sujeto activo, que se apodera de la cosa sin que exista alguna causa de justificación ó licitud. De otra forma, sin que se encuentre autorizado por la ley, sin el permiso ó consentimiento del propietario y del legitimado para darlo de acuerdo a la ley. No se considera ilegítimo el apoderamiento si se efectúa en ejercicio de un Derecho, ó en cumplimiento de un deber legales.

Asimismo, no es ilegítimo el apoderamiento si se hace con el consentimiento del propietario de la cosa, o de quien legalmente pueda otorgarlo conforme a la ley. Lo anterior conforme a la fracción III del artículo 15 del Código Penal Federal, el cual dice, que el delito se excluye cuando se actúa con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre y cuando el bien jurídico sea disponible; que el titular del bien jurídico tenga la capacidad derivada

de la ley para disponer libremente del mismo; y que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que haya algún vicio.

5. - Apoderamiento sin consentimiento. El apoderamiento sin consentimiento se puede dar de tres maneras: a) Contra la voluntad libre o expresa del sujeto pasivo, por medio del empleo de la violencia física o moral; b) Contra la voluntad del sujeto pasivo, empleando maniobras rápidas o hábiles que impidan la oposición efectiva; c) En ausencia de la voluntad del sujeto pasivo, sin su conocimiento ni intervención, por medios astutos, o furtivos.

En cuanto al primer caso, es cuando el robo se ejecuta con violencia, distinguiéndose en violencia física y moral. La violencia moral se dará cuando el sujeto activo amague o amenace a una persona con causarle un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarla. Se entiende por violencia física, aquella fuerza material que se aplica al sujeto pasivo a fin de poder consumir el delito.

Ejemplo del segundo caso, es cuando el ladrón acecha a su víctima en un lugar solitario, y justo en el momento adecuado, cuando va pasando frente ó junto a él la víctima, intempestivamente le arrebató el bolso y se hecha a correr, en éste caso la maniobra delictiva fue tan rápida, que la víctima no tuvo tiempo de reaccionar y oponerse al robo.

Ejemplo del tercer caso, es el llamado robo hormiga hacia los centros comerciales, en donde el sujeto activo, empleando todo tipo de artimañas, desapodera a la persona moral de los objetos materia del robo.

Por ultimo, conviene recalcar que no existe delito que perseguir, cuando el poseedor o propietario otorga su consentimiento para el apoderamiento de la cosa, ya que como es bien sabido contra actos consentidos no existe delito que perseguir.

2.1.1 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El tipo penal constituye un presupuesto general del delito, por lo tanto se dice que: “No hay crimen sin tipo”, dando lugar a la fórmula: “Nullum crimen sine typo”.

Se dice que el tipo aparece desde la Edad Media y lo que le dio origen fue el “corpus delicti”. Ernest Beling, manifestó que existía una parte de la ley que era descriptiva, que describía el actuar del sujeto, y a eso le llamó tipo penal.

Entonces el tipo es, la descripción que hace el legislador respecto de una conducta en las leyes penales, y la tipicidad se define como el exacto encuadramiento de esa conducta al tipo.

De ninguna manera se discute, que para estar en posibilidades de sancionar a un sujeto que ha cometido una conducta que arremete en contra de la sociedad; ésta debe de estar descrita en un precepto penal, tan es así que nuestra constitución consagra dicho principio en su artículo 14 cuando nos dice: **“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”**.

La acción tiene que encajar o encuadrarse dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva; pues de lo contrario dicha acción no constituye delito alguno. El contenido del tipo puede ser objetivo, o bien objetivo y subjetivo, normativo y subjetivo, así como objetivo y subjetivo. Nuestro Código Penal Federal así como otros estados de la República Mexicana, tienen una tendencia casualista, por lo tanto el tipo penal lo integran los elementos siguientes: a) La existencia de la acción u omisión y de la lesión, o la puesta en peligro, a que fue expuesto el bien jurídico protegido. b) La forma de cómo intervienen el sujeto activo, y c) La realización dolosa o culposa de la acción u omisión. Asimismo la calidad de los sujetos activo y pasivo, el resultado, el objeto material, los medios que se utilizaron, los elementos normativos, los elementos subjetivos, etc.¹⁷

17 cfr. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. Teoría del delito, segunda edición, México, Editorial UNAM, 2000, pp. 101 –102.

2.1.1.1 Elemento objetivo

Los elementos objetivos son todos aquellos que se presentan en forma material, es decir, que se pueden palpar, y que algunos doctrinarios los identifican con el “**Corpus delicti**”. Es el aspecto externo de la conducta, y se percibe por los sentidos.

“ procesos externos, susceptibles de ser determinados espacial y temporalmente, perceptibles por los sentidos-objetivos, fijados en la ley por el legislador en forma descriptiva”.¹⁸

Los elementos objetivos se caracterizan por ser tangibles, externos, materiales, representando cosas, hechos o situaciones, por lo que son las exigencias de índole material previstas por el tipo penal.

“Por su parte Jiménez de Asúa afirma que la descripción objetiva, tiene como núcleo la determinación del tipo por el empleo de un verbo principal: MATAR, APROPIARSE, etc.; pero el tipo (sin abandonar su carácter descriptivo) presenta casi siempre referencias y modalidades de la acción, que pueden ser en cuanto al sujeto activo, al sujeto pasivo, al tiempo, al lugar, al objeto y al medio”.

19

18 PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos generales de derecho penal I, décimo quinta edición, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 431.

19 ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. Cuerpo del delito ó elementos del tipo, tercera edición, México, Editorial Zogs, 2000, pp. 48 -49.

De tal forma que en cuanto al delito de robo, la conducta típica consiste en apoderarse de una cosa ajena mueble, sin Derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Apoderarse de una cosa ajena mueble, quiere decir, cogerla, tomarla, asirla, apropiarse, a fin de adquirir la posesión material y objetiva de la cosa tomada, o de otra forma transferirla del poder de quien la tiene (sujeto pasivo), al poder de quien se la roba (sujeto activo), todo esto sumado a que la cosa debe de ser ajena y mueble, esto es debe de ser transportable o desplazable por la acción mecánica o física del sujeto activo; ya sea que la sustraiga trayendo para sí la cosa del lugar en donde la tenía el sujeto pasivo, o bien que una vez teniéndola en su posesión, por alguna causa la remueva de su sitio para así quedarse con ella. Se requiere también que el sujeto activo actúe sin Derecho y sin consentimiento de la persona que pueda otorgarlo con apego a la ley; es decir, que el sujeto activo no esté vinculado con la cosa, por alguna razón de propiedad o posesión o de cualquier otra índole que lo legitimara con el apoderamiento.

El delito de robo es de resultado material, ya que se consuma en el mismo momento en que se produce el apoderamiento de la cosa, sin que sea relevante que después la abandone o lo desapoderen de ella. Asimismo admite la tentativa en aquellos casos en donde la conducta se exterioriza para producir el resultado típico; si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Ahora bien, es importante señalar el nexo de causalidad como un elemento del tipo objetivo en el delito en análisis; es decir, se debe de determinar si la acción del sujeto activo ha causado el apoderamiento de la cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, de esta forma la conducta y el resultado típico se hallan estrechamente vinculados, ya que si el sujeto activo no hubiera accionado con respecto al apoderamiento de la cosa mueble, el resultado típico no se hubiera producido.

2.1.1.2 Elemento subjetivo

Los elementos subjetivos son aquellos de naturaleza interna, es decir, psíquica o mental, o también se refieren al carácter o calidad que posee un individuo al momento de cometer un delito, por ejemplo el carácter de servidor público, dolo, culpa, imputabilidad, voluntariedad, etc.

“Esta postura resulta altamente discutible, pues una cuestión diversa son las características o calidades que ostente el sujeto activo, en virtud de un cargo público, o bien de su carácter de profesionista, cuestión diversa de los aspectos eminentemente internos como su voluntabilidad, la imputabilidad, el dolo o la culpa, así como las motivaciones al momento de cometer el delito, que serían precisamente las que nos interesan cuando analicemos esta clase de elementos”.

20

20 PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, op. cit., p.105.

Otro ejemplo más del elemento subjetivo de naturaleza intelectual o cognoscitiva, como el hecho de saber que se priva de la vida al ascendiente o descendiente consanguíneo. En concreto, el aspecto subjetivo se constituye por la voluntad que se dirige al resultado en los delitos dolosos, y a una sola conducta en los delitos culposos, como ejemplo del elemento subjetivo, tenemos cuando el tipo penal dice; “al que con ánimo”, “al que con el propósito”, “al que engañando” etc.

En concreto, los elementos subjetivos son las cualidades internas, intelectuales o intangibles que exige el tipo penal al sujeto activo del delito, tales como el dolo, la culpa, la voluntabilidad y la imputabilidad.

En el caso concreto, el delito de robo es doloso, es decir, el sujeto activo debe conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo penal; así lo manifiestan los artículos 8 y 9 del Código Penal Federal, los cuales en su conjunto dicen que: “Las acciones y omisiones delictivas solo pueden realizarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley”.

“Objeto jurídico del delito: el patrimonio económico de las personas. Delito de lesión, doloso; *el animus rem sibi habendi*, constitutivo de dolo específico del delito, consistente en la voluntad y conciencia del agente de perpetrar el apoderamiento con la intención de ejercer sobre la cosa los derechos que corresponden al propietario, “gozando y disponiendo de ella...”.²¹

De lo anterior se deduce que el sujeto activo del delito resuelve ejecutar la conducta típica prohibida por la ley, de apoderarse de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo a la ley

Cabe hacer notar que en nuestra legislación penal federal, no hace alusión al ánimo de lucro como móvil para la realización de la acción típica de éste delito; es decir, el delito de robo es necesariamente de acción dolosa, y se compone no sólo del dolo genérico que consiste en el apoderamiento, sino que además se compone de un dolo específico que es el *animus domine*, que consiste en disponer del objeto del apoderamiento para obtener alguna utilidad o provecho. Por lo anteriormente manifestado no cabe la imprudencia o negligencia como forma de culpabilidad, es decir, no es creíble que alguien por imprudencia o negligencia se apodera de la cosa ajena, ya que el robo culposo, es tan imposible como el fraude culposo.

21 CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, op. cit., p. 841.

Ahora bien, resulta de vital importancia mencionar que se acepta el error invencible de tipo en éste delito, si el apoderamiento de la cosa mueble se realiza ignorando si el hecho se hace sin Derecho, lo cual acontece pensando o creyendo que la cosa se encuentra abandonada sin dueño o poseedor; o bien creyendo que la persona que puede disponer de la cosa con arreglo a la ley otorgó su consentimiento para ello, en estas circunstancias la conducta del agente se encontraría amparada por las causales de licitud ó excluyentes de responsabilidad a que hace alusión el artículo el artículo 15 fracción VIII inciso a) del Código Penal Federal; es decir, que el agente realiza la acción bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal. Así también se podría dar el error de prohibición, cuando el agente incurre en una equivocación invencible sobre la antijuricidad de su conducta, cuando al apoderarse de una cosa ajena mueble, creé que su conducta no se haya prohibida por nuestro Derecho, en este caso se estaría a lo dispuesto por el mismo artículo fracción VIII, inciso b).

2.1.1.3 Elementos normativos

Los elementos normativos o valorativos son aquellos que aparecen derivándose de las calificaciones que la propia ley elabora; es decir, son los que requieren de ser valorados por quienes han de aplicar la ley, y que no sea fácil percibir por los sentidos, por ejemplo, ajeneidad, bien mueble, ausencia de Derecho y ausencia de consentimiento.

“Jiménez de Asúa estima que en los elementos normativos del tipo aparecen claramente la función indiciaria de la antijuricidad, y nos ejemplifica el elemento “ajeno” en el delito de robo, al que nosotros agregaríamos “sin derecho” que aparece en la descripción típica del delito de robo prevista en el artículo 367 del Código Penal Federal Mexicano...”.²²

Este tipo de elemento son de dos clases a saber: a) De valoración jurídica, y b) De valoración cultural.

Los primeros existen cuando el tipo penal dice, por ejemplo: “cosa ajena”, “documento público”, “bien mueble”, “Derecho real”, etc.

Existen los segundos cuando el tipo penal dice por ejemplo: “casta y honesta”, “ultraje a la moral pública y a las buenas costumbres”.

En cuanto al delito materia del presente trabajo de investigación, los elementos normativos son:

Ajeneidad, es todo aquello que no le pertenece y por lo mismo no se tiene alguna disposición para ejercer dominio y señorío sobre los objetos y disponer de ellos, por lo tanto la conducta del agente es sin Derecho y sin consentimiento.

22 ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. Teoría del delito, sistema casualista y sistema finalista, décimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2202, p. 18.

Bien Mueble, de conformidad con los artículos 752 y 753 del código civil para el Distrito Federal, son aquellos cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por si mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, es decir, son removibles.

Cosa, que civilmente hablando, puede ser considerado como bien todo aquello que es susceptible de estar en el comercio y por tanto de ser comerciable, es decir, son objetos a los que se puede incorporar un valor económico, de allí su equivalencia al vocablo bien.

Ausencia de Derecho, es decir, el agente al cometer este ilícito no tiene facultad de disposición que le haya dado el propietario o poseedor del objeto robado, por lo tanto el sujeto activo, no tiene derecho de propiedad sobre el objeto materia del robo.

Ausencia de consentimiento, en el análisis del delito que nos ocupa no existe consentimiento tácito ni expreso, por parte del legitimo propietario de los bienes robados, de los cuales se apodera injustamente el sujeto activo del delito de robo, para que ejerza dominio y señorío sobre los mismos.

2.1.1.4 Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos son aquellos que se derivan del conocimiento normal que tienen los seres humanos de las cosas, y son todos los que están descritos en la ley.

Los elementos descriptivos se forman de procesos que suceden en el mundo real, y los objetos o cosas que se encuentran en él, o de otra forma, se consideran conceptos tomados del lenguaje cotidiano, o de términos jurídicos que describen objetos del mundo real. Como ejemplo tenemos los elementos del mundo exterior que se aprecian por los sentidos: persona, matar, lugar cerrado, etc.

“En los primeros el legislador realiza la mera descripción de una persona, cosa, conducta o característica subjetiva, de tal modo que su existencia o ausencia en el caso real puede ser constatada por el interprete, sin necesidad de hacer valoración alguna, mediante una simple comprobación de hechos. Basta la mera actividad de conocimiento”.²³

Asimismo podemos abundar que la determinación de la prohibición, se lleva a cabo a través de una fórmula que en esencia es una descripción, pero posee una connotación mayor del tipo penal, “al que matare a otro”, pues se añade la amenaza de la consecuencia jurídica, al autor que realice el supuesto penal.

23 SAINZ CANTERO A. José. Lecciones de derecho penal, parte general, novena edición, Barcelona Editorial Bosch, 1999, p. 534.

El tipo penal es a veces la descripción legal de delito y en otras ocasiones, describe el elemento objetivo (comportamiento), como vemos por ejemplo con el robo, ya que el Código Penal dice: “Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa mueble, sin Derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

Existe en Derecho Penal una serie de clasificación de los tipos penales, pero para los efectos del presente trabajo de investigación, sólo haremos alusión a los normales y anormales.

Al respecto diremos que la ley generalmente se limita a realizar una descripción objetiva, “apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin Derecho y sin consentimiento”, pero como ya hemos visto, el legislador a veces incluye en la descripción típica elementos normativos o subjetivos, por lo tanto si las palabras que se emplean se refieren a situaciones objetivas, se dice que es un tipo normal, pero si es necesario establecer valoración cultural o jurídicas, el tipo es anormal.

“La diferencia entre tipo normal y tipo anormal estriba en que, mientras el primero contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y subjetivas. Si la ley emplea palabras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo (apoderamiento en el robo). Cuando las frases usadas por el legislador tienen un significado tal, que requieren ser valoradas culturalmente o jurídicamente, constituyen elementos normativos del tipo (casta y honesta en el estupro). Puede la descripción legal contener conceptos cuyo significado se resuelve en un estado

anímico del sujeto y entonces se está en presencia de elementos subjetivos del tipo (engaño en el fraude)".²⁴

2.1.1.5 Bien jurídico protegido o tutelado

Existen autores que también consideran como elementos del tipo penal, al bien jurídico protegido, podemos decir, que efectivamente si esta íntimamente vinculado éste elemento, con los normativos, subjetivos, objetivos, y descriptivos. En cuanto al bien jurídicamente tutelado o protegido por la ley, es todo aquello que la ley protege, tutela o cuida de que no se cometa, y en caso de realizarse el supuesto jurídico, vendrá la consecuencia jurídica que es la sanción, y que en Derecho Penal es la pena.

En el caso concreto del delito que nos ocupa, el bien jurídicamente tutelado lo es la propiedad y el patrimonio de las personas físicas o morales

2.1.1.6 Objeto material

En cuanto al objeto material, es la persona, o cosa sobre el cual recae la conducta del sujeto activo del delito, distinguiéndose entre objeto material y objeto jurídico, en cuanto al objeto material, es la persona o cosa sobre la que recae la conducta delictiva, lo pueden ser cualquiera de los objetos pasivos, o bien las cosas animadas como la naturaleza o las inanimadas, como las cosas.

24 CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal, parte general, trigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 1998, p. 170.

El objeto jurídico, es el bien o interés jurídico, penalmente protegidos por la ley, como por ejemplo: la vida, la integridad corporal, la libertad sexual la reputación, la propiedad privada, y el patrimonio en el caso del delito de robo, etc.

2.1.1.7 Sujeto activo y sujeto pasivo

En cuanto al sujeto activo del delito, podemos decir, que sólo la conducta del ser humano le importa al Derecho Penal. El acto u la omisión, deben de corresponder a los hombres y a las mujeres, ya que únicamente el hombre y sólo el hombre es sujeto activo de las conductas delictivas y que son sancionadas por el Derecho Penal; esto es el único ser sobre la tierra capaz de voluntariedad.

“El sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución. El que lo comete es el activo primario; el que participa activo secundario. Sólo la persona humana es posible sujeto activo de la infracción, pues sólo ella puede actuar con voluntad y ser imputable”.²⁵

Ahora bien que pasa en cuanto a las personas morales, se discute si estas son o no son responsables ante el Derecho Penal, es decir, si son o no sujetos activos del delito, se dividen las opiniones al respecto, mientras unos autores opinan que si son responsables del delito, otros opinan que no lo son.

25 CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, op. cit., p. 263.

Se dice que la imputabilidad de dicha persona, acarrearía a prescindir a la persona física o individual que le dio vida y no sería sancionable; y la pena que se aplicaría, tendría que ser a todos sus miembros ya sean culpables o inocentes.

Por lo tanto se dice que las personas morales no pueden ser responsables de delito alguno por carecer de voluntad propia; independientemente de la de sus elementos que la componen, faltando así la conducta, la cual es el primer elemento para que el delito se integre.

En el delito que nos ocupa el sujeto activo lo puede ser cualquier persona, ya que no se requiere calidad especial alguna.

En cuanto al sujeto pasivo del delito que nos ocupa es el titular del Derecho violado, y jurídicamente protegido por la norma penal. El ofendido o la víctima es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, es aquel sobre el que recae la conducta delictiva, y que por lo tanto es el titular del bien jurídico que la ley protege, éste puede ser persona física, moral o jurídica.

“Víctima viene del latín, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. Víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita”.²⁶

26 RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología, estudio de la víctima, décimo cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 55.

Debe de distinguirse la diferencia que existe entre sujeto pasivo del delito, y el ofendido, aunque prácticamente es lo mismo, por lo que se dice, que el sujeto pasivo o víctima en el delito de homicidio es el occiso, y los ofendidos son las personas que lo unían a él por efectos de consanguinidad o de afectividad. En el delito de robo de un vehículo, el sujeto pasivo o víctima será el conductor, mientras que el ofendido será el propietario del vehículo.

En el delito que nos ocupa el sujeto pasivo, víctima u ofendido lo puede ser cualquier persona, ya que no se requiere calidad especial alguna.

2.1.1.8 Dolo, culpa y resultado

En cuanto al dolo y la culpa, estas categorías entran dentro de la clasificación de los delitos por el elemento interno o culpabilidad, por lo tanto podemos decir, que el delito es doloso cuando el sujeto dirige su voluntad conciente para realizar el hecho típico y antijurídico, como en el robo, en donde el agente decide apoderarse de una cosa ajena mueble, sin Derecho y sin consentimiento y lo realiza, por lo tanto el dolo puede ser considerado como intención, la cual se manifiesta en delinquir, dañar.

“Obrará pues con dañada intención aquel que en su conciencia haya admitido causar un resultado ilícito, representándose las circunstancias y la significación de la acción. Un querer algo ilícito, voluntaria e intencionalmente, es la base sobre la que se sustenta el concepto legal de dolo”.²⁷

²⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, op. cit., p. 452.

Ahora bien como elementos de dolo tenemos : la voluntad y el conocimiento que se tenga del hecho ilícito, por lo tanto son elementos intelectuales y emocionales, el elemento intelectual del dolo es el conocimiento y previsión del resultado ilícito, es decir, que el sujeto tenga conocimiento de que el resultado querido es ilícito, que es injusto, que está prohibido. En cuanto el elemento emocional, es la voluntariedad de causar el hecho típico.

En cuanto a la culpa podemos decir, que no se quiere, que no se desea el resultado tipificado en la ley, sin embargo éste ocurre por no haber actuado con cautela, por no haber obrado con precaución, por negligencia del sujeto activo. Como ejemplo de éste caso es aquel conductor que va conduciendo un vehículo a exceso de velocidad, en un lugar en donde la velocidad permitida es máxima de 40 Km/h, éste atropella a una persona y la mata, produciendo un resultado típico por su obrar negligente, el conductor no quiso jamás el resultado sin embargo sucedió. Por lo tanto la culpa es la no previsión de lo que es previsible y evitable, con lo cual se causa un resultado penalmente tipificado.

Los elementos de la culpabilidad son: que se produzca un resultado típico, que exista un estado subjetivo de culposidad, la cual consiste en ese obrar negligente, imprudente o falta de cuidado, la relación causal física entre los actos y omisiones y el daño causado, y la imputación que se le hace al agente por el daño causado, quien por su actuar negligente produjo dicho resultado.

Al respecto el artículo 9 de nuestro Código Penal Federal, con relación al dolo y la culpa dice a la letra: ***“Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”***.

Indudablemente que como ya se analizó en páginas anteriores, el robo es un delito doloso, ya que no admite la culpa, toda vez que cuando el agente decide ejecutar el robo dirige su voluntad conciente a la realización del hecho típico y antijurídico, en donde decide apoderarse y se apodera sin Derecho y sin consentimiento de un bien mueble ajeno.

En cuanto al resultado, los delitos se clasifican según el resultado que producen en formales y materiales, los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del sujeto, y no es necesario para su integración que se produzca un resultado externo, siendo delitos de mera conducta y se sanciona la acción u omisión por si misma. Como ejemplos tenemos: las injurias, la difamación las calumnias, la portación de arma prohibida, la posesión ilícita de enervantes y psicotrópicos. Por el contrario los delitos de resultado material son aquellos que para que se integren, se requiere forzosamente la producción de un resultado objetivo o material, es decir, de un

cambio en el mundo externo. Como ejemplo tenemos el robo, el homicidio, el fraude, el secuestro, etc.

El robo es un delito material ya que para que se integre se requiere de la producción de un resultado objetivo o material, es decir se da una mutación en el mundo exterior al producirse un cambio en el mundo fenomenológico de los hechos.

2.2 DIFERENTES TIPOS DE ROBO SEGÚN NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL FEDERAL

2.2.1 ROBO SIMPLE

El robo simple es el que se establece en el artículo 367 del Código Penal Federal vigente, en este artículo se establece el tipo básico de éste ilícito, y el cual a la letra dice:

“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

De la anterior descripción típica se desprenden los siguientes elementos: Apoderamiento, cosa mueble, cosa ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

Toda vez que dichos elementos ya se desarrollaron anteriormente en forma amplia, solamente me concretaré a transcribir algunas tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia:

ROBO, ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL DELITO DE .- Los elementos constitutivos del cuerpo del delito de robo, en los que consiste su realización objetiva o externa, son: a) El apoderamiento; b) de una cosa ajena mueble; c) que el apoderamiento se efectúe sin derecho; y, d) que el apoderamiento se efectúe sin consentimiento de las personas que pueden disponer de la cosa con arreglo a la ley.

Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo II. P. 797.

ROBO, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.- El código penal federal define el delito de robo, expresando que lo comete quien se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. De acuerdo con esta disposición legal, se requiere para que pueda configurar la especie criminosa de que se viene hablando: a) el apoderamiento; b) de una cosa; c) que la cosa sea mueble; d) que la cosa sea ajena; e) que el apoderamiento se lleve a cabo sin derecho; y, f) que se realice sin consentimiento de la persona que pueda disponer de la cosa conforme a la ley, la doctrina reconoce como elemento primordial que tipifica el robo, la acción de apoderamiento, ya que es el que

imprime su fisonomía peculiar que lo diferencia de otros delitos contra la propiedad.

Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo LXXXIX. p. 3774.

ROBO. LA CALIDAD DE MUEBLE DE LA COSA OBJETO DEL DELITO DEBE CONFIGURARSE A LA LUZ DE LA LEGISLACION, AUNQUE NO SEA LA

PENAL.- El artículo 14 constitucional establece en su segundo párrafo que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por lo tanto para determinar la calidad de mueble de la cosa objeto del delito de robo, calidad que una vez comprobada puede dar origen a la pérdida de la libertad del procesado, debe estarse a lo que la legislación establezca al respecto, sin que sea óbice para ello que la ley penal sea omisa en señalar que bienes son muebles y cuales no, ya que la establece la constitución que nadie podrá ser privado de la libertad, sino “conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho” no se refiere necesariamente a la ley penal. Por otra parte, “bien mueble” es un elemento normativo, que exige que para la debida integración del tipo penal de robo acudir a las normas que tal concepto prevean, excluyendo la interpretación subjetiva que en su caso pudiera hacer el juzgador para configurar el elemento de que se trata.

Octava Época.- Primera Sala.- Gaceta del Semanario judicial de la Federación.-
Tomo: 79, julio de 1994.- Tesis: 1ª./J.15/94.-Pagina :13.

2.2.2 ROBO CALIFICADO

El robo calificado se establece en el artículo 381 del Código Penal Federal, en sus diferentes hipótesis de la I a la XVI, hipótesis ó circunstancias calificativas del delito de robo. Estas calificativas constituyen las partes integrantes del delito como elementos del tipo y que agravan la pena. Lo anterior significa que el delito de robo contiene una agravación cuando concurren cualquiera de las hipótesis que menciona dicho artículo, lo que se traduce en un aumento de la pena, con relación al tipo básico simple del delito de robo previsto en el artículo 367.

Para los efectos del comentario correspondiente por lo que respecta a este tipo de robo, solamente haremos alusión a la fracción I, del artículo en comento, en donde la pena se agravara **cuando se cometa en lugar cerrado**. Entendiéndose por lugar cerrado todo sitio o local inhabitado y sin acceso libre, resguardado por puertas, ventanas, bardas, etc., lugar en donde el ladrón entra para cometer su ilícito, sin importar los medios que empleare para penetrar a dicho lugar.

“Todo terreno que no tiene comunicación con un edificio ni está dentro del recinto de éste, y que para impedir su entrada se halla rodeado de fosos, de enrejados, tapias, cercas, aunque estas sean de piedra suelta, de madera, de arbustos, magueyes, órganos, espinos, ramas secas o de cualquier otra materia. Además de

serlo el terreno así definido, lo es todo lugar al que no tiene el público libre paso y acceso, o sea cuya publica entrada esta regulada por quien tiene derecho a autorizarla”.²⁸

Otra calificativa que establece nuestro Código Penal Federal, es la que se establece en el artículo 381 bis, el cual en su primer párrafo tipifica el delito de robo en lugar habitado, y que textualmente dice lo siguiente: **“Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo a los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales...”**

Este tipo penal de robo tiene como finalidad proteger la inviolabilidad del domicilio y de sus moradores; de los probables responsables que cometen su ilícito al introducirse al domicilio con la finalidad de robar los objetos que se encuentran dentro, de esta manera las víctimas sufren de todo tipo de presión psicológica y de violencia física.

28 CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, op. cit., p. 859.

Es por lo anterior que el legislador previó esta circunstancia, tipificando este tipo de robo para proteger la paz y la respetabilidad del domicilio y de quienes lo habitan. Por tal motivo se justifica su calificación con el correspondiente agravamiento de la pena.

Al respecto tenemos las siguientes jurisprudencias:

ROBO. LA CALIFICATIVA CONSISTE EN QUE EL ACUSADO SE APROVECHE DE LA RELACION DE HOSPITALIDAD CON EL PASIVO, NO SE CONSTRIÑE ÚNICAMENTE A LOS CASOS EN QUE AL COMETERSE EL ILÍCITO, SE ENCUENTRE EN CALIDAD DE HUESPED. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).- El artículo 145, fracción XII del Código Penal para el Estado de Quintana Roo establece que se aumentarán hasta en una mitad las penas señaladas para el robo, cuando se realice quebrantando la confianza o seguridad derivada de una relación, entre otras, de hospitalidad. Ahora bien, éste último concepto no se constriñe únicamente a los supuestos en que el ilícito se perpetre estando el activo en calidad de huésped permanente, en el lugar del robo, sino también se presenta cuando la hospitalidad se da en forma momentánea, como en el caso de que al visitar al pasivo por razón de una relación amistosa, el activo aprovecha para sustraer, sin su consentimiento, bienes que le son ajenos.

Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo VII. P. 72.

ROBO. CALIFICATIVAS EN EL, INCOMPATIBLES SI SON CONTRADICTORIAS.- Si el juzgador considera que el inculpado cometió el delito de robo en lugar cerrado y aplica la calificativa prevista en la fracción I, del artículo 381, del Código Penal Federal, e igualmente impone la otra calificativa comprendida en la fracción VI del mismo precepto, la que se origina cuando el delito se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en el lugar en donde trabajan o aprendan o cualquier otro al que tenga libre acceso por el carácter indicado, debe decirse que no pueden concurrir dos calificativas en el mismo delito si estas son contradictorias, lo que implica una recalificación en perjuicio del inculpado.

Amparo directo 3862/75. Ciro Castillo del Ángel. 9 de enero de 1975. 5 Votos.
Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Época: 7. Volumen: 85 parte segunda. Pagina: 65.

2.2.3 ROBO CON VIOLENCIA

El delito de robo con violencia, constituye otra modalidad de robo calificado, y se encuentra tipificado en los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal, al respecto el artículo 372 dice a la letra lo siguiente: ***“Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación”.***

Lo anterior significa que dicho robo calificado se integra con el elemento “violencia” la cual significa fuerza intensa, impetuosa, abuso de fuerza, o coacción que se ejerce sobre una persona. La ley no hace referencia a la fuerza o violencia en las cosas, sino que tan sólo hace referencia a la violencia sobre las personas. Sin embargo también se considera como calificativa, la fuerza que se ejerce en las cosas.

“La fuerza en las cosas es la que se ejerce para vencer los medios materiales defensivos del objeto del delito, con el empleo de medios contrarios a los normales y propios para que actúen sobre dichas defensas, a fin de que, vencidas estas, pueda obtenerse la libre disposición de la cosa (p.e., fracturar los flejes que aseguran el aparato de radio de un automóvil, fracturar el vidrio de un ventanal, cortar una cadena). Por recaer sobre las cosas, *vis in re*, la violencia quebranta la “protección que el propietario o el poseedor dispensa a las cosas de su propiedad o que están en su posesión, encerrándolas, guardándolas, rodeándolas de obstáculos materiales que las defiendan; conducta con las que muestra bien claramente que su voluntad es contraria a todo género de actos encaminados a sacarlas del lugar donde se encuentran y a privarle de su dominio y posesión”.²⁹

29 Ibidem, p. 849.

El artículo 373 del propio Código Penal Federal hace alusión a la violencia física y moral en las personas, el cual a la letra dice: ***“La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: La fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo”.***

La violencia física implica la acción material que realiza el sujeto activo del delito sobre el cuerpo de la víctima; que lo obliga en contra de su voluntad a dejar que el ladrón le robe no pudiendo evadir o evitar los medios que el agente emplea. Lo anterior significa que el agente realiza maniobras coercitivas, como amordazamiento, ataduras, sujeción; así como golpes y sometimiento en general. La violencia moral implica los amagos y las amenazas, medio por el cual la acción amenazante del agente sobre el ofendido impide que este ejercite libremente su voluntad.

La violencia física referida en el párrafo segundo de éste artículo, corresponde a la energía corporal que aplica el agente al pasivo para vencer su resistencia o bien para lograr cometer el robo, pero sin que dicha violencia integre otro tipo (además del robo, como v.g., el delito de lesiones), dado, si esto último ocurriera la calificativa de violencia se sustituiría por las reglas del concurso real señalada en los artículos 18 y 64, según lo ordena el dispositivo legal 372. Si bien dicha energía puede presentarse sin causar por ejemplo, lesiones (lo cual convertiría al robo en calificado con violencia), en el supuesto

de que al desplegar la acción de apoderamiento de la cosa mueble el agente provocara lesiones de las catalogadas en el párrafo primero del artículo 289, ello no configura el delito de robo con violencia (si se considera como valido aquí el hecho típico de consunción de figura delictiva menor –lesiones leves-, en la de mayor entidad-robo- por integrar uno de sus elementos constitutivos-violencia), pues por disposición expresa del citado artículo 372 en éste caso debe de eliminarse la calificativa de violencia, para operar en sustitución las reglas del concurso real. La violencia moral se traduce en actos intimidatorios a la víctima o a otra persona que realiza el agente para cometer el robo. El elemento normativo (“...capaz de intimidarlo”), alude, a que el medio o forma de violencia que emplee el sujeto activo debe ser idóneo y suficiente, para intimidar a la víctima, pues de otra forma la conducta será atípica.³⁰

30 cfr. DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio. Código penal federal con comentarios, tomo II, quinta edición, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 1714.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio:

ROBO CON VIOLENCIA FÍSICA. SOLO SE CONFIGURA LA CALIFICATIVA CUANDO SE EJERCE SOBRE LAS PERSONAS Y NO SOBRE LAS COSAS. (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEON).-

Del concepto vertido por el legislador en la norma, en el sentido de que se entiende por violencia física en el robo, como calificativa de éste, la fuerza material que para cometerlos se hace a una persona, se obtiene de manera inequívoca que dicha violencia es la que se ejerce en el sujeto pasivo, logra el aniquilamiento de su voluntad y, por tanto, integra la calificativa en cuestión: no así la fuerza física empleada para el apoderamiento que se ejerza sobre las cosas, la que en su caso, de no constituir circunstancias inherentes a los medios de ejecución empleados para la realización de éste ilícito y de configurar otro delito, motivará la aplicación de las reglas del concurso.

Semanario Judicial de la Federación. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. A.D. 782/93. Diciembre de 1993. Tomo XII.p. 2135.

ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL, INDIVIDUALIZACION DE LA PENA EN CASO DE.- Cuando en la comisión del delito de robo concurren en el agente activo la violencia física y la violencia moral, pues ambas se manifestaron en un mismo momento para lograr el propósito delictivo y no para propiciar la fuga posterior, la dualidad de la violencia ejercida no debe distinguirse para los efectos de duplicar la consecuencia penal, pues esta concurrencia de

expresiones de violencia, así como la mayor o menor intensidad de los efectos que ésta hubiese producido, deben tenerse en cuenta de manera unitaria como criterios rectores en la fijación de la pena y no para aumentarla como si se estuviera en presencia de dos calificativas diferentes, ya que tratándose de una sola calificativa no es válido dividirla y con base a ello duplicar la sanción.

Octava Época.— Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: VII-junio.- Página: 415.

2.2.4 ROBO DE USO O DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Este tipo de robo se tipifica en el artículo 368, fracción II, del Código Penal Federal, el cual a la letra dice: ***“Se equipara al robo y se castigará como tal: I.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos”.***

Al respecto, en este tipo de robo no existe uniformidad de criterio entre los doctrinarios, ya que algunos afirman que la electricidad no es una sustancia corporal, una cosa, sino que es una energía, por tal motivo no puede ser objeto material del delito de robo.

En sentido contrario están los que afirman que la electricidad es perceptible por medio de los sentidos, que se puede medir, se puede suministrar y se puede transportar, que tiene un costo económico, y por lo tanto su apropiación ilícita constituye el delito de robo, por lo que su aprovechamiento en

forma ilícita ocasiona daños en el patrimonio de la industria eléctrica y por lo tanto del país.

“Por no constituir el fluido eléctrico una “cosa” *stricto sensu*, ya que carece de corporeidad y sólo existe como propiedad de la materia o estado transmisible de la misma, no puede en rigor, ser objeto material del delito de robo. Pero su aprovechamiento o consumo al igual que cualquier otro fluido aprovechable como satisfactor de necesidades, y cuya producción representa la incorporación de un costo económico, esta equiparado al robo por la ley penal, a los efectos de la tutela patrimonial correspondiente”.³¹

“El objeto de este tipo de robo, tiene como principio el que todo fluido eléctrico tiene un costo económico, por lo que su aprovechamiento en forma ilícita ocasiona un daño patrimonial a la industria eléctrica al dejar de percibir ingresos económicos por la venta del mismo, dando origen a una ganancia ilícita por la omisión de ese pago por el suministro de esa energía; y cuya conducta es típicamente dolosa, porque el sujeto activo cuenta con los conocimientos suficientes para maniobrar aparatos eléctricos para aprovecharse ese fluido eléctrico con el fin de aparentar que no ha sido manipulada la fuente de energía, cuando en realidad mediante maniobras disimuladas se está aprovechando indebidamente de ese fluido eléctrico”.³²

31 CARRANCÁY TRUJILLO, Raúl. Y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, op. cit., p. 844.

32 NAVARRETE RODRÍGUEZ, David, op. cit., p. 78.

2.2.5 ROBO FAMÉLICO O POR NECESIDAD, (ROBO DE INDIGENTE).

Este tipo de delito sin sanción penal lo tipifica el artículo 379 del Código Penal Federal, el cual a la letra dice: ***“No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales familiares del momento”.***

En este tipo de robo se encuentra una causa de justificación, lo que significa que la conducta típica no se sanciona, ya que la ley da autorización para que el sujeto activo lleve a cabo tal conducta, siempre y cuando se encuadre dentro de los límites que fija el propio tipo penal. Este tipo de robo debe de cubrir básicamente los siguientes requisitos para que no sea sancionable: a) Que el sujeto activo del delito no emplee la violencia para apoderarse de lo más estricto para su subsistencia; y, b) Que los objetos que se robe sean estrictamente necesarios para satisfacer las necesidades de su familia o del él mismo.

Lo anterior es comprensible desde el punto de vista de Política Criminal, toda vez que un gran porcentaje de la población mexicana vive en la extrema miseria, y que en muchas ocasiones no tienen dinero para satisfacer las necesidades más elementales para poder sobrevivir. Resulta de vital importancia mencionar que para que se pueda dar esta causa, es importante que el sujeto activo del delito se apodere sólo una vez de lo estrictamente necesario para su

subsistencia; ya que si se comprueba que en otras ocasiones ya ha cometido tal conducta, entonces no se daría esta causa de justificación.

Al respecto tenemos la siguiente jurisprudencia:

ROBO DE INDIGENTE, CUANDO NO SE ACREDITA EL.- El robo de indigente, está enmarcado dentro del caso especial del genérico estado de necesidad, esto es, cuando el sujeto del delito se apodera, por una sola vez, de objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades más apremiantes, extremo este que se debe de acreditar en el caso; y si el primer apoderamiento antijurídico recayó en joyas cuyo valor es elevado, para dar satisfacción a una necesidad imperiosa como puede ser el hambre, y por otra parte el acusado reconoce que es el autor de otros cinco robos más, se sigue que no se puede acreditar la citada causa de justificación.

Sexta Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.-Tomo: Segunda Parte, LXXVI.- Página 38.

Amparo Directo 7943/62. Carlos Lino López. 25 de octubre de 1953. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

“El art. Comentado tipifica el robo de indigente, el cual está beneficiado al considerarlo como una excusa absolutoria. La naturaleza de ésta excusa resulta: de ser la primera vez que se perpetra el robo, de no emplearse en su ejecución ni engaño ni violencia, de ser objeto del delito aquellos satisfactores que son estrictamente indispensables frente a necesidades propias o familiares cuyo imperio momentáneo representa peligro de perecer por hambre, frío, enfermedad,

etc. Desde el punto de vista de la *utilitatis causa*, todas estas circunstancias fundan ampliamente la impunidad del primer robo, tanto más cuanto el indigente no acredita ninguna peligrosidad”.³³

2.2.6 ROBO DE DOMÉSTICO.

Este delito se tipifica en la fracción II del artículo 381 del Código Penal Federal, el cual a la letra dice: ***“Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos sirva a otros, aún cuando no viva en casa de éste”.***

En éste delito se da otra más de las calificativas, es decir el robo contiene una agravación cuando concurre esta circunstancia, ya que resulta entendible toda vez que el sujeto pasivo deposita su confianza en la persona que contrata, quien a su vez tiene la obligación de deber fidelidad al patrón.

Aquí la ley exige que se de una condicionante, ya que tanto el sujeto activo como el pasivo deben de tener un vínculo que los una, es decir, un vínculo contractual de naturaleza laboral, por lo tanto se deben de contemplar ciertas condiciones de trabajo, como es la jornada de trabajo, el salario, los días de descanso, las vacaciones etc.

33 CARRANCÁY TRUJILLO, Raúl. Y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, op. cit., p. 854.

En este contexto, el doméstico tiene la confianza del patrón, por lo que sabe y tiene conocimiento de la casa donde trabaja en forma definitiva o transitoria, de los bienes muebles que se encuentran dentro de la casa habitación, y que obviamente están a su alcance. Por ello, esta conducta típica no viene sino a señalar una deslealtad laboral por parte del doméstico, además de los trastornos psicológicos que le producen los objetos por poseerlos para si o para terceras personas como es el hecho de apoderarse de unos zapatos que no puede adquirir por no aumentarle el salario que le pagan, por lo que decide robarlos así como joyas, dinero entre otros. Las causas son innumerables, como podría ser la tentación, la codicia, la necesidad, e incluso la venganza del doméstico en contra del patrón, debido a los malos tratos o humillaciones que recibe en las horas laborales. El doméstico tiene esta conducta originada por la tentación de apoderarse de un objeto determinado, pero guardando la esperanza de que no será descubierto, quedando impune su conducta, lo que en algunos caso resulta y en otros no; o lo que es frecuente, que el doméstico huye del lugar para no ser encontrado.³⁴

34 cfr. NAVARRETE RODRÍGUEZ, David., op. cit., p. 73.

2.2.7 ROBO DE VEHÍCULO

Este delito se encuentra tipificado en los artículos 377 y 381 fracción VII del Código Penal Federal. Al respecto el artículo 377 a la letra dice: **“Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:**

I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en la fracciones anteriores, se le considerará copartcipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de

ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentara pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitara para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena de prisión impuesta”.

Debido a que en el presente artículo se mencionan una serie de hipótesis y conceptos que se dan para la comisión del delito de robo de vehículos; resulta necesario definir el significado de cada uno de esos conceptos a fin de estar en aptitud de poder comprender mejor las modalidades de este ilícito.

El concepto dismantelar, significa desarmar, es decir, quitar o sustraer partes de vehículos robados con el fin de comercializarlos, asimismo traficar con las mismas partes de vehículos materia del robo; lo cual se puede comercializar conjunta o separadamente, significando el tráfico que realice el sujeto activo del delito con las auto partes que hayan sido objeto del dismantelamiento de los vehículos robados.

La palabra enajenar, significa vender, transferir, ceder, por cualquier forma vehículos robados, y traficar quiere decir comercializar con las mismas auto partes materia del robo.

Detentar es retener lo que no pertenece con arreglo a derecho. Poseer significa tener algo en su poder, y en este caso es tener los documentos que

acreditan la propiedad del vehículo robado; a fin de alterarlos los mismos falsificándolos o adulterándolos a fin de comercializar el producto del robo.

Trasladar significa llevar de un lugar a otro, en el caso de los vehículos robados los delincuentes una vez que los han remarcado en sus números de identificación como son el número de serie y de motor y han falsificado la documentación correspondiente, los trasladan a una entidad federativa diferente a donde se cometió el delito a bien al extranjero.

En el capítulo correspondiente ahondaremos más acerca de este delito toda vez que es materia del presente trabajo de investigación, analizaremos el *modus operandi* y *modus vivendi* de las bandas organizadas, y en general todo lo relacionado con este ilícito.

ROBO DE AUTOMOTORES, CONFIGURACIÓN DEL. OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, REITERACIÓN Y HABITUALIDAD.- **Aun en el supuesto de que el peticionario de garantías no hubiera actuado materialmente en la comisión del delito, y alegue que su conducta se concreto, a guardar los automotores, alterar los datos, de los mismos, y falsificarlas facturas, la reiteración y habitualidad de tal conducta hace al activo a participar del delito de robo, en tanto que se constituye en el motor de la conducta de apoderamiento de los objetos, porque el que materialmente ejecuta la apropiación tiene plena conciencia de obtener el fruto de su apoderamiento, convirtiéndose así el quejoso en inductor y, por**

ende, su conducta le resulta reprochable en términos de la fracción V del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, y, conforme al artículo 64 bis del mismo ordenamiento legal, a *contrario cesnsu*, la sanción tanto para el coautor material como para el inductor resulta ser la misma y cada uno responderá en la medida de su propia culpabilidad.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer Circuito.- 12 P. 14 P.- Amparo Directo 2138/96 del 10 de marzo de 1997.- Publicado en la pagina 791 y siguiente del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- 9 Época.- Tomo VI.- octubre de 1997.

ROBO, DE PARTES DE VEHÍCULOS CALIFICATIVA DE, SE ACTUALIZA CUANDO SE VERIFICA SOBRE UN AUTO ESTEREO REMOVIBLE.- La agravante del delito de robo, prevista en el artículo 381, fracción XI, del Código Penal para el Distrito Federal, se acredita con el hecho de que el activo se apodere indebidamente de un auto estéreo instalado en un vehículo estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda y reparación, aun cuando tal aparato pueda ser removible, pues para la integración de tal calificativa, la ley no distingue si el robo de partes vehiculares se verifica sobre fijas o desmontables, ni si son necesarias o no para el funcionamiento del citado bien inmueble.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. – Amparo Directo 1605/96.- Carlos Alberto López Lozano N.- 8 de noviembre de 1996.

ROBO DE AUTOMOVILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).- El hecho de que el sujeto activo ponga a funcionar el automóvil y accione sus mecanismos para ponerlo en marcha, implica que el mismo queda bajo su control, y tenencia y eso constituye un verdadero apoderamiento, de tal forma que el delito de robo debe considerarse consumado, aun cuando se desapodere al agente de la cosa robada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.-Amparo en Revisión 66/96..- Raúl Molina Xolocotzi.- 28 de febrero de 1996.

POSESION DE PRODUCTO DE ROBO, DELITO DE. CASO EN EL QUE ÉSTE ILÍCITO QUEDA SUBSUMIDO EN EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULO ROBADO.- Si se acredita que el activo poseyó el vehículo robado, solo durante el tiempo que ocupó para desmantelarlo, ello evidencia que la finalidad exclusiva de tal posesión fue la de desmantelamiento; por lo que en tal caso, el delito de posesión de producto de robo, debe quedar subsumido en el desmantelamiento de vehículo robado, pues si se considerara la configuración de ambos delitos, se estaría recalificando la conducta del activo, quien en la especie no podría haber desmantelado el vehículo sin poseerlo.

Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: VIII, Noviembre de 1998.- Tesis: I.1º. P49.P.- Pagina: 557.

ROBO DE AUTOMÓVILES EN EL EXTRANJERO, COPARTICIPACION EN EL DELITO DE.- No se configura el encubrimiento en los términos de la fracción III del artículo 400 del Código Penal Federal, sino coautora en un delito de robo, si el acusado solicitó y obtuvo de un norteamericano, automóviles que éste estuvo robando en su país y de cuya venta en territorio nacional se encargaba el acusado, bajo el sistema de hacer que se le cambiara el número de los motores, pues a virtud de esa conducta el acusado participa en la concepción del delito y favorece el éxito de la empresa criminal, situación ésta que cae bajo el régimen del artículo 13 del ordenamiento legal mencionado.

Quinta Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: CXXVII.- Página:304.

CAPÍTULO III. DELINCUENCIA CONVENCIONAL Y ORGANIZADA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS

3.1 TIPOS DE DELINCUENCIA

Antes de entrar de lleno al análisis correspondiente de la delincuencia organizada y convencional, hablaremos de la delincuencia en general, ¿qué es? ¿cómo se define?

A este respecto diremos que la delincuencia es un conjunto de delitos que se dan en un grupo social determinado, y en un momento histórico dado, es decir, “Conjunto de delitos considerado en un plano social: delincuencia juvenil”. 35

DELINCUENCIA. I. La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado. A la delincuencia, al igual que al fenómeno delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal su violación y la reacción social-formal y/o informal- que dicha trasgresión genera dentro del grupo social. El enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico; y los temas centrales del mismo son el estudio de las complejas relaciones entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad y del estado. II. La doctrina jurídico-penal y criminológica manejan conceptos sinónimos de delincuencia.

35 GARCIA- PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse en color, décimo tercera edición, Buenos Aires, Editorial Larousse, 1988, p. 297.

Es así como se usan los términos antisocialidad, criminalidad, conducta desviada, entre otros. Si hemos de entender a la delincuencia relativa a la trasgresión de la ley penal y a la reacción social que ésta última genera, la esencia del fenómeno delictivo estará determinada por los siguientes tres presupuestos: a) La existencia previa de una ley penal, b) La trasgresión a la ley penal y, c) la reacción social. Existen algunos autores en criminología que prefieren el uso de la voz criminalidad, misma que englobaría los de antisocialidad y delincuencia. La criminalidad vendría a ser aquel fenómeno que subsumiera tanto las conductas decisivas -bien antisociales o no-, como las conductas no delictivas que suponen un daño vital, bien individual o bien colectivo, y que por numerosas razones no han sido consideradas por el legislador como delito. 36

“En efecto, en varios países no existe identidad entre “Crimen” y “Delito”, y en otros se hace distinción entre “Crímenes”, “Delitos” y “Faltas”, considerando que en los primeros se refiere a conductas antisociales de gravedad mayor (como el homicidio), que los segundos, esto es, los delitos, están constituidos por aquellas actividades ilícitas de menor importancia (como injurias y amenazas, etc.), en tanto que las faltas se refieren en términos generales a contravenciones a disposiciones administrativas”. 37

36 cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, novena edición, México, Editorial UNAM-Porrúa, 2002, p..866.

37 ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de criminología, décimo cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1998, p..31.

Como ya se ha mencionado, delincuencia y criminalidad vienen a ser sinónimos, ya que criminalidad es el número proporcional de crímenes o delitos que se han cometido en un lugar y tiempo determinados.

Ahora bien, el delincuente es aquella persona, sujeto, individuo o ser que transgrede o viola la ley penal previamente existente.

“DELINCUENTE. I. En principio podemos decir que delincuente es aquella persona que ha cometido un delito. Aparentemente esta noción es demasiado genérica. Sin embargo en dos de sus componentes -persona y delito- encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico” .38

Resulta importante señalar que el fenómeno delictivo se debe analizar desde el punto de vista bio-psico-social, toda vez que el fenómeno delictivo no sólo se debe a un factor, sino al resultado de un conjunto de factores, que sumados entre si influyen para que los individuos tiendan a delinquir, resultando la sociedad la más afectada.

38 Diccionario jurídico mexicano, op. cit., p..867.

3.1.1 DELINCUENCIA CONVENCIONAL

Indudablemente que uno de los problemas más graves que afronta nuestro país en la actualidad es el de la inseguridad pública; el sentir común de la sociedad es el aumento cada vez más de la delincuencia. La delincuencia en México, ha trascendido de una delincuencia arcaica, tradicional o convencional, a una delincuencia organizada, la cual esta conformada por verdaderos gangster o bandas profesionales de delincuentes que han rebasado a las instituciones de procuración e impartición de justicia y de seguridad pública.

La delincuencia tradicional no ha desaparecido, sino que por el contrario ha crecido y se ha robustecido, y se manifiesta en conductas personales y circunstanciales del delincuente, como característica de este tipo de delincuencia, es que no se planea, no existen deliberaciones o conspiraciones y la mayor parte de la veces surge de la ocasión y la espontaneidad; y aunque pueden haber reincidencias los delincuentes no salen de la convencionalidad, por los medios empleados y su mismo *modus operandi* tradicional.

“Sería inexacto sostener que el crimen tradicional corre a cargo de una sola persona, y que el delito evolucionado se puede atribuir a una organización de personas comprometidas para delinquir. Sin embargo vale observar que en este orden de cosas la criminalidad ofrece una amplia gama de manifestaciones: desde el crimen de un solo hombre hasta el delito cometido por medio de organizaciones sociales sumamente elaboradas, como son las empresas industriales, comerciales

o financieras, pasando por la delincuencia de parejas, bandas, gavillas o turbas”.

39

El delincuente ocasional incursiona mayoritariamente en la comisión de delitos patrimoniales básicos, como son: el robo con violencia o sin ella en sus diversas modalidades, como el robo a transeúnte, asalto a pequeños negocios, también pueden incursionar en delitos contra la vida y la integridad corporal, como homicidios y lesiones, pero como consecuencia de que el sujeto pasivo del delito puede poner resistencia a ser asaltado, asimismo pueden cometer los delitos ya mencionados en riñas o en actos pasionales. En cuanto a los delitos sexuales, incursionan principalmente en violaciones, estupro, abusos sexuales, etc. En ocasiones estos delincuentes pueden incurrir en la comisión de delitos más complejos como fraudes, abusos de confianza y extorsión.

3.1.1.1 PANDILLERISMO

Dentro de la delincuencia convencional ó común tenemos la pandilla, tipificándose actualmente en el artículo 252 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y en el artículo 164 bis del Código Penal Federal. A fin de explicar lo que se entiende por pandilla, es necesario transcribir textualmente el concepto o definición que dan dichos artículos:

39 GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Delincuencia organizada, antecedentes y regulación penal en México, décimo segunda edición, México, Editorial Porrúa y UNAM, 2001, p. 4

.Art. 252. “. . .Se entiende que hay pandilla, cundo el delito se comete en común por tres o mas personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos. . .”

164-bis. “. . .Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o mas personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito. . .”

Por pandilla se entiende, de acuerdo a la presunción legal establecida en el párrafo segundo, la reunión de tres o mas personas establecida de cualquier forma, es decir, sin obstar que sea habitual, ocasional o transitoria, pues lo que importa de las personas indicadas es su número al hacer, mas peligrosa su intervención delictiva, en comparación que si lo hicieran de manera individual, dado que en el caso de la pandilla se suman fuerzas e inteligencias en la realización de conductas tipificadas como delito; por lo mismo tampoco se requiere en esta reunión que la pandilla se encuentre unificada con fines delictuosos como lo señala éste párrafo segundo. La fuente real de la pandilla se halla en las urbes modernas, donde estos grupos se forman normalmente entre personas jóvenes de algunos barrios de la ciudad, aunque esto ultimo no es una condición para su integración, pues cabe que personas ajenas a la colonia o barrio se sumen para formar una pandilla. De lo antes mencionado se desprende que la diferencia esencial entre la asociación delictuosa y la pandilla, consiste en que la primera de éstas sí está organizada para delinquir, en tanto que la segunda, como ya

indicamos y lo expresa el párrafo segundo de éste artículo no debe estar organizada con fines delictuosos. 40

“La figura penal de la pandilla fue más lejos de lo que se quiso originalmente. Se trato entonces de agravar la sanción aplicable a los miembros de grupos reunidos con fines diferentes de la comisión de delitos. Como señale, estos grupos se constituían a menudo con personas jóvenes, que aprovechaban su número y la circunstancia de la reunión para incurrir en conductas ilícitas. Por supuesto, en estos agrupamientos también intervenían e intervienen maleantes, vagabundos, individuos que se reúnen “sin oficio ni beneficio”, como se suele decir”. 41

“Para que haya pandilla se requiere que exista una “ reunión habitual, ocasional o transitoria”, no una mera unión o concertación. La reunión impone una idea de espacio, lugar, ámbito, en el que se hallan y actúan quienes están reunidos; no podría tratarse, por ende, de individuos unidos en un fin delictuoso-habitual, ocasional o transitoriamente-, pero distantes uno de otros”. 42

40 cfr. DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Código penal Federal con comentarios, tomo I, quinta edición, México, Editorial Porrúa, 2001, p.798.

41 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, op. .cit., p. 27.

42 ibidem p.28

A fin de apoyar lo anterior se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

PANDILLERISMO. CALIFICATIVA NO CONFIGURADA.- La correcta interpretación del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal, obliga a considerar que, para tener por justificada la calificativa que tal precepto describe, es necesaria la “reunión habitual, ocasional, o transitoria, de tres o mas personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común un delito”, es decir, personas que se encuentren dentro de la esfera del derecho penal, de tal suerte que sin con dos adultos que cometen un delito concurre un menor de edad, tal calificativa no se configura, porque la imputabilidad es el presupuesto necesario para tener por comprobada la culpabilidad y, como el menor de edad es inimputable, no comete delito, pues los hechos típicos de su conducta cuando infringe las leyes penales lo hacen acreedor a un tratamiento especial en los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. Por consiguiente, si en el caso concreto, concurrió un menor con dos adultos en la comisión de un ilícito, podrá dar lugar a la responsabilidad de estos últimos, en todo caso, para que se integre el diverso delito corrupción de menores por inducirlo en la comisión de hechos ilícitos siendo evidente la inexacta aplicación de la ley penal, cuando se considera tal calificativa justificada y, con base en ello se determina aumento en la penalidad, pues tal proceder, es ilegal, procediendo la concesión del amparo y protección de la justicia federal, para que se elimine tal calificativa y sus consecuencias.

Novena Época.-Tribunales Colegiados de Circuito.-Semana Judicial de la Federación y su Gaceta.-Tomo I, junio de 1995.- Tesis: I.3º.P. J/2.-Página:335.

PANDILLA. CONCURRE COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ROBO CUANDO, SIN SER COAUTOR MATERIAL UNO DE LOS ACTIVOS, TUVO UNA INTERVENCIÓN PARTICIPATIVA DIVERSA EN LA COMISION DEL

MISMO.- Aun cuando en la realización del delito de robo solo intervinieron directa y materialmente el peticionario de garantías y otro sujeto; sin embargo, en la concertación, preparación y determinación de ese injusto, intervino un tercer sujeto, cuya participación es referida en esos términos por los autores materiales, quienes incluso, admitieron que fue la persona quien los condujo hasta el lugar del evento y les señaló a la víctima; por lo anterior, es evidente que se acredita el tipo complementario de pandilla, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 164 bis del Código Penal, en tanto que, en el caso, se configuró la actuación de tres personas quienes, sin estar organizadas con fines delictuosos, cometieron en común el delito de robo que se menciona, con diversas conductas convergentes que adecuaron su participación en el mismo. Octava Época.- Tribunales Colegiados de Circuito.-Semana Judicial de la Federación.-Tomo: IV Segunda Parte-1.-Página:351.

PANDILLERISMO Y ASOCIACION DELICTUOSA. DISTINCIÓN.- Tratándose del delito complementado de pandillerismo a que se refiere el artículo 164 bis del Código Penal del Distrito Federal, quedan debidamente tipificados los elementos objetivos exigidos por dicho tipo penal, si el otro delito ejecutado se comete por tres personas en forma conjunta o comunitaria, siendo innecesario expresamente para la integración de este delito que los partícipes se encuentren organizados para delinquir, pues solo se exigen el tipo la reunión habitual, ocasional o

transitoria de tres o mas agentes que concomitantemente concurren a la realización de un hecho delictuoso; lo que no acontece en tratándose del delito autónomo, de asociación delictuosa, en que resulta elemento esencial para su integración la organización para delinquir.

Séptima Época.-Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.-Tomo 61 Segunda Parte.- Página: 39.

Por lo tanto la característica principal de la delincuencia convencional, es que no existe conspiración, ni planeación, por lo tanto no se da la asociación u organización, y por lo general es personal, es decir, a título de autor material, surge de las circunstancias, la espontaneidad y la ocasión, y sobre todo algo de suma importancia que hay que resaltar, es la consecuencia de las circunstancias socioeconómicas en que se desenvuelve el país.

Un gran numero de delincuentes convencionales procede de las clases más pobres. Esto es aplicable ya que quienes se ven en la situación de no disponer de lo más elemental para su subsistencia se encuentran presionados a conseguirlo a cualquier precio. La necesidad económica empuja a muchos miembros de las clases indigentes a cometer delitos en contra de la propiedad, y específicamente el robo pero, como en ocasiones para llevar a cabo un delito contra la propiedad es necesario el uso de la violencia, entonces, también cometen delitos en contra de la vida y la integridad corporal. Son los trabajadores y sus familias los que resienten con más dureza la carga. El sistema debe

“racionalizarse”, lo que significa desempleo mayores cargas de trabajo, menores sueldos, etc. Esta situación es fuente inagotable de degradación múltiple de hombres y mujeres. La violencia salvaje aparece en todos los rincones de la sociedad. Ladrones, pandilleros, simples desempleados empujados por la desesperación convierten a las calles en auténticos campos de batalla. 43

En la moderna criminología y sociología, se rechaza la tesis de que el delito sólo puede ser explicado por la intervención de un solo factor o causa, son que su explicación solamente es factible por la intervención de un conjunto de factores. Es decir, el delito es el producto de diversos factores que hacen que un sujeto se predisponga a delinquir, se pueden distinguir dos grupos de causas o factores a saber; el grupo de la individuales y el de las sociales.

El primer grupo de causas parte de la subjetividad del individuo, y las del segundo grupo parte de la influencia del medio ambiente en la conducta criminal, lo anterior quiere decir, que se debe de poner atención en los influjos sociológicos sobre la conducta criminal, pero sin descuidar el influjo de los factores psíquicos de la conducta delictiva.

43 cfr. MORA AGUILAR, Manuel. Crisis y esperanza, México más allá de 1984, México, Editorial Juan Pablos editor, 1984, p. 30.

En cuanto al aspecto psicológico del delincuente ahondaremos un poco sobre este tema. “Se ha comprobado a través de historias clínicas de los sentenciados a robo, estos se caracterizan por haber tenido una infancia difícil y desfavorable para el desarrollo de una personalidad sana, ya que se desarrollaron en un ambiente hostil de desintegración familiar y violencia por la carencia de una adecuada protección; y también frustraciones a sus necesidades externas, falta de alimento, vestido, vivienda, cuidados, educación; entonces estas situaciones llevan al niño o adolescente a realizar conductas rebeldes hacia la familia, la escuela y hacia la propia sociedad. Por lo tanto, el delincuente convencional se caracteriza por tener una personalidad criminal bien definida, teniendo un bajo nivel afectivo, egoísmo exagerado y una buena dosis de agresividad, que no soporta que la sociedad ponga trabas a sus deseos, o necesidades y es por eso que adquiere por la fuerza y violencia las cosas que desea o necesita”. 44

“Una premisa debe quedar perfectamente clara para la comprensión del fenómeno criminal: individual y general, y es que no podemos, ni debemos circunscribirla a un factor, sea social, biológico, físico o psicológico, sino a un acontecimiento integral del individuo, de su personalidad, dentro de un medio social y físico determinados”. 45

44 MARCHIORI, Hilda. *Sicología criminal*, décimo novena edición, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 28.

45 ORELLANA WIARCO, Octavio A, *op. cit.*, p.196.

“Sutherland intentó resolver éste arduo problema con la llamada teoría de la “asociación diferencial”. Para éste investigador, el crimen resulta ser el producto de la combinación de factores individuales y sociales, que determina que el delincuente se asocie más a una forma de comportamiento colectivo o cultural, que choca con los valores de grupo mayoritario que representan la cultura en general o central de esta asociación diferencial, es posible obtener, a juicio de Sutherland, generalizaciones aplicables a todo crimen o acto delictivo, basadas en el conocimiento de los factores que concurren en el delito”. 46

3.1.1.2 CARTERISTA

Dentro de la delincuencia convencional o común tenemos también al carterista, el cual “se destaca especialmente dentro de los ladrones profesionales; raras veces trabaja sólo, mas bien forma parte de un grupo. Tiene como afirma Von Henting, la técnica más depurada, el campo de trabajo del carterista son las grandes aglomeraciones humanas. Por lo común hurta carteras pero también sustrae relojes de mano. A veces se hace una distinción entre el carterista habitual y el que actúa en bandas en las que domina una rigurosa disciplina y cuyas empresas son preparadas cuidadosamente. Por ejemplo una banda se había especializado en el hurto de cheques de viaje. La mayoría de los carteristas son hombres, las mujeres intervienen solamente como “colaboración” con los carteristas, y sólo son raros casos en el “tomar”. Frecuentemente sirven, sin embargo, de “cebo” o “señuelo” o para distraer la atención de la víctima”. 47

46 Ibidem. P. 256.

47 cfr. MARCHIORI, Hilda, ob. cit., p. 29.

3.1.2 DELINCUENCIA ORGANIZADA

Al hablar de delincuencia organizada, podemos estar seguros que ésta no se circunscribe a un determinado país, ni a un momento histórico dado, sino que se manifiesta a través de los tiempos y en diferentes partes del globo terráqueo. Es por lo anterior que resulta importante realizar un breve antecedente histórico del crimen organizado, tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

El alcance histórico en que se han dado estos fenómenos; está muy lejos de las manifestaciones contemporáneas del Crimen Organizado. Este tiene sus raíces y sus ramificaciones en la constelación constituida por el Estado moderno, el desarrollo capitalista y la industrialización, la economía transnacionalizada y la globalizada, la nueva división mundial del trabajo, la política de crecimientos y modernización, el sistema político interestatal, la alta y creciente concentración del poder a escala mundial, las tendencias concentradoras y marginalizantes que se derivan de todo ello.

Podemos citar como antecedentes de agrupaciones criminales ala Camorra italiana, el Bandolerismo español, o el Gansterismo norteamericano. La primera manifestación significativa del Crimen Organizado, desde la modernidad del siglo XIX y X hasta la Mafia, está organizada en grupos de bandidos Sicilianos operantes por su cuenta; primero sin organización común y jerarquizada. Los grupos mafiosos provienen de una fase precapitalista, cuando los señores feudales pagaban los servicios de bandidos que guardaban sus dominios a cambio de protección contra la autoridad real. En el siglo XX, la Mafia italiana

emigra a los Estados Unidos donde encuentra un notable desarrollo; se enraiza en la estructura social y política, protegida por la corrupción de políticos, jueces, y policías; asistida por consejeros jurídicos y expertos en los mas modernos instrumentos tecnológicos y financieros. Se va convirtiendo cada vez más en crimen organizado, dotado de contactos y redes nacionales e internacionales y usufructuario de la sucesiva o combinada explotación de tráfico de alcohol durante la prohibición, el juego, la prostitución, la protección, la extorsión, la manipulación sindical, y luego cada vez más, el tráfico de drogas y el lavado de dinero; además de empresas legales (v.gr. transporte camionero, construcción).

En la década de 1930 se crea el SINDICATE como firme organización criminal interestatal, inclusive de grandes figuras criminales de todo el país; el gobierno paralelo, castiga a quienes violan sus normas y decisiones. Su brazo armado es la MURDER INC. , banda de asesinos profesionales que comete centenares de asesinatos, con la protección de prominentes políticos.

Como revela en 1950-1951, el comité de investigación del Crimen encabezado por el senador Estes Kefauver; el Crimen organizado sigue operando bajo sus nuevos dirigentes. Los jefes mafiosos van adquiriendo respetabilidad al aislarse del contacto directo con actividades criminales, penetrar y controlar actividades económicas legales de todo tipo, reforzar y expandirse como MAFIA EMPRESARIAL, eludiendo y obstruyendo así la persecución de la justicia penal.

En Noviembre de 1957, en el curso de una rutina operación policial, más de 60 dirigentes de la Mafia de todos los Estados Unidos y del extranjero, son sorprendidos en una conferencia en Apalachin New York. El crimen Organizado no se ha limitado a los países occidentales, y tiene ya; sus equivalentes específicos en China, Japón, el sureste Asiático, la ex Unión Soviética, África y América Latina. 48

En nuestro país en los últimos años se ha incrementado en forma alarmante el índice delictivo, es el percibir general de la población y de las autoridades, trascendiendo de una delincuencia convencional a una delincuencia organizada, componiéndose ésta, de verdaderas bandas de delincuentes profesionales que actúan en delitos como el narcotráfico, tráfico de órganos, armamentismo, alteración y falsificación de monedas y títulos de crédito, secuestros, contrabando y robo de vehículos principalmente.

Indudablemente que como en Estados Unidos y otros países como China, Japón, el sureste Asiático, la ex Unión Soviética, África y América Latina, el Crimen organizado en México, se practica desde antes que se volviera una potencia en Estados Unidos, dada nuestra sempiterna corrupción e impunidad.

48 cfr. FALCONE Giovanni. La lucha contra el crimen organizado, novena edición, México, Editorial Inacipe, 2001, pp. 3-5.

“El crimen organizado en nuestro país se convirtió en los años ochentas, en una potencia principalmente en las modalidades de tráfico de armas, contrabando y tráfico de estupefacientes, ya teníamos un capital surgido de lo ilícito en las formas de abuso del poder, tráfico de influencias y acaparamientos de los recursos públicos. El crimen organizado en éste país tuvo en el año de 1917, la principal organización criminal en el mundo de los negocios, siendo el Estado su principal soporte. La aparición de los cárteles criminales en México, es un hecho muy reciente aunque se reconozcan sus orígenes en una antigua tradición de bandolerismo y pandillerismo. “Podría decirse que nos internacionalizamos económicamente antes en lo criminal que en lo comercial, según ciertos datos históricos, ya exportábamos (masiva e ilícitamente), marihuana a los Estados Unidos desde, por lo menos los años cincuentas y antes, durante los treinta y los cuarenta, el consumo de esos productos era el principal atractivo. Cuando se conformaron los primeros cárteles criminales, México fue entonces, el principal proveedor de marihuana de los viciosos Estadounidenses. Se opacó por un tiempo, cuando los colombianos comenzaron a exportar su yerba dorada. Nuestros narcos casi se arruinaron. Les quedaba la heroína y de ella hicieron su principal negocio por unos años, pero era un producto mucho mas costoso que la cocaína y mucho mas peligroso para la salud de los adictos”.⁴⁹

49 Ibidem. P. 7

La delincuencia organizada representa un gran problema de seguridad pública en nuestro país y en el mundo entero, la cual se ha incrementado y perfeccionado en los últimos veinte años. Estas organizaciones se manifiestan no solo en el narcotráfico, sino también en otros delitos de gran impacto social, como son: el armamentismo, tráfico de órganos, alteración y falsificación de moneda, contrabando, secuestro y robo de vehículos principalmente.

El crimen organizado cuenta con una verdadera infraestructura invirtiendo los capitales que ilícitamente obtiene, la tenencia de armamento sofisticado, y poderosos sistemas de comunicación, y lo más grave, la infiltración de sus elementos en las instituciones de policía, obteniendo valiosa información y venta de protección, que muchas veces hace que vivan en la completa impunidad.

Ya se ha mencionado que la delincuencia organizada se conforma por bandas profesionales de delincuentes, que implica la profesionalización de los delitos, la antisocialidad como un *modus vivendi*, la planeación, la conspiración, la cohesión, entre sus integrantes y una estructura piramidal bien definida del grupo, así como la previa selección y estudio de la víctima y en forma sorprendente la acumulación de grandes cantidades de capitales.

La delincuencia organizada se integra por los delincuentes más peligrosos, inteligentes y audaces, quienes adquirieron experiencia en la delincuencia convencional, o logrando relaciones de complicidad y coautoría cuando

compurgaron sus sentencias en las prisiones; es decir, se supone que uno de los objetivos del sistema penitenciario es la readaptación del delincuente, pero en estos casos como en miles más vemos que dicho objetivo no se cumple. También vemos que sus filas están compuestas por ex policías ó bien policías en activo, o bien por funcionarios de alto rango o militares, como podemos darnos cuenta, este punto es el más grave, mientras existan este tipo de situaciones la delincuencia organizada jamás se va abatir por la impunidad que esto representa; y todos sufriremos sus consecuencias.

“Es doloroso señalar que el general Humberto Mariles, destacado militar mexicano, atleta olímpico en el campo de la equitación, fue detenido en Francia con un cuantioso cargamento de drogas, habiendo fallecido en su celda antes de ser juzgado, en condiciones por demás sospechosas. Los ejemplos de esta naturaleza los podríamos multiplicar, así podemos agregar que la prensa a principios del año de 1976, destacó el caso de los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado del quinto circuito, en nuestro país, cuerpo de la más alta jerarquía en el fuero federal, quienes mediante un fallo pusieron en libertad a más de una docena de traficantes de drogas, señalándose que para lograr su objetivo los delincuentes habían cohechado a los Magistrados con una suma superior a los seis millones de pesos, sin que por ello fueran procesados, únicamente fueron separados de sus cargos”. 50

50 ORELLANA WIARCO, Octavio A, op. cit., p.278.

3.1.2.1 CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Al respecto la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, manifiesta en su artículo 2º, lo siguiente: ***“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...”***

Este artículo establece, que se encuadra el tipo penal de delincuencia organizada, cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer algunos de los delitos que menciona, quienes serán sancionados por ese sólo hecho como miembros de la delincuencia organizada. Es decir, que tres personas o más, acuerden organizarse en cierta forma y para determinados fines. En estos casos, los agentes serán sancionados por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada. Por lo tanto basta con que los sujetos lleguen a un acuerdo delictuoso para que incurran en el delito de delincuencia organizada, independientemente de que luego se organicen o abandonen su inicial proyecto delictivo.

La palabra permanencia significa que el grupo de delincuentes, se propone hacer del delito su ocupación sistemática, los profesionales de la delincuencia pretenden la comisión de delitos en forma indefinida y sin término hasta que

obtengan el objetivo propuesto. Por otro lado, la palabra reiteración, significa una repetición de cierta conducta; es decir, la reincidencia significa reiteración.

El artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, manifiesta que delincuencia organizada se da cuando: **“Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes...”**

Como podemos observar, los conceptos que da cada ley varían un poco, sin embargo debemos tomar en cuenta que nos encontraremos ante un caso de delincuencia organizada, cuando tres o más sujetos se organizan para cometer de forma violenta y reiterada los delitos que prevé nuestra ley sustantiva penal.

La esencia de la descripción típica es que sean tres ó más personas, que acuerden organizarse para delinquir en forma reiterada y permanente y con fines predominantemente lucrativos.

Antes de la entrada e vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (12 de noviembre del año 2002), el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, decía que delincuencia organizada era: **“Aquellos en los que tres o más personas se organicen bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en**

materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal...”. 51

Como podemos observar la descripción típica de delincuencia organizada que daba éste artículo contenía elementos demasiado complejos y muy difíciles de demostrar, como: disciplina y jerarquía, elementos que por su propia naturaleza resultaban difíciles para el Ministerio Público poder probar, por tal motivo el legislador optó por suprimir dichos elementos en las nuevas descripciones típicas.

“Es importante destacar que la reconceptualización del delito de delincuencia organizada, el constituyente permanente, la estableció: bajo dos modalidades.

La primera, como un delito en si mismo donde el acuerdo para delinquir de forma “reiterada o permanente” es la esencia de la descripción típica. La segunda, dejando a un lado elementos subjetivos difíciles de comprobar, tales como la disciplina o el control. Este sería un delito sancionable en sí mismo y que no depende de la comisión de alguna otra conducta antisocial”. 52

51 Agenda Penal del Distrito Federal, México, Editorial Ediciones Fiscales Isef, 2000.

52 SANDOVAL DELGADO, Emiliano. Ley federal contra la delincuencia organizada, anotada y comentada, quinta edición, México, Editorial Sista, 2002, p. 6.

“Esta última frase del artículo 2 acredita que la delincuencia organizada es un tipo penal autónomo, no una agravante de los delitos cometidos o que se propone cometer la organización criminal, en efecto, se sanciona por si misma –“por ese sólo hecho”- y sin referencia a la comisión y a la sanción de los delitos objetivo, la conducta descrita en el primer párrafo del artículo 2”. 53

3.1.2.2 DIFERENCIA ENTRE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

Resulta importante señalar, las coincidencias y diferencias que existen entre delincuencia organizada y asociación delictuosa, toda vez que a veces se pueden llegar a confundir. Al respecto el artículo 164 del Código Penal Federal y el artículo 253 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dicen lo siguiente:

Art. 164.- “Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. . .”

Art. 253.- “Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o mas personas con el propósito de delinquir”.

53 GARCIA RAMÍREZ, Sergio, op. cit., p. 88.

“Delito de peligro consistente en constituir o en participar en la unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa, de tres o mas personas con fines de cometer ilícitos penales, en el cual se incurre por el solo hecho de ser miembro de una asociación o banda. Es decir, la asociación se establece deliberadamente para desarrollar los propósitos delictuosos vinculantes de sus asociados, y se integra aunque no se cometa ningún delito, ni se verifique con posterioridad la reunión material de sus miembros, ni exista determinación del lugar de residencia, aunque, para que la integración de los elementos del tipo del delito proceda, si es necesaria prueba de que sus integrantes conocían la concurrencia de los otros asociados con los cuales forman la banda, con el número requerido por la ley”.⁵⁴

La conducta del tipo penal consiste en formar parte de una banda o asociación de tres o más personas con el objetivo o propósito de delinquir. Por lo tanto formar parte significa ser miembro o pertenecer a una banda. La banda o asociación, es una agrupación que se constituye de manera organizada, en donde se pueden reconocer jerarquías o no entre los integrantes y se toman decisiones para cometer delitos. La banda por disposición del tipo penal debe de tener un mínimo de tres personas que la integren.

54 DIAZ DE LEON, Marco Antonio, op. cit., p. 784.

Al respecto tenemos las siguientes tesis jurisprudenciales:

En términos análogos se pronunció el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito: “ La jerarquización no constituye un elemento esencial en el delito de asociación delictuosa”; la jerarquización mencionada por la doctrina “es una cuestión contingente que puede o no existir, sin que importe, en consecuencia, para la configuración de éste ilícito, que la formalidad en cuanto a la organización sea la escritura, que haya o no estatutos o que exista o no jerarquía y disciplina estatuidos; lo que importa es la reunión indeterminada en lo que se refiere al tiempo de duración y el propósito de los miembros del grupo, de estar unidos para la comisión delictiva” (A.D 164/90, Raúl Almícar Mejía Alonso, 4 de septiembre de 1991). 55

ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- Si en los hechos participaron tres personas, organizadas para delinquir, pues de sus declaraciones se desprende que en los diversos ilícitos que cometieron se reunían previamente con el único fin de planear la consumación del delito, es decir, en cuanto a concepción, preparación y ejecución, y que cometieron varios ilícitos de la misma naturaleza, debe concluirse que se encontraban organizados de manera estable y permanente, con lo cual se demuestra la conducta prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Octava Época.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XIV-julio.- Página:461.

55 GARCIA RAMÍREZ, Sergio, op. cit., p. 25.

ASOCIACIÓN DELICTUOSA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO.- El delito de asociación delictuosa es un delito “per se”, independientemente de los delitos que para su realización hayan concertado los asociados; es decir, el delito se consuma por la sola participación en la asociación o banda y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve a cabo, pues se trata de un delito de peligro abstracto y doloso; luego, para que éste se configure no es necesario que se cometan otros delitos diversos, ya que en otras palabras, el delito de que se trata se integra con el solo convenio asociacionista, sin ningún acto ejecutivo.

Octava Época.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XI- Enero.- Página. 228.

ASOCIACIÓN DELICTUOSA, COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE.- La Suprema Corte, al interpretar el artículo 164 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, ha establecido que para la existencia de la asociación delictuosa, deben concurrir los siguientes elementos: existencia de una asociación o banda, es decir, de un grupo de individuos que se asocian, no transitoria ni ocasionalmente, sino de un modo mas o menos permanente, con conciencia de su grupo; que esa asociación o banda esté integrada por tres o más individuos; que se organicen para delinquir, es decir, que adopte concienzudamente una disposición o método para ejecutar hechos delictuosos, y que los acusados pertenezcan a ese grupo, y si no se reúnen dichos requisitos, es violatoria de garantías la sentencia que impone pena por el delito mencionado.

Quinta Época.-Primera Sala.- Semanario Judicial dela Federación.- Tomo LXIII.- Página: 3274.

Después de analizar lo anterior, estamos en la mejor posibilidad de encontrar la diferencias entre las figuras de la delincuencia organizada y la asociación delictuosa. La asociación delictuosa puede ser permanente o transitoria; en cambio, la delincuencia organizada supone permanencia o simple reiteración. En la asociación delictuosa puede o no existir la jerarquía entre sus miembros, en cambio en la delincuencia organizada siempre existirá la jerarquía.

Así las cosas, hay que aplicar el doble lente de la asociación delictuosa (artículo 164 CP) y la delincuencia organizada (artículo 2 LFDO) a las conductas que impliquen intervención de tres o más sujetos en un grupo constituido con el propósito de delinquir, una vez superada la posibilidad de que la pluralidad constituya –por falta de acuerdo u organización asociativos- un simple supuesto de coparticipación delictuosa. En estos casos, antes de ejercitar acción penal por asociación delictuosa será necesario precisar si el grupo se proponía cometer alguno de los delitos considerados en la segunda parte del artículo 2 LFDO, pues si esto es lo que se acredita, la acción deberá ejercitarse por delincuencia organizada cuando también se satisfagan los otros extremos del tipo correspondiente. Si los inculpados no llegaron a organizarse, sino sólo acordaron hacerlo, sería aplicable el artículo 164 CP, mucho mas exigente en éste punto que el 2 LFDO, sin perjuicio de aplicar éste siempre que los sujetos hubieran acordado organizarse para cometer cualquiera de aquellos delitos. 56

56 cfr. Ibidem, pp. 100-101.

Por lo tanto, en nuestro país lo anterior es lo que se entiende por delincuencia organizada, pero en otros países ¿cómo la entienden?. Partiendo del hecho de que en otros países tipifican en sus Códigos Penales “crímenes”. Por ejemplo en Europa es muy común encontrar la trilogía de crímenes, delitos y faltas. Se define el crimen como un evento antisocial que amerita sanción privativa de libertad de más de quince años de prisión; es decir, están tipificados como delitos graves. El delito lo definen como un delito no grave, y significa un comportamiento antisocial en donde la punibilidad consiste en pena privativa de libertad de menos de quince años. Las faltas no contemplan sanción privativa de libertad, y son eventos antisociales mínimos. Por lo tanto al crimen organizado se le da una connotación diferente a la nuestra, no aluden al delito en si, sino al fenómeno antisocial y a la forma en que actuó el sujeto. En nuestro país no es factible utilizar el concepto crimen ya que no existe ese concepto en alguna ley.

LA INTERPOL, define al crimen organizado como: **“toda asociación o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales”**. **EL FBI**, define al crimen organizado como: **“un grupo/empresa, una conspiración criminal continua teniendo una estructura organizada, alimentada por temor o corrupción y motivada por el lucro”**. **El FBI** utiliza el término **“LA COSA NOSTRA”**, o la abreviatura **“LCN”**, para referirse a las veinticinco familias del Crimen Organizado de origen italiano con sede en los Estados Unidos. Aquellos grupos/empresas del crimen organizado con sede en Italia son llamadas Empresas Criminales Italianas (**ICE** en ingles), esta

empresa puede ser desglosada entre sus componentes: la mafia siciliana, la Camorra, la N'drangheta, y la Sacra Corona Unita (Corona Sagrada)*.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, dice que crimen organizado debe entenderse: **“Como una serie de actividades delictivas, complejas que lleva a cabo en gran escala organizaciones u otros grupos estructurados y que consisten en crear, mantener y explotar mercados de bienes y servicios legales con la principal finalidad de obtener beneficios económicos y adquirir poder”**.*

“El crimen organizado es la delincuencia colectiva que instrumentaliza racionalmente la violencia institucional de la vida privada y pública, al servicio de ganancias empresariales con rapidez. Necesariamente vincula jerarquías de la burocracia política y judicial mediante la corrupción y la impunidad. Bajo una disciplina y códigos de comportamiento mafioso; con la finalidad de obtener, en la forma de prácticas sociales recurrentes –enraizadas en la estructura de la división del trabajo, a nivel local, nacional e internacional- ganancias económicas rápidas sin inversión previa del capital, de origen ilegítimo e ilegal, mediante la apropiación de objetos de uso privado: autos, y auto partes, para su transformación en mercancías que adquieren un nuevo valor de cambio cuantitativo”. 57

* STANLEY PIMENTEL. Ponencia sustentada el 6 de junio de 1995, en el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República PG 1,2,3.

*ONU. VI Congreso para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. A7 CONF. 144/15.1990.

57. LOZANO MERAZ Cecilia. El crimen organizado de robo de automotores, el derecho como su coartada, México, Editorial Ángel Editor, 2001, p. 17.

3.1.2.3 DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO Y SU LEGISLACIÓN

La delincuencia organizada en nuestro país es una triste y dolorosa realidad, esta se ha incrementado y perfeccionado en los últimos veinte años. Es sabido por todos que la organización criminal no sólo se manifiesta en el narcotráfico, sino también en otros delitos de gran impacto social, como son: el armamentismo, tráfico de órganos, alteración y falsificación de moneda y títulos de crédito, robo de infantes, piratería, contrabando, secuestro, terrorismo, prostitución y robo de vehículos y auto partes entre otros.

La delincuencia organizada en nuestro país como en el resto del mundo, se compone de una verdadera infraestructura económica, capitales obtenidos ilícitamente a través de los diferentes ilícitos, y que después blanquean a través del lavado de dinero, y el cual invierten en la creación de empresas, empleos, Bancos, industrias, obteniendo de esa forma capital suficiente para seguir perpetrando sus acciones delictivas.

Así también poseen armamentos y tecnología sofisticados, el cual exportan de otros países como Asia y los Estados Unidos. Asimismo cuentan con poderosos sistemas de comunicación y transporte, tanto aéreo, marítimo y terrestre.

En nuestro país como en el resto del mundo, el problema de la delincuencia organizada se comenzó a manifestar en el narcotráfico en sus muy diversas modalidades. En nuestro país las manifestaciones del crimen organizado

es en realidad una problemática de reciente aparición. Dentro de la problemática nacional de las deficiencias sentidas por la población en general en materia de justicia y seguridad pública, se fue haciendo necesario la necesidad de afrontar la realidad cada vez más de la delincuencia como una realidad social.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, presentado por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el 31 de mayo de 1995, dedica un apartado a la lucha contra el crimen organizado, en el que se contempla la necesidad de establecer programas “que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esta tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipos y capacidad para luchar contra las organizaciones criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes. Se indica la necesidad de intensificar los esfuerzos de la cooperación internacional en esta materia. Se menciona específicamente el lavado de dinero, como un problema que debe ser atacado y en tal sentido, se pretende fortalecer los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, “de sus operaciones y de las acciones del lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas”. 58

58 ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado, décimo octava edición, México, Editorial UNAM, 2001, p. 7.

Uno de los propósitos expresados en el Plan Nacional de Desarrollo fue de revisar la legislación penal sustantiva, a fin de que pudiera sancionarse de manera efectiva y directa y con mayor severidad a quienes se organicen para delinquir.

En el Primer Informe de Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se refirió al problema de la delincuencia organizada, en donde dijo:

“Un obstáculo especialmente grave para lograr una eficaz persecución de los delitos estriba en que los delincuentes han avanzado en su capacidad organizativa y en el uso de recursos ilícitos. En cambio, los cerca de mil cuerpos policiales que actúan en todo el territorio nacional, lo hace sin una coordinación efectiva, con procedimientos y medios técnicos muy heterogéneos, con entrenamiento y capacitación desiguales con prioridades y programas frecuentemente desarticulados. En este sentido, con la reforma constitucional hemos dado un primer paso al establecer fundamentos jurídicos claros para aplicar en todo el país una política integral de seguridad pública y procuración de justicia; una política para emprender un combate sistemático, articulado y afondo contra la delincuencia y el crimen organizado”. 59

La ley Federal contra la Delincuencia Organizada nació de una iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores por el Presidente de la República, así como de varios diputados y senadores federales, el día 18 de marzo de 1996 en donde en la exposición de motivos se dijo que el crimen organizado:

59 Ibidem. pp. 8 y 9.

“Es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial del que México no escapa...por lo que hace a los medios de reacción contra la delincuencia organizada debe de aceptarse que hasta ahora no existe en México una política criminal integral para enfrentarla; una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial pasando por la procuración e impartición de justicia, y que se base en criterios uniformes. Siempre se han adoptado, políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y de criterios; por ello, aunque aisladamente han parecido adecuadas, han resultado finalmente infuncionales”.⁶⁰

La ley que nos ocupa una vez que fue aprobada se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 1996. Se compone básicamente de cuatro títulos. El primero nos habla sobre las disposiciones generales, cuenta con un capítulo único, el cual nos habla de la naturaleza, objeto y aplicación de dicha ley, principalmente habla de lo que es la delincuencia organizada y las penas correspondientes.

El segundo título hace referencia a la Investigación de la Delincuencia Organizada, consta de siete capítulos, en donde en el primero, habla de las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada; el segundo capítulo, nos habla de la detención de los indiciados; el capítulo tercero nos habla

⁶⁰ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, ob. Cit., p. 75.

de las diligencias o actuaciones en la averiguación previa; el cuarto capítulo, nos refiere a las ordenes de cateo y la intervención de las comunicaciones privadas; el capítulo quinto nos habla del aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso; el capítulo sexto nos habla de la protección de las personas, y por ultimo el capítulo séptimo, nos habla de la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada.

El tercer título se refiere a las reglas para la valoración de la prueba y del proceso, aquí se determina con mayor técnica, los mecanismos para la actividad judicial, misma que valorará si la acreditación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado constan en autos. El texto refuerza la garantía de seguridad jurídica, ya que obliga al Ministerio Público de la Federación a integrar la Averiguación Previa con mayor objetividad, también demanda una mayor profesionalización y especialización de dichos funcionarios públicos.

El título cuarto se refiere a la prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad. En éste apartado se reglamenta la institución de la libertad preparatoria o condena condicional, se funda en el criterio de la peligrosidad, y por lo mismo se aumenta el catalogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada, y se suprime que se conceda el beneficio de la libertad preparatoria a los sentenciados por terrorismo, delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y trafico de armas,

tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, y robo de vehículos principalmente.

Así pues resultó necesario crear una ley que hiciera frente a este flagelo social llamado delincuencia organizada, ya que si bien es cierto que desde décadas atrás ya existían grupos de individuos que se dedicaban a delinquir, no es sino hasta los años setentas en nuestro país cuando propiamente se empieza a desarrollar este tipo de criminalidad, la cual comenzó a manifestarse propiamente en el narcotráfico.

“Se destaca con la promulgación de ésta ley, que la voluntad política se hace cada día más seria, para combatir la creciente delincuencia, organizada, toda vez que, se implementan procedimientos tendientes a equilibrar las fuerzas opuestas entre las autoridades que previenen, persiguen y reprimen a la delincuencia, y ésta actualmente cuenta con una verdadera infraestructura en la inversión de capitales ilícitamente obtenidos, la tenencia de armamento poderoso, sofisticados sistemas de comunicación, infiltración de sus elementos en las instituciones principalmente policiales, de las cuales obtienen valiosa información, que permiten en buena forma, vivir en un mundo de impunidad”. 61

61 SANDOVAL DELGADO Emiliano, ob. cit., prologo.

3.1.2.4 PROYECCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA A NIVEL INTERNACIONAL.

Antes de abordar el tema de la delincuencia organizada en la actualidad, debemos de hacer referencia histórica de cómo fue evolucionando el crimen organizado en el mundo.

Es un hecho que desde la antigüedad los individuos ya se organizaban para cometer algunos ilícitos, tales como: la piratería, la venta de esclavos, el contrabando, la guerra etc. Pero el crimen organizado tal y como lo conocemos en la actualidad, comienza a nacer a partir de la constitución de los Estados modernos, el desarrollo del capitalismo, la globalización, y la nueva división del trabajo mundial.

“El crimen organizado, por lo tanto, existe sólo a partir de que se dan las condiciones de la generación de un mercado universal de mercancías producidas en masa, de creación de medios de producción social y de fuerza de trabajo que se produce, bajo el modo de producción capitalista de la gran industria moderna. En donde existe una división social del trabajo desarrollada tanto al interior de las fábricas, como nacional e internacional, de tal manera que la oferta y la demanda son universalmente existentes tanto para mercancías nuevas como para mercancías usadas”. 62

62 LOZANO MERAZ Cecilia, ob. cit., P. 27.

Por lo tanto podemos citar como antecedentes inmediatos del crimen organizado a la CAMORRA Italiana, el BANDOLERISMO, en España, y el GANSTERISMO en Norteamérica, sin descartar otras asociaciones criminales como la Mafia Rusa la China y la Japonesa. Las primeras manifestaciones significativas del crimen organizado las tenemos propiamente desde el siglo XVIII y principios del XIX, en donde se organizaba grupos sicilianos, sin organización común y jerarquizada, esto provenían de una sociedad precapitalista cuando los señores feudales pagaban los servicios de los bandidos para que aguardaran sus dominios a cambio de protección contra la autoridad real. A principios del siglo XX la mafia de Italia llega a los Estados Unidos en donde se desarrolla plenamente, toma sus raíces en la estructura social y política de aquel país la cual es protegida por la corrupción de políticos, jueces y policías, se asiste por consejeros jurídicos y expertos en las modernas tecnologías y de finanzas. Esta mafia actúa principalmente en la explotación del tráfico de alcohol, el juego, la prostitución, la extorsión, tráfico de drogas, lavado de dinero, además de que establecieron empresas legalmente establecidas desde donde blanqueaban el dinero sucio.

En los años treintas aparece el “**SINDICATE**” como una forma de organización criminal interestatal. Otra organización criminal que nació a la par que la anterior fue la **MURDER INC.** Grupo de asesinos profesionales que cometieron cientos de asesinatos con la protección de los más grandes y destacados políticos de aquel país. Como ya se ha mencionado uno de los fenómenos sociales más preocupantes a nivel internacional, es el crimen organizado. Hasta ahora los sistemas jurídicos de los países han sido

ineficaces para frenar este problema. En la conferencia mundial sobre la delincuencia organizada, que se celebró en el año 1994 en Nápoles Italia, se manifiesta que el delito es la actividad lucrativa con mayores ganancias, en donde el tráfico de drogas y armas ocupan respectivamente el primer y segundo lugar, el cual está por arriba de la industria petrolera. Asimismo se mencionan los perfiles de la delincuencia organizada en el mundo, por ejemplo en China existen las TRIADAS, que son agrupaciones criminales que se extiende en América, Europa y Asia, estas son: **SUN YEEON, FEDERACIÓN WOO, GRAN CÍRCULO**, etc, la mafia RUSA que realiza innumerables operaciones delictivas, con el tráfico de armas nucleares y armas del antiguo ejército rojo. En Italia tenemos la mafia siciliana manifestada en grupos criminales como: **CAMORRA, N. DRANGETA, SAGRADA CORONA UNIDA, LA COSA NOSTRA**, etc. En México tenemos carteles de drogas de Tijuana, Juárez, el Pacífico y el Golfo, asimismo tenemos la delincuencia organizada en materia de secuestros, y robo de vehículos. En España existen grupos criminales como: **BASCO, ETA, TIERRA LIBRE**. En Colombia esta el Cártel de Bogota. En Japón tenemos la **YAZUKA**. Así, se calcula que la **COSA NOSTRA** en Estados Unidos se compone de aproximadamente 5,000 miembros, los cuales se integran por 25 familias. Dicha organización criminal, se encarga de cometer ilícitos de fraude, corrupción, juego ilegal, tráfico de drogas, prostitución y extorsión principalmente. 63

63 cfr. Hoyos Pilar S. Muy especial, revista, mensual, No. 34, México D.F. pp 28-29.

Como podemos ver es sumamente complejo el problema del crimen organizado, ya que este opera en todo el mundo, con miles de individuos que pertenecen a los grupos criminales, existiendo una compleja red entre todos ellos, con el único fin de obtener ganancias estratosféricas. Como datos también tenemos que en el año 1990 mil novecientos noventa, los narcotraficantes en los Estados Unidos se calcula que obtuvieron ganancias de ciento veintidós millones de dólares. En 1994 en nuestro país, los narcotraficantes obtuvieron ganancias de treinta millones de dólares. También podemos decir, que los diferentes grupos de crimen organizado en el mundo, han ocupado impresionantes puestos en la Política y la economía mundial, como por ejemplo la mafia siciliana en los Estados Unidos.

Entonces, la delincuencia organizada actúa en la explotación de sus mercados ilícitamente abiertos, los cuales mediante el lavado de dinero, invierten en giros lícitos como son: la industria, la prestación de servicios, así como el comercio y las finanzas. Saben mezclarlo con singular habilidad y eficacia y para ello ponen en juego todo su potencial económico indebidamente alcanzado. En las empresas de la delincuencia organizada actúa un número impresionante de personas de las mas diversas condiciones sociales, culturales, económicas y políticas que se desempeñan en muy variadas tareas y con diferentes grados de jerarquía y responsabilidad.

LOS CÁRTELES MEXICANOS, que operan principalmente en Guadalajara, Sinaloa, Tijuana y el Golfo, se desconoce exactamente el número de miembros, pero se calcula que algunos Cártels tienen más de 3,500, miembros.

Sus principales actividades ilícitas son principalmente: Tráfico de Drogas, de personas, lavado de dinero y corrupción etc. LOS CÁRTELES COLOMBIANOS, son principalmente de Cali y Medellín, Con 22,000. miembros aproximadamente. Sus principales actividades ilícitas son: producción y tráfico de heroína y cocaína, corrupción y lavado de dinero. LAS MAFIAS JAMAICANAS, con 22,000. miembros solo en los Estados Unidos, repartidos en 40 bandas, sus principales actividades ilícitas son: Trafico de crack, y armas, así como también el secuestro. LAS MAFIAS ITALIANAS, se calcula que la Mafia Siciliana está integrada por 5,000. miembros. La Camorra en Nápoles, con 6,000. La N. Drangheta en Calabria, con 5,300. Su principales actividades ilícitas son principalmente Trafico de drogas y obras de arte, extorsión, mercado negro y juego ilegal. LAS TRIADAS CHINAS, (Hong Kong, Taipei, Shangai). Existen 170,000. organizaciones principales. Sus principales actividades ilícitas son principalmente: Tráfico de drogas, de armas, y de personas, robo de vehículos pirateo de música, películas y sistemas informáticos, prostitución y pornografía infantil. YAKUZA (Japón). Se compone de entre 87,000 y 110,000 miembros. Sus principales actividades ilícitas, son: Tráfico de anfetaminas, de armas, extorsión, lavado de dinero, pornografía infantil, prostitución, juego ilegal.

Hasta en épocas recientes, la COSA NOSTRA fue dominante en los Estados Unidos, pero con la llegada de las redes rusas y los cárteles mexicanos y colombianos han acaparado muchas actividades que antes eran controlados por la mafia tradicional. En nuestro país el crimen organizado ya se había practicado

desde mucho antes que se volviera una potencia en los Estado Unidos, es así que en los años ochentas el crimen organizado comenzó a convertirse en una potencia, principalmente en los delitos de tráfico de armas, tráfico de drogas. La aparición de los cárteles de la droga en México es un fenómeno reciente, aunque según datos históricos revelan que los delincuentes mexicanos ya exportaban marihuana hacia los Estados Unidos desde los años treinta y cuarentas, ya que el consumo de ese producto era el principal atractivo para los consumidores norteamericanos. Nuestro país fue entonces el principal proveedor de marihuana hacia los Estados Unidos, pero después los narcotraficantes colombianos comenzaron a exportar su Hierba dorada hacia los vecinos del Norte, tendiendo entonces más aceptación que la mexicana, es por esto que los narcotraficantes mexicanos casi llegan a la ruina, pero les quedaba aún la heroína y de ella hicieron su principal negocio por años, aunque resultaba que éste era un producto muchos más peligroso para la salud y más costoso para los adictos. A pesar de lo anterior, los cárteles de la droga colombianos controlan en la actualidad cerca del 75% de la producción y tráfico de la cocaína, y a la vez mantienen relaciones con los productores de heroína con el Triangulo de Oro de los Asiáticos. Los dos principales cárteles de Colombia fueron o son los de Medellín y Cali, pero debido a la persecución de las autoridades colombianas que han puesto mucho empeño en combatirlos se han ido convirtiendo en grupos más pequeños, lo cual ha originado que los cárteles mexicanos crezcan aún más.

Los cárteles más importantes de la droga en México como ya se ha mencionado son: el de Guadalajara, el de Sinaloa. El de Tijuana, el de Juárez y el

del Golfo, entre todos ellos se disputan el mercado de la heroína, cocaína y otros estupefacientes, a la vez que mantienen contactos con las tríadas chinas. Según datos oficiales dos terceras partes de los 450,000 millones de dólares que le cuesta al año el crimen a Estados Unidos, están relacionados con el tráfico y consumo de drogas. El crimen organizado entonces, no sólo representa una amenaza para los países occidentales, sino que constituye un peligro real para la supervivencia de las nuevas democracias de los Estados del Este de Europa y ataca la soberanía de los países del Caribe, América Latina y África Occidental. Grupos organizados de delincuentes de menor tamaño empiezan a trascender a nivel internacional, como las peligrosas mafias georgianas y chechenas, que se especializan en el secuestro y en la extorsión, las bandas nigerianas que cada años condenan a miles de mujeres a la prostitución, ya que más de 4 millones de mujeres son víctimas del trafico sexual cada año.

Ya bien lo dijo recientemente el director del FBI, Edgard Hoover: “Hoy los criminales consideran el mundo como su campo de operaciones. Un país puede ser el escenario de sus fechorías y otro su refugio. El aumento de la criminalidad constituye un peligro que debe ser contrarrestado por la eficacia de la policía en todo el mundo. Los rápidos medios de transporte al alcance de los criminales, así como su completo desprecio por las fronteras, hace que la cooperación entre las Agencias de la ley en el planeta sean una necesidad prioritaria. La unidad y la cooperación mutua serán las grandes ayudas para detener el crimen en todos los frentes. La globalización como proceso de expansión de vínculos supranacionales, no solo disminuye la distancia entre las economías del mundo,

sino que también como ya se ha mencionado favorece la expansión de las organizaciones criminales transnacionales. “Es imposible saber con certeza cuantos cientos de miles de personas - o quizá millones-, están involucradas de una u otra forma en las estructuras de éstas redes, pero su impacto en la economía mundial ya ha sido resaltada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), cuyos expertos estiman que sólo las ganancias que estas organizaciones perciben cada año del tráfico de estupefacientes asciende aproximadamente a 500,000 millones de dólares, lo que supone cerca del 2% del Producto Interno Bruto mundial ”.64

64 cfr. Ibidem pp. 36-40.

CAPÍTULO IV. ROBO DE VEHÍCULOS

El robo de vehículos es uno de los delitos que con mayor impunidad se realizan a diario en el Distrito Federal y en las principales ciudades de la República Mexicana. Sólo superado en ganancias por el narcotráfico, el robo de vehículos sigue creciendo, ya que de acuerdo con las cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) durante los cuatro primeros meses de lo que va de año (2007), el número de vehículos robado en el país ascendió a 14,805 vehículos, lo que implica un aumento de casi el 6% respecto al mismo periodo pero del año próximo pasado, cuando alcanzó las 13,944 unidades.

Es un hecho que el destino que los delincuentes les dan a los vehículos robados son de dos tipos: el más usual es desmantelarlo en talleres clandestinos y comercializar sus auto partes por separado, como pueden ser: faros, parrillas, asientos, llantas molduras, motores, etc., en los tianguis, deshuesaderos y refaccionarías del país. El segundo destino que se le da a un vehículo, es su transformación total con el fin de comercializarlo entero hacia otros países de Centroamérica, Estados Unidos y Europa. A través de mafias bien organizadas, los vehículos son remarcados en sus números de identificación como son serie y motor, se le tramita documentación apócrifa, se pintan de otro color, y así quedan listos para transportarlos en bloques por mar y tierra hacia los diferentes destinos.

4.1 ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS

(RENAVE)

Derivado del descontrol del robo de vehículos e importación de autos ilegales a territorio nacional, la Cámara de Diputados el 3 de Junio de 1998 aprobó la nueva ley para la creación y regulación del Registro Nacional de Vehículos que iniciaría el 15 de Junio de ese mismo año, y que en esta ocasión estaría a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sucesor del anterior Registro Federal de Automóviles que a finales de 1980 fue cerrado por corrupción y malos manejos. **El RENAVE** es un instrumento de identificación asignado a todos los automotores que circulan en territorio nacional, cuyo objetivo es obtener una base de datos de todos los vehículos que existen en el país.

La información más relevante que se solicitará:

- número de identificación del vehículo
- número de motor
- número de serie
- características esenciales de la unidad
- nombre, denominación o razón social del propietario
- domicilio, entre otros.

¿Cuáles son los vehículos obligados al registro?

Todos los vehículos fabricados en México o importados que tengan la autorización para circular en el país, ya sean nuevos o usados como: automóviles, motocicletas, autobuses, camiones, tractocamiones, remolques y semiremolques.

¿Cuáles son los vehículos que no estarían obligados al registro?

- Los vehículos ensamblados total o parcialmente en territorio nacional para comercializarse en el extranjero
- Los vehículos del gobierno federal asignados a la Secretaría de la Defensa nacional, Fuerza Aérea y la Secretaría de Marina
- Vehículos de uso agrícola o industrial no sujetos al cumplimiento de la norma mexicana relativa al número de identificación vehicular (placas de circulación)
- Vehículos del extranjero sin importación legal.

Con todos los documentos debidamente firmados y fidedignos, el Registro nacional entregará en el domicilio del propietario la tarjeta de inscripción vehicular definitivo (con diseño específico e infalsificable que diferencia a los autos nuevos de los usados) y la factura del registro del vehículo con las que tendrá derecho a los servicios que ofrece el Renave.

Fechas límite para el registro: A partir del 15 de Junio se iniciará el Registro de Automóviles hasta la fecha límite según el año del modelo:

AÑO	FECHA LÍMITE
1998 a 2000	1 de Octubre del 2000
1995 a 1997	15 de Octubre del 2000
1992 a 1994	1 de Noviembre del 2000
1989 a 1991	15 de Noviembre del 2000
1986 a 1988	1 de Diciembre del 2000
1985 y anteriores	15 de Diciembre del 2000

- Derivado de lo anterior se pretendía que la totalidad de los vehículos que circulan en la República Mexicana deberían estar inscritos **a más tardar el 31 de diciembre del 2000**, ya que de lo contrario se harían acreedores a una multa de hasta mil días de salario mínimo. Los beneficios que se iba a obtener por estar registrados en el RENAVE, iban a ser los siguientes:

- **Protección al patrimonio** de personas y empresas;
Disminuir la comercialización de automóviles irregulares en el país;

- **Certidumbre en la compraventa** de vehículos usados; Acceso.
- Obtención de **créditos con garantía prendaria**.
- En caso de siniestro, el operador del **Renave dará aviso a las autoridades** federales y estatales para una pronta recuperación del vehículo.

Servicios del Renave: Aviso de cambio de estado de la República Mexicana. Aviso de cambio de propietario Revisión física del vehículo. Avisos de robo, Cambios de placas y tarjetas de circulación Baja temporal Pérdida de documentos.

¿Dónde deben registrarse los vehículos?

El Registro Nacional de Vehículos contará con más de **1,700** centros de trámite documental en todo el país, dichos centros estarán ubicados en **las distribuidoras de automóviles** y camiones de las distintas marcas a nivel nacional; se instalarán en módulos en sucursales **Multipack, Telecom y Banamex** y en las capitales de los estados de la república se instalará un centro de atención a usuarios registrados en donde se podrán realizar todos los trámites.

¿Cuáles son los documentos que se requieren para inscribirse en el RENAVE?

Solicitud de inscripción al padrón vehicular, que se entregará en el Renave en los módulos debidamente llenada con letra de molde. Copia de la **factura** del vehículo. Copia de la **tarjeta de circulación**. Copia de **dos identificaciones oficiales** vigentes con fotografía y firma. Copia de **comprobante de domicilio**. **Pago** de inscripción y trámite. Comprobante de último pago de **tenencia**.

En fecha diecisiete de diciembre del año 2002, se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se suspenden las obligaciones a que se refiere el artículo segundo, por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante en Renave; toda vez que la Concesionaria Renave, S.A. de C.V., no implemento la infraestructura suficiente ni los sistemas necesarios para que el servicio publico de operación del Registro Nacional de vehículos se prestara en la forma prevista por la normatividad aplicable.

En contexto

En 2000, el Renave puso en jake a la sociedad al descubrirse una serie de irregularidades que giraban en torno a los administradores del padrón vehicular a nivel nacional. Por entonces, los dueños de autos nuevos pagaron 375 pesos para inscribirse en el programa. La bomba estalló cuando su director general, el argentino [Ricardo Miguel Cavallo](#), alias “Sérpico”, fue detenido el 24 de agosto del mismo año, en Cancún, Quintana Roo, en el momento en que pretendía

abandonar territorio mexicano, una vez enterado de que cinco ex presos políticos lo identificaron como quien los torturó durante la dictadura militar. “Sérpico” resultó extraditado por el gobierno mexicano a España, [allí sigue un proceso](#) por crímenes de lesa humanidad [hasta la fecha](#).

Por lo tanto y aunado a todo lo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pidió al gobierno federal retirar las facultades legales otorgadas mediante licitación a la empresa concesionaria del Registro Nacional de Vehículos (Renave). Al mismo tiempo, los legisladores se pronunciaron por efectuar una revisión a la ley correspondiente, y a otras, bajo las cuales se rigen los permisos de la inversión extranjera y ver la manera de que los datos patrimoniales de la ciudadanía queden a buen resguardo de manipulaciones, por parte de sujetos de pésima reputación y peor historia.

Sin embargo, hay que recordar que la Cámara de Diputados fue la cuna de la iniciativa que diera vida al Renave y es lógico pensar que si ésta fue la Cámara de origen, como parte del Poder Legislativo podría girar la circular pertinente, para que sea la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) la que retire la concesión, asunto que le será fácil, dado que la mayoría de los socios capitalistas han abandonado el país, y el señor **Henry Davis** (quien contrató a **Miguel Cavallo**) aún no decide aparecer en público. Si se requiriese un motivo aquí hay dos de orden jurídico: Cuando se otorgó la concesión no existía un reglamento de ley; o séase, se entregó una virtualidad. Segunda: no se respetó el precio por registro estipulado en el proyecto original, el que ganó el concurso por barato.

El primer error apunta a la falta de vigilancia de la Cámara; el segundo, se dirige precisamente a la Secofi, instancia que primero se desligó de cualquier responsabilidad, y más tarde de un plumazo efectivísimo concedió a la ya alterada ciudadanía un descuento del 50%. Si al amable lector han intentado venderle cualquier cosa a un precio y ante su negativa el vendedor lo persigue para dejársela en la mitad, de inmediato usted se sentirá indignado por el intento de timo, aunque éste resultare fallido.

Sobre el polémico tema del Renave el Mtro. Eduardo Méndez Aguilar hace algunas consideraciones: “En este asunto hay un denominador común: todos los sectores de la población están de acuerdo sobre la necesidad de que exista en el país un registro nacional de vehículos que permita controlar el parque vehicular con que cuenta y que dé mayor seguridad jurídica a sus propietarios, para evitar el incontrolable incremento del robo de automóviles y eficientar la transferencia de su propiedad. Por lo expuesto en el punto anterior, así como por las propias exigencias de fabricantes y distribuidores de automóviles, fue que el ejecutivo envió al legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa de ley que fue aprobada en 1998 (mismo Congreso que ahora la crítica), dando así facultades a la Secretaría de Comercio previa entrada en vigor de su reglamento para el diseño, instrumentación y adjudicación del contrato de concesión. Al parecer, su aprobación fue un simple procedimiento de rutina y para algunos de los legisladores pasó de noche, ya que no advirtieron su alcance, salvo la fracción parlamentaria del PRD, que sí se opuso, pero sin éxito. Desde el momento de su aprobación y hasta casi su entrada en vigor, pareció no importarle

a nadie por la efervescencia política que en esos días vivía el país, pero en cuanto esto paso todas las fuerzas políticas empezaron a criticar su costo y el manejo privado de la información confidencial fiscal que el reglamento le permitía; no solo manejar, sino incluso lucrar con ella, ya que el mismo propietario autoriza con su firma en la solicitud su uso comercial. El colmo del destino de este programa, fue la detención del director de la concesionaria RENAVE, S.A. de C.V., Ricardo Miguel Cavallo, que aun cuando en reiteradas ocasiones el secretario de Comercio Herminio Blanco ha dicho que Cavallo era solo un empleado, está comprobado plenamente que su participación accionaría tenía el segundo lugar en importancia y que además de los delitos por los que lo reclama la justicia española, es operador de una red de tráfico de automóviles robados. Como consecuencia del escándalo provocado por la detención de Ricardo Miguel Cavallo como presunto responsable de hechos ilícitos que autoridades españolas señalan, el gobierno federal nombró como interventor de la concesionaria RENAVE, S.A. de C.V., al señor Erasmo Marín Córdova, en cumplimiento al acuerdo que declara la intervención estatal de la empresa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*. La medida, aun cuando es buena, considero que no resuelve el problema de fondo, ya que la desconfianza e incertidumbre que ha provocado entre los usuarios del servicio, por el uso de información personal que contiene la base de datos y que debería ser confidencial, exige de medidas más radicales para tranquilidad de los propietarios de automotores. Estoy consciente que el propio modelo económico (neoliberal) que México ha adoptado a partir de gobierno de Carlos Salinas de Gortari, que continuó Ernesto Zedillo y que seguramente tendrá su momento culminante con Vicente Fox, exige una política

de privatización para disminuir la presencia del Estado en la economía, sobre todo en áreas no prioritarias. Sin embargo, también es cierto que hasta el momento el gobierno ha demostrado por una parte su ineptitud o ¿mala fe?. En prácticamente todos sus procesos de privatización y por otra su incapacidad para diferenciar una área prioritaria de la que no lo es, y en el caso del RENAVE –como lo dice– Carlos Ramírez en su columna Indicador político: “Desde el principio se sabía que el RENAVE iba a recopilar información de seguridad pública y nacional. Y nadie investigó a los dueños de Las empresas”. *La seguridad Nacional -me pregunto- ¿será prioritaria?* Finalmente, considero que por el momento el Registro Nacional de Vehículos quedará en solo buenas intenciones, ya que la intervención de la empresa por parte del Estado como medida precautoria temporal, adicionada con la iniciativa para abrogar la ley que presenta la fracción parlamentaria del PRD en la Cámara de Diputados, así como el cada vez mayor número de entidades federativas que se niegan a proporcionar información fiscal, dejarán al programa pocas posibilidades de éxito”.⁶⁵

65 cfr. www.universal.com.mx

4.1.1 Proyecto para sustituir el Renave

El extinto Renave será sustituido por el Sistema de Inscripción Vehicular Nacional, anunció el subsecretario de Economía Juan Antonio García Villa, quien además explicó que el programa de reembolso de cuotas por concepto del Renave fracasó, luego de que más de 167 mil propietarios de un total aproximado de 236 mil que cubrieron oportunamente el pago de ese impuesto, acudieron al banco a recibir su pago original de 115 pesos. En el marco de una reunión de trabajo con integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados Juan Antonio García Villa, subsecretario de Normatividad y Servicios de la citada dependencia, informó que la empresa que presta el servicio de registro vehicular se encuentra intervenida y una vez que concluya la concesión será la secretaría la que se encargue del registro vehicular. Empero, expuso que el proyecto de ley propone que sea la Secretaría de Seguridad Pública Federal la responsable del registro de los 18 millones de vehículos que hay en el país, a través de un instituto, que sería un organismo desconcentrado del gobierno federal.

En los próximos meses iniciará un concurso de 350 MDD para integrar en autos mexicanos una etiqueta con un transmisor de radiofrecuencia para identificar a 15 millones de vehículos. Esta iniciativa RFID (la tecnología que sustituiría al código

de barras) se maneja como la mejor solución para controlar los datos relativos al parque vehicular mexicano.⁶⁶

Con RFID todo producto se puede rastrear. Estas etiquetas tienen los datos de manufactura, procedencia, precio, caducidad, etc. Esto suena bien pero, ¿qué impacto tiene en los autos de México? Los problemas son varios. El primero, la confidencialidad de la información: cualquier persona con un lector RFID podrá saber el nombre del dueño, su dirección, datos personales o de la empresa que compró el vehículo. Hasta ahora no se sabe con detalle qué información tendrán almacenadas estas etiquetas y, por lo tanto, puede haber un hueco de seguridad.

Por otra parte, toda la información quedará almacenada en algún lado y esto demanda contar con seguridad en las bases de datos que la resguarden, que muchas veces es manipulada sin el debido cuidado. ¿Se imagina lo que el crimen organizado puede llegar a hacer con esta información? Lo peor es que como esto se puede hacer a varios metros de distancia, uno puede estar desprevenido ignorando que, en realidad, está siendo vulnerada su privacidad.

⁶⁶ moises@expansion.com.mx

4.2 REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)

En el 2002 el Renave fue sustituido por el Sistema de Inscripción Vehicular Nacional, dependiente de la Secretaría de Economía. En fecha ocho de septiembre del 2004 se crea el nuevo Registro Público Vehicular, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) aclaró que esta dependencia no conoce el destino de los aproximadamente ocho millones de pesos que pagaron los automovilistas que ingresaron al Registro Nacional de Vehículos (Renave). En el 2002 el Renave fue sustituido por el Sistema de Inscripción Vehicular Nacional, dependiente de la Secretaría de Economía (SE). Hasta ese año, había 236 mil personas que pagaron de manera individual 115 pesos por estar inscritas en el Renave. Sólo 167 mil automovilistas recibieron su reembolso correspondiente.

Actualmente, la Secretaría de Seguridad Pública tiene un registro de más de 21 millones de vehículos, de todo el país.

Después del fastidioso y oneroso tramite que nos impuso el Gobierno federal con el polémico y escandaloso “**Registro Nacional de Vehículos**” (Renave), ahora, la nueva administración -y no por eso diferente-, prepara un nuevo tramite y por ende un costo endosado a los contribuyentes, el “**Registro Público Vehicular**” (Repuve).

El Repuve administrará la información de 21 millones de vehículos. No será concesionado, lo administrará el Sistema Nacional de Seguridad Pública ([SNSP](#)), y en abril emitirá la licitación para adquirir los instrumentos de operación.

De acuerdo con la presentación del proyecto que hace la Secretaría de Seguridad Pública en la página de internet www.repuve.gob.mx, el registro otorgará:

“Seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, mediante la integración de una base de datos que permita la identificación y el control del parque vehicular que circula en territorio nacional”.

El Repuve tendrá como base **una calcomanía con sello de agua** que no será clonable y que se colocará en la parte interior del parabrisas de los vehículos, la cual **emite ondas electromagnéticas** que serán captadas por antenas colocadas en cada una de las **patrullas del Cuerpo Federal de Policía**. Las unidades **podrán leer** la información del chip **a una distancia de 7 a 10 metros y a una velocidad de 80 kilómetros por hora** del vehículo que se pretende inspeccionar. Si el auto es robado, **sonará una alarma en la patrulla**, la cual tendrá disponible en tiempo real la información de todo el Repuve. Según el proyecto, el registro inicial de vehículos nuevos lo harán las armadoras, los fabricantes o las empresas importadoras, vía internet, mediante contraseñas y candados que resguarden la confidencialidad de la información.⁶⁷

67 www.repuve.gob.mx

Durante mucho tiempo funcionó el Registro Nacional de Automóviles, hasta que en 1989 se ahogó en un mar de corrupción. Sin embargo, los gobiernos estatales y del Distrito Federal han tenido control vehicular a partir del cobro del impuesto por la tenencia desde 1968. La Ley del Registro Nacional de Vehículos fue aprobada por el Congreso el 2 de junio de 1998 con el propósito de perfeccionar el padrón y contrarrestar así el robo de autos, uno de los delitos que más ganancias deja a la delincuencia organizada. A finales de 1999 se otorga la concesión. La inversión a un plazo de diez años es de 400 millones de pesos.

A partir de entonces no han faltado cuestionamientos sobre los propietarios del Renave. Nos referimos a Concesionaria Renave S. A. de C. V., un consorcio integrado por las empresas de Henry Davis con capital mexicano, Gemplus Industrial, de origen francés y una tercera firma argentina, Talsud. Si bien la Secofi asegura que la parte mexicana (?) detenta la mayoría del capital, existen dudas sobre la disposición que ordena que la inversión extranjera no puede poseer más de 49% del capital en la sociedad concesionaria.

Si bien el fin es bueno, el problema está en los medios para alcanzarlo. El pago para los vehículos nuevos se fijó en 375 pesos más IVA, y de 100 más IVA a los usados, tarifa que por la presión política recibida obligó a Secofi reducirlo a 50 pesos. Por qué agregar este nuevo pago a la pesada carga impositiva y de cuotas que implica la posesión de un vehículo automotor: dos verificaciones anticontaminantes al año, el pago de la tenencia y el cíclico aumento en las casetas de cobro.

En su momento, la iniciativa de ley recibió el rechazo de la fracción perredista, sus miembros argumentaron que un registro como éste no puede ser operado por particulares. El secretario de la Comisión de Comercio del Senado de la República, Jorge Calderón Salazar, aseguró que con la licitación del Renave se violentaron los artículos 25 y 27 constitucionales que establecen la rectoría del Estado en materia económica.

Curiosamente el grupo parlamentario del PRI votó en favor de la iniciativa; ahora se opone a ella y aprueba que sea modificada. El PRI en el Distrito Federal ofreció incluso asesoría gratuita para que los particulares que así lo desearan interpusieran el recurso de amparo. En todo caso, el trámite es más caro que la inscripción al Renave.

El gobierno capitalino, a través de Rosario Robles y el jefe de gobierno electo, Andrés Manuel López Obrador, han llegado al punto de pedir a los dueños de vehículos que se abstengan de pagar por dicho concepto y esperar una nueva discusión sobre el tema en la próxima Legislatura.

Pero las inconsistencias no terminan aquí. La Secofi, además de no haber capacitado a su personal en las delegaciones a efecto de darle fluidez al trámite, fijó inicialmente un plazo de medio año al concesionario para registrar 14 millones de vehículos. También en este punto tuvo que rectificar. El plazo se amplió ya hasta julio de 2001.

Las críticas no se han centrado en la existencia de un registro de vehículos automotores, sino en el hecho de cargarlo a los propietarios. Autoridades

federales y representantes del Renave hacen constantes llamados para inscribirse, en tanto funcionarios estatales y municipales mantienen una posición de rechazo. Tal es el caso de Aguascalientes -cuyo gobierno propuso la reducción de 50% del cobro-, Sonora, Sinaloa, Baja California Sur, Jalisco, Tabasco, Distrito Federal y gran cantidad de municipios.

El pasado 23 de agosto, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo del PRD, PRI, PT y PVEM que propone modificaciones a la Ley del Registro Nacional de Vehículos. En él, los legisladores plantean que el Renave deberá establecerse a partir de los datos obtenidos al pagar la tenencia y además recomiendan elaborar la base de datos sin costo para los propietarios. En tribuna, el diputado perredista Jesús Martín del Campo planteó igualmente la necesidad de reducir el monto de las multas a los infractores hasta en una cuarta parte. Actualmente dichas multas se mueven en un rango que va de los 500 a los mil salarios mínimos.

Por si algo le faltara al Renave para seguir en caída libre, el 24 de agosto pasado, su director general, el argentino Ricardo Miguel Cavallo, fue detenido en Cancún, Quintana Roo, en el momento en que pretendía abandonar territorio mexicano, una vez enterado de que cinco ex presos políticos lo identificaron como quien los torturó durante la dictadura militar. Cavallo es también requerido por la justicia española para que responda por delitos de genocidio, tortura, falsificación de documentos y robo de autos! De confirmarse la acusación, qué terrible sería comprobar que la empresa encargada de erradicar este delito en México tenía como director a un robacoches operador de la dictadura argentina. A pesar de que

reconoció haber sido oficial del ejército argentino, Ricardo Miguel Cavallo asegura que lo están confundiendo con otra persona.

Por más que Secofi insista en separar el turbio pasado de Cavallo, la verdad es que deja sin sustento la confianza y la certidumbre que pudieran haber quedado entre los automovilistas hacia el propio registro, el cual -dice el gobierno- "sigue vigente" a pesar del huracán que lo revuelca una y otra vez. A los ojos de todos hay otra laguna que deja ver la negligencia en el proceso de licitación, toda vez que no investigaron a fondo la trayectoria de quienes participarían en la aplicación del registro, aunque Comercio argumente que la contratación del ex militar argentino corrió a cuenta del grupo concesionario y no de la Secofi.⁶⁸

68 Gastón García Miranda es jefe de Información del programa radiofónico López- Dóriga en Radio Fórmula México d.f.
22 de septiembre de 2002

El problema es que desde su origen, el RENAVE es ilegal, en primer lugar porque la aprobación de la [ley](#) que lo creo es anticonstitucional, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 constitucional inciso h, y dado que impone una contribución o sea un cobro, debió iniciarse en la [Cámara de Diputados](#), pero no fue así la [cámara](#) de origen, fue anticonstitucionalmente la de Senadores; el segundo vicio que ya es ampliamente conocido, es que ilegalmente la Convocatoria se expidió antes de que se publicara y entrara en vigor el reglamento de la [ley](#), y tercero es que se inicio a cobrar el RENAVE antes de haberse suscrito los convenio con los gobiernos de Estados y con el [Gobierno](#) del [Distrito Federal](#), con lo cual se violo el federalismo.⁶⁹

69 mrosales@mexico.com

EL 26 de noviembre del año 2007, sale una nota periodística en el periódico el Universal, escrita por el periodista David Aguilar Juárez, en donde dice lo siguiente: “Se ultiman detalles del programa que sustituirá a Renave. Esta semana el presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa, firmará la versión final del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular (Repuve). En cuanto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación se dará muerte formal a su predecesor, el polémico Renave. Con base en información proporcionada por una fuente allegada a los trabajos de redacción del documento, aunque el texto legal no especifica de quién es responsabilidad colocar la calcomanía electrónica en los automotores, se llegó a un acuerdo con las firmas armadoras en México, pero no abundó en detalles. Ford Motor Company de México, Chrysler, General Motors, Nissan Mexicana, Toyota y Honda finalmente aceptaron ser quienes pongan el dispositivo, pero no absorber la totalidad del costo que esto implicará.

A lo largo de este año, César Flores, director general de la asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), en varias ocasiones manifestó que las armadoras no tendrían que asumir ningún costo por la colocación del dispositivo en los autos. “Ese es un tema de seguridad nacional y no es competencia de las empresas”, refirió Flores en varias de las conferencias donde mes a mes reporta los resultados de la industria. El chip no tendrá costo para el público propietario de un vehículo en México. Darlo de alta ante el Repuve será responsabilidad de las armadoras tal y como refiere el artículo 11 del reglamento: “Quienes fabriquen o ensamblen vehículos... o importen vehículos..., deberán solicitar su inscripción al Registro...”.

De acuerdo a la Ley de Egresos de la Federación para 2008, el Repuve contará con un presupuesto total de 100 millones de pesos. El parque vehicular en México, al cierre del primer semestre del año, se estimaba en poco más de 14 millones de unidades. Desde enero de 2006, esta cifra aumenta cada año 2.5 millones. De las agencias salen 1.1 millones y 1.4 millón de automotores restantes son usados que se importan, en su mayoría, desde Estados Unidos.

El nuevo reglamento señala también las obligaciones de los distribuidores de automotores, quienes deberán proporcionar la información de quien finalmente es el propietario de los vehículos. También se especifica qué datos deberán proporcionar arrendadores de autos, bancos y sofoles así como aseguradoras.

Cabe señalar que el reglamento no dice nada referente a si las armadoras o cualquier otra empresa con operaciones en México deba reportar o no información cuando uno de sus vehículos es otorgado en comodato. También se especifican los niveles de información a la que tendrá accesos la autoridad, las empresas así como el público en general. En el caso de este último, no le será revelada la identidad del dueño cuando consulte la base de datos. El reglamento permitirá conocer marca, modelo, año, clase, número de inscripción al Repuve, número de placa, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes así como la situación jurídica”.⁷⁰

70 cfr. david.aguilar@eluniversal.com.mx

Renave gratuito, acuerdan

En fecha nueve de septiembre del año 2002, aparece una nota periodística en el periódico el Reforma, escrita por el periodista Carlos Benavides en donde dice lo siguiente: "Pactan gobierno y secretarios de Seguridad Pública verificación de autos obligatoria. El Registro Nacional de Vehículos (Renave) no tendrá ningún costo para los ciudadanos, ya que éstos se encuentran "ofendidos" porque el programa anterior tuvo un costo y nunca fue puesto en marcha. Asimismo, en breve la verificación vehicular se federalizará y el control sobre la propiedad y la verificación ambiental de todos los autos del país estará bajo supervisión del gobierno federal. Los anteriores fueron acuerdos alcanzados por los 32 secretarios de Seguridad Pública del país con la administración pública federal y que hasta ahora se habían mantenido en reserva.

De acuerdo con informes recabados, todos los titulares de Seguridad Pública de la nación coincidieron en que el nuevo Registro Nacional de Vehículos deberá ser necesariamente gratuito.

"La sociedad se encuentra ofendida" por el pago y el trámite que tuvo que realizar para el anterior Renave, concesionado a la iniciativa privada, por lo que ahora es necesario que la inscripción a este nuevo registro sea gratuita, señala un documento consensuado por los secretarios de Seguridad Pública de los estados y el gobierno federal.

Mientras esta iniciativa para crear el nuevo Registro Nacional de Vehículos es presentada al Poder Legislativo, los estados se encuentran ya avanzados en la creación de su padrón vehicular.

Una vez que todas las entidades concluyan su padrón al ciento por ciento y que el nuevo registro sea aprobado, la información será centralizada por la Secretaría de Seguridad Pública federal y estará disponible para su consulta por todas las corporaciones del país.

Así, todas las unidades que sean verificadas deberán de estar inscritas en el nuevo Registro Nacional de Vehículos para que cuando las unidades sean presentadas a la verificación, los datos sean cotejados.

El número de serie, modelo, placas y demás datos deberán coincidir entre la verificación y el registro nacional, por lo que los automóviles robados o "duplicados" serán detectados de inmediato.

Se calcula que a en todo el país circulan por lo menos unos 18 millones de vehículos y hoy en día no existe un registro confiable de todos ellos. “⁷¹

⁷¹ cfr. www.reforma.com.mx

4.3 MODUS VIVENDI Y MODUS OPERANDI DE LOS DELINCIENTES

En cuanto al *modus vivendi* de la delincuencia organizada es la antisocialidad de su actuar, es su forma de vida, ya que se organizan para cometer en forma permanente y reiterada ilícitos, los cuales son previamente planeados y conspirados, la selección de la víctima o víctimas, la cohesión del grupo y su estructura piramidal, existiendo reglas de disciplina y jerarquía, pero sobre todo la acumulación de grandes fortunas de dinero, que desde luego es el producto de sus formas ilícitas de actuar. El crimen organizado cuenta con una verdadera infraestructura, invierten los capitales que ilícitamente obtienen y con ello blanquean el dinero, asimismo cuentan con armamento sofisticado, y poderosos sistemas de comunicación, y lo más grave logran infiltrar sus elementos en las instituciones de la Policía, obteniendo valiosa información y venta de protección, lo que en muchas ocasiones hace que vivan en la completa impunidad.

El *modus operandi* de los delincuentes de robo de vehículos y auto partes, se enfoca básicamente la forma de cómo operar para cometer el delito, es decir, la forma de realización con violencia o sin ella, que áreas prefieren para cometerlo, y que tipos de vehículos prefieren para cometer el delito.

En cuanto a su modo de operar, generalmente se avocan al robo de vehículos con violencia, también conocido éste delito por asalto a mano armada, sin descartar el robo de vehículos estacionados. Previa organización de tres, cuatro o más sujetos, planean, conspiran y selecciona a la víctima o víctimas,

prefiriendo vehículos de modelos recientes, aunque no descartan la posibilidad de robar vehículos de modelos atrasados. Una vez que han seleccionado a la víctima la siguen en un vehículo tripulado por ellos mismos, esperan llegar a un lugar mas o menos solitario, o bien cuando llegan a sus domicilios, es cuando deciden que es el momento de cometer el robo, amagan a la víctima con armas de fuego, y mientras que el conductor del vehículos tripulado por los asaltantes, se queda unos metros atrás, y está a la expectativa a fin de alertar a sus cómplices sí son descubiertos por la Policía para que se den a la fuga inmediatamente, los demás sujetos amagan a la víctima y lo desapoderan del vehículo y de los objetos de valor que lleve en ese momento, dándose a la fuga inmediatamente.

Otra forma de cometer este ilícito, es amagando a la víctima de igual forma que el caso anterior con armas de fuego ó armas punzo cortantes, y la obligan a pasarse al asiento trasero boca abajo y le vendan los ojos sin dejarlo de amagar y amenazar en todo momento, mientras circulan el vehículo robado por varios minutos, una vez que encuentran el lugar adecuado lo bajan y lo amenazan que camine en sentido contrario a como van circulando; y sin quitarse la venda de los ojos la víctima tiene que obedecer ya que de lo contrario le dispararan.

Otro modo de operar es desapoderando a la víctima de su vehículo aprovechando los altos o semáforos de las avenidas, cometiendo el delito en lugares solitarios y a determinadas horas de la noche, de súbito llega un sujeto del lado del piloto apuntando con un arma de fuego al conductor, y otro sujeto u

otros dos más del lado del copiloto, bien sea que en ese mismo momento se apoderen de su vehículo, o como en el caso anterior la obligan a que se pase al asiento posterior y agachado, vendándole los ojos a fin de que no los pueda ver e identificar; y después de circular el vehículos durante varios minutos lo bajan en un paraje solitario indicándole a la víctima que no voltee a verlos ya que de lo contrario lo mataran.

Dentro de las muy variadas formas de operar tenemos que también cometen el delito de robo de vehículos y auto partes con vehículos estacionados, el *modus operandi* en cuanto a la forma de cometer éste ilícito es la siguiente: se avocan o prefieren vehículos que se encuentran estacionados en la vía pública, y en lugares solitarios, a fin de evitar todo riesgo que implica el robo por asalto, ya sea que lo realice un solo sujeto o acompañado de otros y mientras que uno se dedica desvalijar el vehículo; el otro individuo le echa “aguas” es decir, lo previene por si se acercan personas o la misma policía, este acto lo realizan en cuestión de segundos, ya que el factor tiempo es de vital importancia para ellos, por que bien saben que si son descubiertos en el acto y con los objetos del robo irán a parar a la cárcel. En cuanto a los lugares en donde operan puede ser cualquier punto del Distrito Federal.

Por este medio utilizan varias técnicas para abrir los vehículos, como son: la utilización del desarmador o destornillador ya que este es la herramienta favorita del ladrón de vehículos, se utiliza ya sea para forzar la ventanilla, para levantar la palanca del seguro, o de la aleta, también se utiliza para forzar el cristal

de las puertas y levantar el seguro de las mismas, en otras ocasiones lo utilizan para forzar las cerraduras de las puertas del switch de encendido y es el gran aliado para quitar el tablero, el radio, el auto estéreo las bocinas etc.

Así también los delincuentes de robo de vehículos utilizan la famosa “pinza de presión” esta herramienta es un instrumento de mucha utilidad para el delincuente, ya que primeramente la utiliza para destruir el cristal, “cristalazo”o la aleta, y una vez ya abierto utilizan esta herramienta para asegurar el switch de encendido y una vez que se aseguran que se encuentra bien sujeto el seguro de ignición, con fuerza dan un jalón utilizando los brazos de la pinza como palanca y de este modo destruyen el seguro de la llave, posteriormente colocan un switch que previamente llevan con llave y de esta forma se pone en marcha el motor y con toda tranquilidad se llevan el vehículo elegido. Esta operación la llevan acabo en un tiempo que no excede de tres minutos. Con la misma operación y después de haber destruido el botón de ignición y cuando no llevan un switch con llave, los delincuentes utilizan el desarmador que introducen en el hueco donde se encontraba el switch de encendido y con un movimiento como sin fuera llave encienden el motor.

Asimismo los delincuentes de robo de vehículos utilizan chorlas y llaves maestras, por chorla se entiende los diferentes objetos que se utilizan en el trabajo de cerrajería, para abrir las diferentes chapas y candados, como son: ganzúas, picadores, volteadores, alambres, soleras, clips, de los cuales el delincuente utiliza en forma muy diestra para abrir las chapas de las puertas de

los vehículos. Asimismo los delincuentes utilizan para robarse los vehículos las famosas “llaves maestras” este es un concepto mal utilizado ya que las llaves maestras no existen, lo que sucede es que un delincuente cuando se roba un vehículo sin causar daño a las cerraduras ni al switch de ignición, es que utiliza diferentes llaves del mismo tipo de las originales, según la marca y el modelo, o sea que ingeniosamente el ladrón de vehículos recopila a lo largo de su carrera delictiva, una serie de juego de llaves de vehículos, y cuando se encuentra frente al vehículo elegido prueba todas y cada una de ellas, y en muchas ocasiones una de las llaves le abre la puerta, y en esta forma se roba el vehículo, considerando que en algunos tipos de vehículos la llave de la puerta es la misma que abre el switch de ignición. Esta clase de robo no causa extrañeza al ser ejecutado, ya que el delincuente lo hace con mucha naturalidad ya que esta abriendo un vehículo con llave y no se hace sospechoso.

En resumen, el delincuente de vehículos utiliza muy diversos y variados métodos para robarse los vehículos, utilizando desde chorlas o ganzúas, o bien introduciendo un pica hielo en las cerraduras a fin que se bote el seguro de la puerta, o por medio del cristalazo que consiste en quitar los parabrisa ó el medallón, o bien utilizando un manajo de llaves probando cada una para ver cual de todas ellas abre la puerta. Una vez que han logrado abrir la puerta del vehículo los medios que utilizan para ponerlos en marcha son varios: botando el switch con un desarmador y juntan los cables, o bien con cables que van de la bobina hacia el polo positivo de la batería. Asimismo cuando llega a tener seguro en el volante, entre varios sujetos forjan el volante y así se rompe el seguro.

Una vez que los delincuentes han consumado el robo del vehículo lo trasladan a un lugar (terreno) a fin de desmantelarlo o desvalijarlo, para después vender las auto partes en los diferentes tianguis del Distrito Federal, o en tianguis de áreas conurbadas, o bien en las diferentes refaccionarias de auto partes de conocidas colonias del Distrito Federal, como la Colonia Doctores en la Delegación Cuauhtémoc, o en Iztapalapa, asimismo también comercializan las auto partes en los diferentes Estados de la República, recordemos que la delincuencia organizada rebasa las fronteras.

Otro modo de comercializar los vehículos producto del robo es alterando, remarcando limando o bien injertando con maquinaria y aparatos sofisticados los números de identificación de los vehículos como son el número de serie y el número de motor, asimismo los pintan de otro color, en algunas ocasiones les cambian las llantas y la parrilla (el frente) y falsifican la documentación como son la factura, la tarjeta de circulación y tenencias, una vez que han cambiado el vehículo, lo comercializan en los diferentes tianguis de automóviles del Distrito Federal; o bien en los tianguis de las áreas aledañas, así como también en los diferentes Estados de la República Mexicana, o bien en otros países centroamericanos y sudamericanos principalmente, obteniendo así ganancias extraordinarias. Las marcas y tipos de vehículos que más prefiere la delincuencia organizada, son: Chrysler Spirit, Shadow, Neon, Phantom, Nissan Tsuru I y Tsuru II y GSL, Volkswagen Jetta, Golf, Sedan. Todos generalmente de modelos reciente, pero no descartan modelos atrasados.

En ocasiones operan en diferentes puntos del Distrito Federal, o bien en un área determinada, como puede ser Iztapalapa, Cuauhtémoc, o Gustavo A. Madero, asimismo, en ocasiones se especializan solamente en el robo de determinada marca y tipo de vehículos como pueden ser: Nissan Tsuru I y Tsuru II y GSL, Volkswagen Jetta, Golf, Sedan, o bien motocicletas de reciente modelo, como son las de marca Honda, Susuky, Kawasaki, etc.

Asimismo roban auto partes, como son: calaveras, faros, medallones, herramienta, parrillas, llantas, rines, tapones, defensas, espejos retrovisores, asientos, auto estéreos, bocinas, ecualizadores, accesorios que son vendidos por ellos mismos en los diferentes tianguis del distrito federal, como son el de Santa Cruz Meyehualco, y Santa Martha en Iztapalapa, en el tianguis de San Felipe de Jesús, en la Delegación Gustavo A. Madero, el mercado de Hidalgo, en la Delegación Cuahutémoc, así como en los tianguis aledaños del Distrito Federal, o bien en la diferentes refaccionarias que existen en la Delegaciones, pero, principalmente en Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Gustavo A. Madero.

Como ya lo hemos mencionado la delincuencia organizada opera a base de jerarquías, organización y disciplina, de tal forma que la división de trabajo en el robo de vehículos, se da por células, reclutando en sus filas principalmente a menores de edad para consumar el delito ya que éstos por su edad saben, que en caso de ser detenidos por la policía no serán juzgados como adultos, y que sólo serán sometidos a terapias en el consejo de menores, y que pronto saldrán libres. Las ganancias que perciben los autores materiales del delito de robo de

vehículos, varia según el modelo y la marca, pero generalmente perciben entre mil a dos mil pesos por auto, una vez consumado el robo abandona el vehículo en estacionamientos públicos o centros comerciales. El vehículo permanece algunos días en puntos de “enfriamiento” con placas sobrepuestas, mientras otro grupo confecciona la documentación apócrifa y prepara el terreno para remarcar los números de identificación del vehículos. Asimismo la delincuencia en algunas ocasiones prefieren el vehículo de color blanco ya que con sólo colocarle una franja o un distintivo aparenta una carrocería distinta, que facilita su salida de la ciudad o del país, según sea el caso. En una nueva faceta de este fenómeno delictivo, otras personas que no se conocen entre si recogen el vehículo de donde fue abandonado, lo trasladan a un taller para modificar sus tatuajes y después entregarlo a más cómplices en algún estado o en las fronteras del país. En toda esta cadena los únicos que obtienen ganancias millonarias son los “cabezas” del crimen organizado ya que el resto del los involucrados obtiene entre mil y cinco mil pesos por cada tarea cuando la unida es vendida a un precio inferior a su oferta comercial, pero siempre superior a cualquier cantidad que ganan los cómplices menores.

Resulta de vital importancia, realizar una ligera comparación en cuanto a las formas de operar en otros países por los delincuentes de robo de vehículos, las medidas preventivas y represivas, que se toman así como los vehículos que mas son robados, en los países más industrializados como los Estados Unidos por ejemplo.

4.4 LOS AUTOS MÁS ROBADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

Tal vez sea por su precio final, por la posibilidad de revender sus partes, o por el lujo que transmiten; lo cierto es que los ladrones de Estados Unidos tienen buen gusto, y saben bien donde poner los ojos, o mejor dicho, sus manos. Los ladrones de automóviles en Estados Unidos demuestran tener buen gusto a la hora de seleccionar sus víctimas: sus favoritos son el Cadillac Escalade, el Mitsubishi Lancer Evolution y el Dodge Ram 1500, según un estudio elaborado por el Instituto Asegurador para la Seguridad en la Carretera (IIHS).

Según el IIHS, estos tres vehículos sufren robos de manera cuatro o cinco veces más frecuente que la media del resto. El Instituto Asegurador para la Seguridad en la Carretera señaló que 2005 fue el cuarto año consecutivo que el Cadillac Escalade, se sitúa en el puesto número uno entre los vehículos que prefieren los ladrones. De hecho, el IIHS explicó que cuatro versiones del Escalade encabezan la lista de los vehículos más robados en todo el sector y el EXT (una versión especializada de "pickup") es sustraído 16 veces más que la media de todos los vehículos.

Lo difícil de comprobar, es si esto es un motivo de orgullo para Cadillac, así como para Mitsubishi y Dodge. Sin dudas hablamos de autos elegantes, con mucho estilo, deseados y atractivos. Pero también con serios problemas de seguridad.

Al respecto, el IIHS destacó que Cadillac ha actualizado el sistema de antirrobo del vehículo en su último modelo, por lo que pronto se podrá saber si la tasa de sustracciones disminuye con las mejoras. Los datos que maneja el IIHS también señalan que desde 1999 los 'pickup' se están convirtiendo cada vez más en el objetivo de los ladrones, principalmente el Dodge Ram y el Ford F250/350. Frente a esto, las reclamaciones de robo de coches y SUV, aunque aumentaron ligeramente en el periodo 2003-2004, cayeron en 2005. En comparación a coches y SUV, las tasas de robo de los "pickup" son el doble.

Kim Hazelbaker, vicepresidenta del Instituto de Datos sobre Pérdidas del IIHS, señaló que "los resultados globales muestran que el Escalade no sólo tiene la mayor tasa de reclamaciones, sino que también son muy caras. De hecho, casi una cuarta parte de las reclamaciones por robo del Escalade son por más de 40.000 dólares". Hazelbaker explicó que este dato significa que los ladrones están sustrayendo el vehículo entero, no sólo algunas piezas.

El Mitsubishi Lancer Evolution es la primera vez que aparece en la lista de coches más robados, y los investigadores señalan que la alta tasa se debe a que sus piezas pueden utilizarse para mejorar los Lancer estándar. Al parecer, los ladrones tienen diferentes gustos según el área geográfica en la que deciden robar. En el área de Washington D.C., el Dodge Stratus está entre los vehículos más codiciados por los ladrones, mientras que en la ciudad de Nueva York, las preferencias se decantan por el Nissan Maxima y el Lexus RX 330, al parecer por sus caros juegos de luces Xenon.

Los elevados precios de la gasolina en Estados Unidos han empezado a hacer mella en el bolsillo no sólo de los consumidores sino también de los ladrones de coche, que cada vez roban más autos de reducido consumo. Según un estudio dado a conocer sobre el robo de automóviles en Estados Unidos lleva a estas dos conclusiones: los propietarios del Acura Integra lo tienen difícil para mantener su propiedad y los ladrones también están sufriendo los altos precios de la gasolina y cada vez prefieren vehículos con escaso consumo.

El Acura Integra puede ser el vehículo más admirado del barrio, pero eso tiene sus desventajas: fue el más robado en Estados Unidos en 2004. No sólo las marcas de lujo son el objetivo predilecto de los ladrones. Curiosamente, los ladrones tampoco están dispuestos a pagar por los altos precios de la gasolina porque aquellos vehículos que tienen los mayores consumos de combustible han caído de la lista de los 10 autos más robados mientras que los coches más eficientes y económicos han subido escalones en la lista.

Estas conclusiones son resultado del informe realizado por la empresa CCC Information Services -especializada en el sector asegurador- que señala que uno de cada 200 Acura Integra del año 1999 fue robado en 2004.

No sólo los propietarios del modelo de 1999 tuvieron problemas con los ladrones. Los modelos Acura que van de 1995 al 1998 ocuparon cuatro de los nueve puestos restantes en la lista de 10 vehículos más robados del país y los de

1994, 2000 y 2001 se situaron entre los 20 más codiciados por los amantes de lo ajeno.

De hecho, el Integra 1998 se situó en tercer lugar, sólo superado por el BMW M Roadster de 2002. CCC, que procesa más de un millón de reclamos a las compañías aseguradoras al día, identificó los vehículos más robados luego de CCC, que procesa más de un millón de reclamos a las compañías aseguradoras al día, identificó los vehículos más robados luego de analizar las demandas de pérdidas totales que recibe de más de 350 compañías aseguradoras de Estados Unidos y comparar los resultados con el volumen de registro de vehículos.

El resultado fue la tasa de robo sobre la base de vehículos registrados.

"No podemos señalar con absoluta certeza la razón por la que los ladrones roban más unos vehículos que otros pero vemos tendencias en la información que permiten tener una visión muy interesante", señaló Carole Comstock, vicepresidente de mercadotecnia y gestión de productos de CCC. Pero CCC cree que la razón por la que distintos modelos del Integra estén entre los más robados se debe a la necesidad de componentes para reparar otros vehículos del mismo modelo.

"Por ejemplo, nuestra información sugiere que algunos coches son robados por el valor de sus componentes, lo que puede explicar porque a menudo vemos un efecto de acumulación con vehículos del mismo fabricante y modelo en años sucesivos", continuó Comstock. Mientras que otros vehículos son simplemente robados por sus prestaciones.

"La información también apunta a una alta proporción de coches robados que son contruidos para alcanzar altas velocidades, como el BMW M Roadster, el Audi S4 y el Mercury Marauder, que aparecen entre los 25 más robados en el 2004", añadió. CCC también observó un aumento del robo de vehículos como el Cadillac Escalade y los Land Rover, vehículos que han aumentado su popularidad entre los consumidores. Entre otras conclusiones del estudio se encuentra que los vehículos hecho en 1997 fueron los más susceptibles de robo, seguidos por los años 1996, 1999, 1995 y 1998. Por marcas, los más robados en 2004 fueron Acura, seguido de Hummer, Land Rover, Daewoo y Honda.

Los coches preferidos por los cacos en EE.UU. Los ladrones estadounidenses no se andan con chiquitas. El modelo más robado en este país ronda los 70.000 euros. Es el Escalade, un todo terreno de la mismísima Cadillac. Pero hay más: el informe J.D.Power sobre los gustos de los estadounidenses trae sorpresas.

El Escalade no pasa inadvertido. Cinco metros de longitud, más de 2.600 kilos de peso, motor de 403 CV de potencia... Es un coche muy deseado y, según el último informe del IIHS (un instituto creado por las aseguradoras estadounidenses para realizar estudios sobre seguridad vial), también el más robado de todo Estados Unidos. De hecho, ya lleva cuatro años encabezando este particular ránking. Por eso, Cadillac ha anunciado que reforzará los sistemas inmovilizadores antirrobo de este modelo.

No son las únicas modificaciones que recibirá el Escalade. La marca prepara su desembarco comercial en Europa. Así, presentó en el Salón de Madrid una versión que pronto se pondrá a la venta en el mercado europeo: Cadillac en el Salón de Madrid. El Lancer Evolution es el segundo coche más robado. Los amantes del tuning codician sus piezas para mejorar los Lancer de “calle”. El Lancer Evolution es nuevo en esta lista. Y su escalada ha sido espectacular: estamos ante el segundo coche más robado en todo Estados Unidos. Según el IIHS, los ladrones eligen este modelo para “despiezarlo” y vender sus piezas a amantes del tuning que quieran mejorar sus Lancer estándar.

El tercero en el ranking de los coches más robados en USA es el Dodge Ram 1500, un gran pick up que tampoco se vende en nuestro país y que en Estados Unidos causa furor: incluso tienen una versión híbrida.

Sorpresas en los J.D.Power. Los J.D.Power son algo así como los premios de los compradores de coches. Esta consultora elabora cada año una macroencuesta entre los conductores estadounidenses. Sus preguntas quieren medir el grado de satisfacción de estos usuarios a los 90 días de haberse comprado el coche.

Una vez más, Lexus es la marca más valorada (no ha abandonado esta galardón desde el año 2001); pero la sorpresa la ha dado una firma que, hasta hace muy poco, levantaba el recelo de los compradores estadounidenses: la coreana Hyundai.

La remontada de Hyundai ha sido espectacular: J.D.Power la sitúa en el tercer puesto de satisfacción de los clientes, justo por detrás de la citada Lexus y de Porsche.

Lista de autos más robados, es una lista que ha realizado Forbes Autos sobre los coches que más robos sufren en EEUU según Highway Loss Data Institute. Tienen la característica de que son coches de lujo que sobrepasan los 30 mil euros de precio.

LOS DIEZ COCHES MÁS ROBADOS

El coche más robado es un Cadillac Escalade (\$46,200), que puedes ver en la foto, que por cuarto año consecutivo es el número uno, este año con 1579 robos.

La lista completa:

1. Cadillac Escalade (\$46,200)
2. Hummer H2 (\$45,500)
3. BMW 7L Series (\$67,400)
4. Honda S2000 Convertible (\$27,500)
5. Lincoln Navigator (\$40,100)
6. Chevrolet Avalanche (\$26,100)
7. Mercedes-Benz S-Class (\$68,100)
8. Chevrolet Corvette (\$43,690)
9. Mercedes-Benz SL-Class Convertible (\$92,900)

10. BMW X5 (\$42,800 - \$70,100)

PREVENCIÓN

Es alto riesgo de robo de vehículo en Arizona

Si usted reside en Arizona, el riesgo de que su auto sea robado es más alto que si viviera en cualquier otro estado del país, advierte un mensaje de la Autoridad Estatal contra el Robo de Vehículos (AATA, por sus siglas en inglés).

La probabilidad de que su auto sea robado aumenta si no protege su propiedad con el uso de un sistema de alarma, bastón de seguridad o cualquier otro dispositivo que ayude a desalentar a los ladrones.

De acuerdo con un reporte del Buró de Investigaciones Federales (FBI), en 2005 Arizona fue el segundo estado en la nación con mayor índice de robo de vehículos. Estimaciones oficiales indican que cada 10 minutos es robado un automóvil en Arizona. Con el propósito de ayudar a los propietarios de automóviles a proteger su patrimonio, se llevará a cabo, por segundo año consecutivo, una campaña de prevención de robo de vehículos este sábado 3 de marzo en diferentes agencias policíacas en el estado.

Oficiales de la Policía estarán disponibles para grabar gratuitamente el número de serie del vehículo en los cristales, a través de un programa denominado en inglés VIN Etching. El oficial Ed DeCastro de la Policía de Phoenix explicó que el Vin Etching es un programa que ha ayudado a disminuir el robo de vehículos en el

estado. Los ladrones la piensan dos veces antes de robar unidades con el número de serie grabado en todos los cristales, ya que estos se convierten en un problema al tratar de ser comercializados.

El robo de vehículos dejó de ser un crimen cometido sólo por adolescentes para dar un paseo en automóvil. Es un gran negocio del crimen organizado para obtener enormes beneficios a su costa. Mientras que 62 por ciento de vehículos robados se recuperan (a veces con daño significativo), los no recuperados terminan en las manos de criminales organizados. De allí, el vehículo pudo ser:

- Enviado a ultramar y vendido en el mercado negro
- Desmantelado en una chatarrería, sus piezas vendidas a operadores deshonestos de tienda de autopartes que después venden las piezas o las instalan en otros vehículos
- Revendido a un consumidor ingenuo

El robo de vehículos es originado por el dinero y la avaricia. Es un negocio peligroso que victimiza a todos. Es más que un paseo en automóvil; se trata de mucho dinero Haga cuentas:

Así es. Un robo de automóvil ocurre cada 27 segundos en los Estados Unidos. Súmelo y son 1.2 millones de vehículos cada año que terminan en las manos de los ladrones.

Las cuentas no mejoran ni un poco cuando usted considera cuánto nos cuesta. El robo de vehículos es el delito sobre propiedad número uno de la nación, costando un estimado de \$7,800 millones cada año.

¿Quién paga por estos delitos? Si su automóvil es robado o no, todos pagamos el precio por el robo del vehículo.

Usted... sus compañeros de trabajo... sus vecinos... todos somos víctimas porque pagamos este crimen con tarifas más altas de seguro. Según el Instituto de Información sobre Seguros (Insurance Information Institute), cerca de la tercera parte de una prima de seguro integral típico de automóvil va al pago de reclamaciones por robo de automóviles.

Súmelo todo y cada uno de nosotros pagamos centenares de dólares adicionales cada año en primas de seguro más altas debido a este delito. No es una ecuación que trabaje a nuestro favor.

Declaración de derechos del comprador de automóviles

La declaración de derechos del comprador de automóviles - *Información importante sobre la ley nueva que afecta la compra de vehículos nuevos y usados*

Declaración de derechos del comprador de automóviles

La Declaración de derechos del comprador de automóviles es producto de una ley nueva que impacta de forma significativa a la compra de vehículos nuevos y usados. La ley, que entra en vigor el 1 de julio de 2006, afecta a las ventas por

concesionarios de por menor en California. Esta ley no aplica a motocicletas ni a vehículos de todo terreno y tampoco a transacciones entre dos personas privadas.

Los cambios mayores incluyen:

Para los compradores de coches nuevos y usados

- Los concesionarios deben proporcionar una lista detallada de todos los elementos, tales como las garantías y seguros, etc., si tomaron un préstamo.
- Se limita la compensación que el concesionario puede cobrar por conceptos financieros para el compra de un vehículo a no más de 2 por ciento del préstamo que dure más de 60 meses y 2.5 por ciento para uno que dure menos de 60 meses.
- Los concesionarios deben proporcionarles a los compradores con su puntaje crediticio y con una explicación de cómo se usa.

Únicamente para los compradores

- Un comprador de un coche usado puede optar conseguir un contrato de cancelación de dos días.
- Los coches que se promocionan como “certificados” deben reunir requisitos específicos.

Los consumidores de coches podrán comprar un contrato de cancelación de dos días.

No hay un “plazo de reflexión” a menos de que haya obtenido un contrato de cancelación. . Se les debe proporcionar la oportunidad de comprar un Acuerdo de cancelación de dos días si el coche cuesta menos de \$40,000.

Importante: No hay opción de contrato de cancelación para los coches que cuesten más de \$40,000, coches nuevos, ventas entre personas privadas, motocicletas, vehículos de todo terreno, vehículos de recreo o vehículos con fines comerciales.

Especificaciones de la opción de cancelación

Lo siguiente indica cuanto podrá pagar si elige la opción de cancelación del contrato

- \$75 para un vehículo que cueste menos de \$5,000;
- \$150 para un vehículo que cueste más de \$5,000, pero no más de \$10,000;
- \$250 para un vehículo que cueste más de \$10,000, pero no más de \$30,000; o
- One percent of the purchase price for a vehicle costing more than \$30,000, but not more than \$39,999.99

Si elije devolver el vehículo dentro del plazo de tiempo especificado, el concesionario puede cobrar una cuota máxima de reposición de existencias de:

- \$175 por un vehículo que cueste menos de \$5,000;
- \$350 por un vehículo que cueste más de \$5,000, pero menos de \$10,000; o
- \$500 por un vehículo que cueste más de \$10,000, pero menos de \$40,000.

Notar: Si se cobró la cuota de cancelación, se debe deducir de la cuota por la reposición de existencias.

Regresar un vehículo por medio de la opción de cancelación del contrato

El comprador debe regresar el vehículo:

- Al mismo concesionario de donde lo compró al cierre de negocio dentro de un plazo de dos días, o más, si así lo permite el contrato;
- Dentro de los límites del millaje permitido por el contrato (el concesionario puede limitar el número de millas que se pueden manejar el vehículo durante el plazo de la cancelación del contrato, a no menos de 250 millas);
- Con todos los recibos originales de la venta y el contrato de la opción de cancelación;
- En la misma condición en que fue recibida, excepto con las señas razonables de su uso y cualquier defecto o problema mecánico que ocurrió después que el comprador se posee del vehículo; y
- Libre de todos los derechos de retención y gravamen que no sean parte de producto del contrato.

Cuando se devuelva el coche, el concesionario debe proporcionarle al comprador:

- Un reembolso entero, incluyendo los impuestos a las ventas, cualquier cuota por el registro, y cualquier depósito o vehículo que se usó de pronto o de intercambio (trade-in). (Notar: No se reembolsa la cuota que se cobró por la opción de tener el contrato de cancelación. Si el concesionario no cobró por la

opción y ha vendido o cambiado el título del vehículo que el comprador usó como pronto o de intercambio, se debe rembolsar el que sea mayor: o el valor equitativo en el mercado sino lo que se declaró en el contrato de compraventa.

- Si el vehículo no está en las condiciones como se delinearon anteriormente a la hora de ser devuelto el concesionario tiene el derecho de negar la devolución del vehículo; no obstante, debe avisarle al comprador por escrito.

Prohibido clasificar vehículos usados como “certificados” si no reúnen estos requisitos. El concesionario debe inspeccionar el vehículo completamente y proporcionarles a los consumidores con una copia del informe de la inspección. Se le prohíbe a los concesionarios promocionar a un vehículo como “certificado” si:

- el odómetro no indica las millas recorridas hasta la fecha.
- el auto fue readquirido bajo garantía legal del estado o federación (o sea, recomparado por el fabricante o el concesionario).
- el auto tiene daños causados por un impacto, incendio o inundación, lo cual perjudica sustancialmente su uso y seguridad
- el auto fue calificado como una recompra por el “Lemon Law”, salvamento, chatarra, artículo irreparable, inundación o designación similar del título requerido por cualquier estado.
- el auto contiene daños en el marco o se vendió “tal y como está”
- el vendedor no le proporciona un informe entero al comprador de todos los componentes que se inspeccionaron

Importante: Pregunte por qué no pudo certificarse el vehículo.

Lista de precios de todos los elementos normalmente detallados dentro del contrato financiero

El concesionario debe proporcionar toda documentación que indica el precio de los elementos específicos que se compraron y describir cómo esos elementos afectan los pagos mensuales (Código civil §2982.2)

- Los elementos que requieren ser divulgados incluyen el contrato de servicio, el seguro, acuerdo de cancelación del préstamo (seguro para el “gap”), un aparato para evitar el robo, protección del esmalte/superficie, y el Acuerdo opcional de cancelación del contrato.
- No se podrá agregar cualquier cargo al contrato sin ser completamente divulgados ni sin su consentimiento.
- El documento debe avisarle sobre los pagos mensuales con y sin los elementos mencionados.

Límites financieros de préstamos para los automóviles

- Si un concesionario le consigue un préstamo, la compensación por conceptos financieros para el compra de un vehículo se limita a no más de:
 - 2 por ciento del precio en que se compró el coche por un contrato de menos de 60 meses; o
 - 2.5 por ciento del precio en que se compró el coche por un contrato de más de 60 meses.

- Este límite no aplica si el concesionario acepta por usted el riesgo entero financiero o cuando la asignación sea más de seis meses después del contrato de venta condicional.

Divulgación por escrito sobre su puntaje crediticio

Los concesionarios deben proporcionarle un documento de “Aviso a los solicitantes de crédito vehicular” lo cual revela:

- El puntaje crediticio que el concesionario obtuvo y usó tanto como el nombre de la compañía de informes de crédito de quien lo obtuvo;
- La gama de puntaje crediticio que tiene establecido la compañía de informes de crédito que proporcionó el puntaje crediticio;
- La dirección postal y el número de teléfono de cada compañía de informes de crédito que proporcionaron un puntaje crediticio en que se basó el concesionario.

Podrá comunicarse con su oficina local de Investigaciones

Si el concesionario no cumple con la Declaración de derechos del comprador usted puede llenar y enviar un Formulario de anotación de queja (INV 172A) al Departamento de Vehículos Motorizados. El formulario está disponible:

- Por el Internet en www.dmv.ca.gov bajo el menú Formularios,
- Al llamar 1-800-777-0133 para que se lo envíen, o
- En el sucursal de DMV.

El formulario tiene las direcciones de las Oficinas de Investigaciones de Distritos de DMV.

Para revisar el estado de la licencia de un concesionario

Puede revisar el estado de la licencia de un concesionario en línea en www.dmv.ca.gov y siga los siguientes enlaces:

- “Servicios en línea,” y
- “Sistema de información del licencias ocupacionales/profesionales”.

Desacuerdos civiles

Cuando sea posible, debe hacer el intento de resolver el problema con el tercero. Si no logra llegar a un acuerdo, debe considerar comunicarse por su cuenta con un abogado o con el departamento del tribunal de menor cuantía en su comunidad. Véase la sección de gobierno a nivel de condado en su guía telefónica para el número de teléfono del tribunal en su área. También puede buscar un grupo de ayuda de derecho, los cuales podrán darle consejos en derecho gratuitos o representan a personas que no tienen recursos para pagarle a un abogado privado. Grupos de ayuda en derecho también se listan en las páginas blancas de su guía telefónica.

Alternativas del consumidor

Cuando tienen quejas, muchos consumidores opinan que vale la pena comunicarse con el Better Business Bureau (Oficina de Buenas Prácticas Comerciales) y conseguir la dirección o el número de teléfono del mismo, véase el

tema de negocios en su guía local. Además, muchas emisoras televisas y por radio ofrecen ayuda al consumidor a través de un número o dirección postal particular.

El DMV, los funcionarios de la ley y los tribunales siguen la ley tal y como se dicta en el *Código de Vehículos de California* y el *Código Civil*. Si tiene algún conflicto.

Agregue capas de protección:

Capa 1: Sentido Común

Es simple y no le cuesta nada.

- Cierre las puertas con seguro
- Quite sus llaves del encendido
- Cierre sus ventanas totalmente
- Estacionese en áreas bien iluminadas

Capa 2: Dispositivo visible o audible

Las alarmas del vehículo nos molestan cuando se activan.

Lo que es mejor ¡los ladrones de automóviles también las odian... y evitan los automóviles con alarmas o dispositivos antirrobo! Considere agregar un dispositivo antirrobo visible o audible a su vehículo.

- Sistema de alarma audible
- Bastón para el volante
- Collarín para la columna de dirección
- Calcomanías disuasivas contra robo

- Seguros para las tuercas de la llanta
- Grabado de ventanas

Capa 3: Inmovilizador de vehículo.

Los ladrones pueden desviar la ignición al “puentear” un vehículo. Pero usted puede darles una lección instalando o utilizando un sistema inmovilizador del vehículo.

- Llaves inteligentes con chips de computadora que deben estar presentes para encender el vehículo
- Cortadores de fusible
- Interruptores inmovilizadores
- Desactivadores de ignición, marcha y combustible

Capa 4: Sistema de seguimiento

La capa final es un sistema de seguimiento que emite una señal a la policía o servicio de monitoreo cuando el vehículo se reporta robado. Si su vehículo tiene un sistema de seguimiento y es robado, a menudo puede ser recuperado con mayor rapidez y menos daño. Haga su vehículo visible en la pantalla de radar instalando un sistema de seguimiento. Ponga el freno al robo de vehículos Siguiendo el método de capas, usted puede ayudar a poner el freno al robo de vehículos. También las aseguradoras están poniendo el freno apoyando a organizaciones como el Buró Nacional para Delitos contra Instituciones de Seguros (National Insurance Crime Bureauo NICB). El NICB es una organización

no lucrativa cuya misión es combatir el fraude contra aseguradoras y el robo, en beneficio de sus clientes y del público, mediante análisis de la información, pronóstico, ayuda en la investigación de delitos y capacitación y concientización pública. El aumento de robos de automóviles en Estados Unidos y una decisión judicial que obliga a comprar sólo piezas nuevas a los que reconstruyen automóviles chocados, ocasionaron que los seguros para automóviles subieran de precio en el 2002.

Cada vez más caros

De acuerdo al Instituto de Información de Seguros (III por sus siglas en inglés), el seguro que uno paga en un automóvil, lleva el costo que las aseguradoras gastaron en el número de automóviles asegurados y robados en Estados Unidos. En el 2002, datos de agencias federales recopilados durante 2001 indicaron que después de que el robo de automóviles disminuyera por ocho años consecutivos, este delito aumentó en 1.2 por ciento al registrarse un millón 165 mil, 559 robos, un incremento de 13 mil 500 unidades respecto del año anterior.

Según el III: Cada 27 segundos un auto es robado en Estados Unidos. Sólo se arrestó al 14.1 por ciento de los ladrones en el año 2000. Las áreas cerca de puertos y fronteras son en las que más se roban los vehículos. En Nueva York y California se roban más autos importados, en Michigan prefieren los autos domésticos. Alrededor del 20 por ciento de los ladrones son menores de 18 años.

LAS CIUDADES MÁS PELIGROSAS

Las estadísticas de robo de vehículos efectuadas con información del Buró Federal de Investigaciones (FBI) en el 2001 indican que las que mayor crimen de robo de automóviles existen son las comunidades fronterizas o áreas cercanas a puertos comerciales.

Phoenix, Arizona

Miami, Florida

Fresno, California

Detroit, Michigan

Sacramento California

Tucson, Arizona

Tacoma, Washington

Stockton, California

Seattle, Washington

Jersey City, Nueva Jersey

Miami, uno de los puertos que más robos de automóviles registraron en la nación durante 2001.⁷²

72 <http://www.terra.com/autos/articulo/html/aut2820.htm>

4.5 EL ROBO DE VEHÍCULOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

Generalmente el robo de vehículos se comete bajo dos supuestos, que son con violencia, y sin violencia ó estacionado. Según datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, prevalece más el delito cometido sin violencia, quizás esto se debe a que con violencia el delincuente se somete a mayores riesgos, al forcejear incluso con la víctima, y por lo tanto que sean descubiertos por la Policía e ir a la cárcel.

4.5.1 VIOLENCIA (asalto)

El modo de operar de los delincuentes en el delito de robo de vehículos con violencia, ya quedó explicado cuando se tocó el tema del *modus vivendi* y *modus operandi* de los delincuentes, sin embargo en éste punto hablaremos un poco más acerca del tema.

En vehículos de reciente modelo el *modus operandi* cambia, es decir, debido a la alta tecnología aplicada por las industrias de automóviles, cada vez es más difícil robarse un vehículo estacionado, de tal forma que la delincuencia organizada de robo de vehículos, se ven obligados a utilizar la violencia física y las armas, amagando a los conductores y poder consumir el delito, ya que los dispositivos de seguridad con que cuentan los vehículos muy recientes, hacen que el vehículo sólo pueda ser robado cuando su propietario o propietarios se encuentran dentro del vehículo o cerca de él.

De tal forma que casi la mitad de los 34 mil vehículos robados en el año próximo pasado se cometió con violencia, en donde desgraciadamente en varias ocasiones terminó en tragedia privando de la vida a los conductores o dejándolos grave mente heridos, quienes al momento del asalto opusieron resistencia para defender su patrimonio, ya que recordemos que en la mayor parte de las ocasiones los delincuentes se encuentran drogados para poder cometer el ilícito, y en esas circunstancias es mucho más fácil que priven de la vida a quien oponga resistencia.

A manera de ejemplo, tenemos que según datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el año 2001 fueron robados un total de 38,507 vehículos, de los cuales 17,080 fueron con violencia y 21, 427 fueron sin violencia. En el año 2002 fueron robados un total de 34,475, de los cuales 14,552 fueron con violencia y 19923 fueron sin violencia. De enero a septiembre del año 2003 fueron robados un promedio de 25,514, de los cuales 10,675 fueron con violencia y 14,839 sin violencia.

4.5.2 ESTACIONADO

En treinta segundos los delincuentes de robo de vehículos en la Ciudad de México, abren un vehículo estacionado. En menos de 15 días el mismo vehículo es vendido a otra entidad federativa o bien a otros países como Estados Unidos ó Centroamérica, con documentación apócrifa, números remarcados y hasta permisos aduanales, lo cual otorga “mayor seguridad a los posibles compradores”.

En este punto ya no es materia de hablar de las formas de operar de los delincuentes, puesto que ya se habló ampliamente del mismo en el punto de *modus vivendi y modus operandi* de los delincuentes, lo que corresponde ahora es indicar solamente algunas estadísticas de este modo de operar.

A manera de ejemplo tenemos que según datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el año del 2001, los delincuentes se robaron un promedio total de 38,507 vehículos, de los cuales 21,427 fueron sin violencia y 17,080 con violencia. En el año 2002, los delincuentes se robaron un total de 34,475, de los cuales 19,923 fueron sin violencia y 14,552 fueron con violencia. De enero a septiembre del año 2003, se robaron un promedio de 25,514, de los cuales 14,839 fueron sin violencia y 10,675 fueron con violencia.

4.6 TIPOS DE VEHÍCULOS QUE MAS SE ROBAN EN EL DISTRITO FEDERAL

Los vehículos preferidos por la delincuencia de robo de vehículos en el Distrito Federal, son de la marca Tsúru en sus diferentes modelos por que son unidades redituables y de calidad, seguido por el Volkswagen Sedán ya que sus auto partes son baratas y muy bien cotizadas, y en tercer lugar tenemos al Volkswagen Jetta, altamente demandado por su línea Europea y de fácil venta ya que tiene un amplio mercado.

Según datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el año 2001 el porcentaje de vehículos robados de la marca Volkswagen, fue del 53.52 %, en el 2002 fue de 50.76 % y de enero a septiembre del año 2003 fue de

47.13%. En lo que respecta a los vehículos de la marca Nissan, en el año del 2001 el porcentaje fue de 14.50, en el año del 2002 fue de 14.40 %, y del mes de enero a septiembre del año 2003, el porcentaje fue de 18.28 %. Tan sólo en el periodo comprendido de enero a abril de este año, el vehículo más robado fue el Tsúru con 1,861 vehículos desaparecidos, seguido del Volkswagen Sedán con 1339 vehículos y el Volkswagen Jetta con 680 según informes de la AMIS.⁷³

El análisis de comportamiento del índice delictivo nos dice que va a la baja, ya que en el año 2002 se robaban 98 vehículos diariamente, en el año 2003, se robaban 95 vehículos diariamente, y en el presente año solamente se registran aproximadamente 88 robos al día. A nivel nacional el Distrito Federal ocupa el primer lugar de este delito, seguido del Estado de México, Baja California, Jalisco, Chihuahua y Puebla.

73 www.amis.com.mx

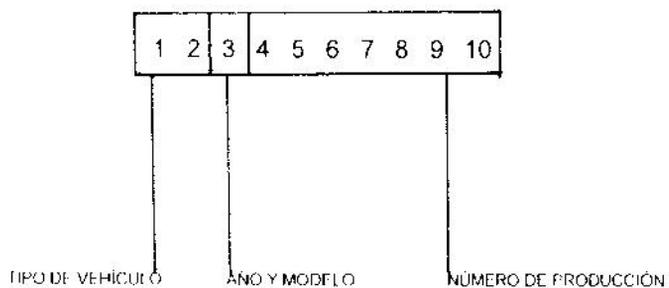
4.7 REMARCACIÓN Y ALTERACIÓN DE LOS NÚMEROS IDENTIFICATORIOS DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS.

Ya se mencionó en el punto anterior que los vehículos que más son preferidos por los delincuentes en la ciudad de México, son las marcas Nissan en sus diferentes tipos y modelos y Volkswagen en sus diferentes tipos y modelos. Lo anterior se debe, que tanto los vehículos mencionados, así como sus auto partes son más comercializables en el mercado negro, que las de otras marcas de vehículos. De tal forma que las bandas organizadas de delincuentes una vez que se los han robado, tienen que comercializarlos y para tal fin deben de alterar y remarcar los números de identificación de los vehículos robados como son: el de serie y motor, remarcándolos, limándolos o bien injertando otro número diferente al original, el cual pertenece a algún otro vehículo robado, para ello cuentan con aparatos electrónicos sofisticados, como el lápiz eléctrico, y asimismo cuentan con maquinarias y troqueladoras de primera línea.

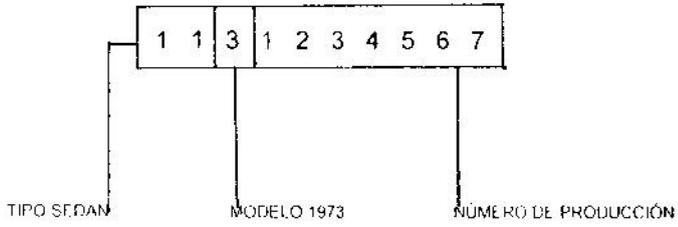
Para los efectos del presente trabajo de investigación, resulta importante hacer mención de cómo las plantas armadoras constituyen los números de identificación de los vehículos. Principalmente hablaremos de dos plantas armadoras: la Volkswagen y la Nissan, por ser las marcas de vehículos que mas se roban en el Distrito Federal. Así por ejemplo, el número de serie para todos los vehículos de la marca Volkswagen, consta de diez símbolos o dígitos, los dos primeros dígitos nos indican el tipo de vehículo, el tercer digito nos proporciona

el año y el modelo y los últimos siete dígitos o símbolos nos indican el número de producción.

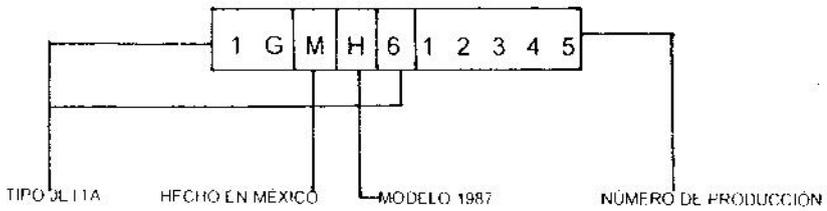
EJEMPLOS



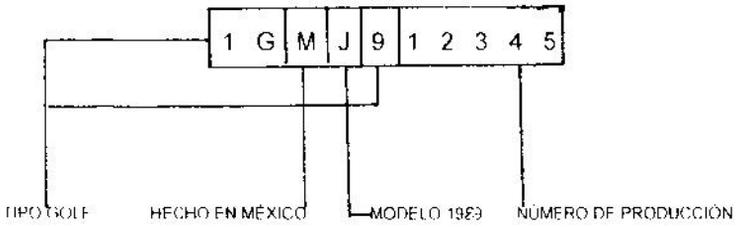
SEDAN*



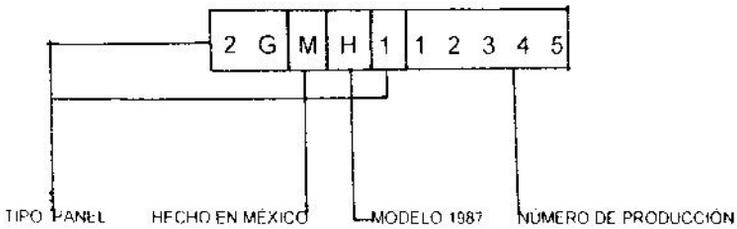
JETTA*



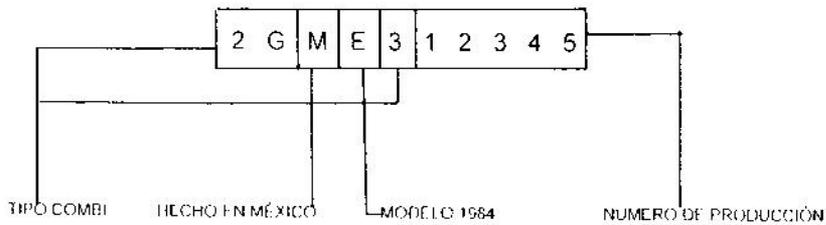
GOLF*



PANEL*



COMBI*



*Fuente.- trabajos de investigación, realizado por los alumnos del décimo tercer curso de aspirantes a Policía Judicial, en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal 1998.

ASIMISMO, PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO CORRESPONDE UN NÚMERO.

1.-SEDÁN.-	-----11
2.-JETTA.-	----- 16
3.-GOLF.-	----- 19
4.-COMBI.-	-----23
5.-PANEL. -	-----21

DEL AÑO DE 1970 AL AÑO DE 1979 LLEVAN NÚMEROS QUE VAN DEL (0) AL (9).

PARA EL NÚMERO (0) EL MODELO SERA 1970.

PARA EL NÚMERO (1) EL MODELO SERA 1971.

PARA EL NÚMERO (2) EL MODELO SERA 1972.

PARA EL NÚMERO (3) EL MODELO SERA 1973.

PARA EL NÚMERO (4) EL MODELO SERA 1974.

PARA EL NÚMERO (5) EL MODELO SERA 1975.

PARA EL NÚMERO (6) EL MODELO SERA 1976.

PARA EL NÚMERO (7) EL MODELO SERA 1977.

PARA EL NÚMERO (8) EL MODELO SERA 1978.

PARA EL NÚMERO (9) EL MODELO SERA 1979.

PARA LOS MODELOS MAS RECIENTES PUEDE VARIAR LA LETRA, Y SON LAS SIGUIENTES:

PARA LA LETRA (A) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1980.

PARA LA LETRA (B) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1981.

PARA LA LETRA (C) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1982

PARA LA LETRA (D) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1983.

PARA LA LETRA (E) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1984.

PARA LA LETRA (F) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1985.

PARA LA LETRA (G) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1986.

PARA LA LETRA (H) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1987.

PARA LA LETRA (I) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1988.

PARA LA LETRA (J) EL AÑO QUE CORRESPONDE ES 1989.

AÑOS DE FABRICACIÓN O PRODUCCIÓN DE CADA VEHÍCULO

SEDAN DEL AÑO DE 1970 A 1992

JETTA DEL AÑO DE 1987 A 1992

GOLF DEL AÑO DE 1987 A 1992

PANEL DEL AÑO DE 1970 A 1992

COMBI DEL AÑO DE 1970 A 1992

TABLA DE MOTORES*

SEDÁN

AÑO	No. DE SERIE	No. DE REGISTRO	No. DE MOTOR
1970	11002995634	1847013	1250793

1971	11422051077	1911672	1277767
1972	1122526288	230287	1344364
1973	1132163227	2469467	1379536
1974	1142712345	3016127	AFM3183
1975	1153101805	3269496	H. M.
1976	1162135252	3860375	H. M.
1977	1172037204	4030740	H. M.
1978	11882060730	4561064	H. M.
1979	1199292274	4886481	H. M.
1980	11A0104528	5496343	H. M.
1981	11B0109923	5764415	H. M.
1982	11C0103792	6494293	H. M.
1983	11D0105243	6629325	AF791874
1984	11E0119614	7304976	AF849164
1985	11F0112765	7568320	AF884610
1986	11G0000159	7620395	AF908742
1987	11H0000916	8093956	AF946823
1988	11J0014270	8700422	AF978140
1989	11K0014281	9031069	AF997326
1990	11L0002523	9350908	AF1009597
1991	11M0001021	S/N	AF1094104

JETTA

1987	16H0560710	8113554	NX (6 DIG)
1988	16J0567670	8705751	NW (6DIG)
1989	16K0210729	8733117	NW (6DIG)
1990	16ML600110	S/R	NW (6DIG)
1991	16MN600274	S/R	NW07B27456
1992	16MN652345	S/R	NW07B163456

GOLF

1987	19H0510955	8105952	NX (6 DIG)
1988	19J0011897	8363691	NW (6DIG)
1989	19K0085352	8722638	NX,7B, 1K
1990	16ML908226	S/R	NW,7B,2K
1991	16MN912345	S/R	NW,7B,2K
1992	16MN912345	S/R	NW,7B,2K

***Fuente.- trabajos de investigación, realizado por los alumnos del décimo tercer curso de aspirantes a Policía Judicial, en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal 1998.**

LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS NÚMEROS DE REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS VOLKSWAGEN .*

SEDÁN

NÚMERO DE SERIE: éste número, se presenta grabado en el piso de la plataforma, debajo del asiento trasero, ese mismo número, se encuentra grabado en el piso de la cajuela del equipaje, exactamente atrás del tanque de combustible.

NÚMERO DE MOTOR: Lo presenta grabado sobre la ceja frontal del mono blóck, exactamente en medio de la banda del generador.

EL NÚMERO CONFIDENCIAL. lo presentan grabado sobre el área superior del tubular posterior derecho a la altura de la llanta trasera derecha; esto es a partir de 1982 a 1989, siendo el número confidencial el que correspondía al Registro Federal de Vehículos, pero a partir del año de 1990 en adelante el número confidencial es el número de serie. Todas esta grabaciones las presentan grabadas por el sistema de puntos y en bajo relieve.

COMBI Y PANEL

NÚMERO DE SERIE: Lo presentan grabado sobre el área laminar del soporte que divide los asientos delanteros, exactamente en el asiento del manejador, esto en los años de 1970 a 1980, los años de 1981 y 1982 aparecer remarcados en el área laminar donde descansa la batería en la parte trasera derecha, exactamente en la intersección del motor.

NÚMERO DE MOTOR: Lo presenta grabado sobre la ceja frontal del monoblock, exactamente en medio de la banda del generador.

NÚMERO CONFIDENCIAL: Lo presenta grabado sobre el área superior del tubular posterior derecho, a la altura de la llanta trasera derecha, a partir del año 1982 al año 1989, siendo el número confidencial, el que corresponde al Registro Federal de vehículos.

GOLF Y JETTA

NÚMERO DE SERIE: Se presenta grabado en la parte superior media frontal de la pared de fuego.

NÚMERO DE MOTOR: Se presenta grabado sobre la caja frontal del monoblock. Exactamente a un lado del distribuidor.

NÚMERO CONFIDENCIAL: Lo presentan gravado a la altura de la placa de velocidades izquierda Golf, y derecho Jetta.

NISSAN

Generalmente en todos los vehículos de la marca nissan el número de serie se localiza en el lado derecho, levantando el cofre detrás del motor, y el número secreto o confidencial, se localiza en la salpicadera trasera del lado izquierdo.

En 1966, comenzaron a fabricar en serie los vehículos nissan. De 1966 a 1967 era "PL411Q" y "S" digitan en el sedán, se produjeron 00001 al 00529.

En 1968, la serie era 8L510PX más 5 símbolos del 00001 al 00390.

En 1969 la serie se componía de 9L510VTX más 5 símbolos, del 00391 al 08190.

En el año de 1970, la serie se componía ONL510TX más 5 símbolos, de la producción 00001 al 08820.

En 1971 la serie se componía de 1NL510 más 5 símbolos, de la producción 08821 al 209710.

En 1972 la serie era 2NL410TXD, más 5 símbolos de la producción, 20971 al 34970.

En 1973 la serie era 3ML510TXD, más 5 símbolos de la producción, 00001 al 16540.

En 1974 la serie era 4ML510TXD, más 5 símbolos.

En 1975 la serie era 5ML510TXD, más 5 símbolos.

En 1976 la serie era 6ML510 TXD, más 5 símbolos.

En 1977 la serie era 7ML510TXD, más 5 símbolos.

En 1978 la serie era 8ML510TXD, más 5 símbolos.

En 1979 la serie era 9ML510TXD, más 5 símbolos.

VAGONETA.

En 1967 apareció la vagoneta.

Año 1967, serie 7WPL411UT, más 5 dígitos. (La W indica vagoneta).

Año 1968, serie 8WPL411UT, más 5 dígitos.

Año 1969, serie 9WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1970, serie 0WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1971, serie 1WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1972, serie 2WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1973, serie 3WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1974, serie 4WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1975, serie 5WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1976, serie 6WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1977, serie 7WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1978, serie 8WNL510TX, más 5 dígitos.

Año 1979, serie 9WNL510TX, más 5 dígitos.

Obviamente que las anteriores identificaciones varían de vehículo dependiendo de la marca, el tipo, el modelo, es decir, por ejemplo para los vehículos de la marca Nissan los números de serie y de motor se componen de otros dígitos y números, y también dependerá, del modelo y del tipo de vehículo, ya que cada planta armadora tiene su propio sistema de identificar sus vehículos que produce. *

4.8 ROBO DE AUTO-PARTES.

Para los delincuentes el robo de auto partes representa un negocio redondo. Un delincuente con un desatornillador en la mano y en la soledad de una calle puede robar con singular maestría el espejo retrovisor de un vehículo, los tapones del mismo, o la parrilla. Con la anterior acción el delincuente da inicio al ciclo delictivo en donde el último eslabón de la cadena lo es en muchas ocasiones la propia víctima. Es así como los compradores de auto partes son los mismos que sufrieron el robo de alguna auto parte. Los delincuentes de auto partes, se ven a diario en la Colonia Doctores, Peralvillo y la Buenos Aires, quienes venden de forma ilegal refacciones para todo tipo de vehículos, basta con acercarse a ellos y preguntarle por alguna pieza automotriz, e inmediatamente se la consiguen y a la mitad del precio que se conseguiría en una refaccionaria legalmente establecida.

***Fuente.- trabajos de investigación, realizado por los alumnos del décimo tercer curso de aspirantes a Policía Judicial, en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal 1998.**

El robo de auto partes es uno de los delitos que representa una cifra negra para las autoridades, y es lo que hace difícil la persecución de este delito, ya que dichas auto partes no cuentan con algún número de identificación que nos indique que dicha pieza pertenece a un X vehículo, máxime que en un establecimiento o tianguis en donde comercializan auto partes jamás expiden factura alguna por la auto parte que se compra, de tal forma que al ser casi imposible demostrar el delito de robo de auto partes, sólo queda sorprender al delincuente en flagrancia.

Según datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se determinó que de enero a la fecha los delincuentes se han robado 19,972 auto partes de 9,252 vehículos recuperados, entre medallones, parabrisas, faros, espejos retrovisores, llantas, parrillas, tapones, rines, asientos, auto estéreos, tableros, y motores. Como ya se ha mencionado, el destino que los delincuentes les dan a los vehículos de modelos atrasados, es que son llevados a talleres clandestinos ubicados en iztapalapa en donde son desvalijados o desmantelados para comercializar sus piezas en las colonias como la San Felipe de Jesús, los tianguis de Santa Cruz o de la raza y en los diferentes deshuesaderos del Distrito Federal y tianguis aledaños del Estado de México. Según datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Delegaciones con mayor índice delictivo del robo del vehículos y auto partes, son: Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Benito Juárez, Iztacalco, y las Colonias favoritas para la delincuencia en donde han formado redes de operación de alta precisión para robar son básicamente: la del Valle, Narvarte, Roma, Portales, Condesa y San Juan de Aragón, que por su ubicación les

permiten la huida por vías rápidas y la salida a carreteras federales para que de esa forma puedan fácilmente evadir la acción de la justicia.

4.9 COMERCIALIZACION DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS Y AUTO PARTES

Ya se ha mencionado a lo largo de estos últimos capítulos como opera la delincuencia organizada, en el delito del robo de vehículos y auto partes, y que le único objetivo es comercializar los vehículos y las auto partes en el mercado negro. . Es un hecho que el destino que los delincuentes les dan a los vehículos robados son de dos tipos: el más usual es desmantelarlo en talleres clandestinos y comercializar sus auto partes por separado, como pueden ser: faros, parrillas, asientos, llantas molduras, motores, tapones, parabrisas, medallones, espejos retrovisores etc., en los tianguis, deshuesaderos y refaccionarias del país. El segundo destino que se le da a un vehículo, es su transformación total con el fin de comercializarlo entero hacia otros países de Centroamérica, Estados Unidos y Europa. A través de mafias bien organizadas, los vehículos son remarcados en sus números de identificación como son serie y motor, se le tramita documentación apócrifa, se pintan de otro color, y así quedan listos para transportarlos en bloques por mar y tierra hacia los diferentes destinos. Generalmente los vehículos de modelos atrasados son robados para desmantelarlos y vender sus auto partes por separado, y los vehículos de modelos recientes se les remarca, injerta o altera sus números de identificación, se le tramita documentación y facturas apócrifas, se pintan de otro color y quedan listos para “sacarlos por bloques” hacia Centro América, Estados Unidos y Europa.

CAPÍTULO V. MEDIDAS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA

ORGANIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS

5.1 PREVENCIÓN COMO MEDIDA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Resulta necesario que para poder combatir y disminuir la delincuencia en forma eficaz, se debe de crear una Política Criminal la cual se debe de avocar principalmente a la prevención del delito, ya que actualmente la pena de prisión está perdiendo eficacia para combatir el crimen, toda vez que de todos es sabido que impera una gran corrupción en los sistemas penitenciarios del País, esto hace que no se apliquen las técnicas adecuadas y científicas para la correcta rehabilitación del reo.

Como ya se ha mencionado se debe de crear una verdadera política criminal, que se aboque principalmente a la prevención del delito, estudiando y combatiendo los factores que generan la delincuencia, proponiendo soluciones reales a problemas sociales, tales como: el desempleo, la miseria, la explosión demográfica, la inflación, la injusticia social y jurídica, el pandillerismo, la falta de oportunidades, el analfabetismo, la violencia intra familiar, el alcoholismo, la drogadicción, corrupción, que son entre otras muchas causas los factores que generan la delincuencia y perturban la paz social, y se deberán de dejar para los casos extremos la represión, o al menos conjugar ambos aspectos prevención y represión, a fin de hacer frente a la delincuencia con éxito, y por lo menos si no

frenar del todo el incremento delictivo, disminuir en gran medida este grave cáncer social.

“Prevenir, se deriva del latín, “*praevenire*”, y significa disponer, aparejar y preparar anticipadamente las cosas que se necesitan para un fin. Prever, ver, conocer, de antemano o con anticipación un daño o perjuicio. Evitar, precaver, impedir, o estorbar una cosa”.⁷⁴

Por lo tanto, la finalidad de la prevención es eliminar o al menos limitar todas las condiciones biopsicológicas y sociales que directa o indirectamente favorecen a que se desarrollen los diversos fenómenos criminales. Por lo tanto es necesario que el Estado refuerce la acción preventiva, esto significa el funcionamiento eficaz de un sistema de prevención de daños, que garantice la protección de los derechos tanto individuales como colectivos, y sociales de los ciudadanos. Por tal motivo, la acción preventiva requiere un programa amplio de acción económica, social, política, educativa y administrativa.

74 PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, décimo octava edición, México, Editorial Mayo, 1991, p. 543.

Pero indudablemente que en el combate al crimen juega un papel muy importante la ciudadanía, ya que una justicia y seguridad para el pueblo, exige que los integrantes de la sociedad se conviertan en severos y entusiastas protagonistas de estas tareas, en severos y eficaces vigilantes y supervisores de las autoridades, es decir la justicia y la seguridad pública debe ser tarea dual, de gobierno y de gobernados, de ambos lados existen derechos y obligaciones que cumplir, resulta imposible que exista un policía por cada ciudadano, por tal motivo es de vital importancia que cada ciudadano se cuide más que tome las debidas precauciones para evitar la comisión de algún ilícito, y ser una víctima más de la delincuencia.

De tal manera y en el caso concreto que estamos tratando, se recomiendan las siguientes recomendaciones al circular con un vehículo:

- a).** Procurar no circular por las calles solitarias y a altas horas de la noche
- b).** Circular con las ventanillas casi cerradas y los seguros de las puertas puestos.
- c).** Mientras se circula, se debe colocar el portafolio o la bolsa de la mano debajo del asiento, o en un lugar no visible desde afuera.
- d).** Al estacionarse, antes de entregar las llaves del vehículo a una persona se debe de cerciorar que en efecto sea un acomodador.
- e).** Siempre que se baje del vehículo, aunque sea por un instante, se debe cerrar con llave.
- f).** Si va a estacionar el automóvil por mucho tiempo se debe de desconectar alguna pieza mecánica o eléctrica principal.

- g).** Procurar estacionar el vehículo en lugares cercanos al sitio en donde se va estar.
- h).** Es preferible dejar los vehículos en los estacionamientos aunque se tenga que pagar un poco más.
- i).** Cuando se deje un vehículo estacionado no se deben dejar objetos valiosos a la vista, hay que llevarlos consigo, o bien guardarlos en la cajuela.
- j).** De preferencia utilizar bastones, cadenas y alarmas.
- k).** No se debe de dar aventones a desconocidos, y no conducir en estado de ebriedad o cansado.
- l).** De preferencia viajar siempre acompañado de alguien más.
- m).** De preferencia asegurar el vehículo que adquirió con la Institución de Seguros de su confianza.

Básicamente estas precauciones son las que recomiendan las autoridades a fin de disminuir el riesgo de ser una víctima más de la delincuencia especializada en robo de vehículos y auto partes. Es también importante hacer hincapié, que si se llegara a ser desposeído de un vehículo por medio de la violencia, en ningún momento se debe de poner resistencia al asalto, toda vez que los delincuentes actúan bajo los efectos de alguna droga y pueden privar de la vida a un conductor o herirlo gravemente.

Entre las diversas acciones de prevención del delito, es de vital importancia que los particulares cuando decidan adquirir un vehículo se cercioren de su legítima y legal procedencia, es decir, deben de investigar ante las autoridades

correspondientes el vehículo que desean adquirir, en este caso ante las oficinas correspondientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de asegurarse que dicho vehículo no cuente con algún problema de tipo legal como reporte de robo, o que los números de identificación del motor y serie no se encuentren remarcados, alterados o injertados, así mismos deberán de averiguar la documentación correspondiente que ampara en ese momento la propiedad del vehículo, como factura, y tarjeta de circulación básicamente de los cuales deberán de cerciorarse que no sean apócrifos. Las anteriores acciones deben de hacerse antes de formalizar la compraventa, y no después que se adquirió el vehículo, ya que en la mayor parte de la veces los ciudadanos checan su vehículo una vez que ya lo han comprado, y en la mayoría de los casos dichos vehículos salen con problemas legales, como que cuentan con reporte de robo, o que su números de identificación se encuentran alterados, injertados o remarcados, resultando que la documentación también es apócrifa.

Resulta de vital importancia hacer algunos comentarios a las anteriores medidas de prevención. En la actualidad ya no resulta suficiente que los ciudadanos acudan a las Procuradurías a checar el vehículo que desean adquirir, toda vez que no existe una **RED NACIONAL DE DATOS** en donde estén registrados todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en las diferentes entidades federativas, de tal forma que al checar un vehículo ante las oficinas correspondientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y una vez que han investigado en sus sistema de computo, el número de motor, serie y placas de circulación, los funcionarios Públicos, les dicen a los

ciudadanos que dicho vehículo no cuenta con problema legal alguno, pero al no contar un una red nacional de datos, dicho vehículo podría tener un reporte de robo, por ejemplo de Sonora, y sus sistema de datos no lo registra. Lo anterior trae como consecuencia que sí el ciudadano que acudió a checar su vehículo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sale a circular por carretera federal, y es sujeto de revisión por algún operativo de la Policía Federal Preventiva, y por desgracia sale que dicho vehículo cuenta con reporte de Robo del Estado mencionado, indudablemente que el ciudadano tendrá que ser puesto a disposición del Ministerio Publico y estar sujeto a investigación hasta por cuarenta y ocho horas, y con el consecuente menoscabo de patrimonio toda vez que sí el Ministerio Público comprueba que en realidad dicho vehículo cuenta con algún reporte de robo, tendrá que ser decomisada dicha unidad para posteriormente devolverlo a sus legítimos propietarios, o a la aseguradora correspondiente que lo reclame previa acreditación de la propiedad con la documentación original.

Lo anterior por supuesto que representa daños y perjuicios para el comprador, toda vez que como ya se ha mencionado se puede quedar sujeto a investigación por parte del Ministerio Público hasta por cuarenta y ocho horas, y por consiguiente el detrimento en su patrimonio.

Es por lo anterior que resulta necesario la creación de una **RED NACIONAL DE DATOS** a fin de registrar todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en los diferentes Estados de la República, con lo cual se dará

seguridad jurídica a todos los ciudadanos que deseen adquirir un vehículo, pero este tema es materia de análisis de los siguientes capítulos en donde se desarrollara ampliamente.

Es así, que tomando las debidas precauciones como las anteriormente manifestadas, se disminuirá en gran medida la delincuencia organizada en vehículos robados, toda vez que no habiendo mercado para comercializar sus productos robados, dejara de ser negocio para ellos y de igual manera se debe de actuar con las auto partes o refacciones de vehículos no adquiriendo aquellas partes de vehículos de dudosa procedencia.

Para que los gobernados puedan intervenir con éxito en esta tareas de prevención del delito, se necesita que se difunda una verdadera cultura Jurídica y de Criminología por que en la medida que los ciudadanos se encuentren mejor informados acerca del crimen, las causas que lo producen , quienes lo cometen, cuales son las zonas de más alta criminalidad, que hacer en caso de haber sido víctima de algún delito, en esa misma medida se encontraran mejor preparados para que junto con las autoridades se forme un frente común así poder combatir mejor la delincuencia.

5.1.1 NECESIDAD DE CREAR UNA RED NACIONAL DE DATOS A FIN DE REGISTRAR TODOS LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ROBADOS EN LOS DIFERENTES ETADOS DE LA REPUBLICA.

Entre las acciones de prevención del delito de robo de vehículos y auto partes, se debe de instalar un Banco de datos, en donde exista una red nacional, a fin de llevar un registro estricto de todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en cualquier Estado de la República. Con esta propuesta se disminuiría en gran parte de este ilícito, toda vez que en la actualidad no existe un banco de datos a nivel nacional que se encargue de registrar todos y cada uno de los robos de vehículos que suceden en cualquier entidad de la federación, de tal forma que al no tener una red de datos a nivel nacional, los ciudadanos cuando deciden adquirir un vehículo, solamente revisan que no cuente con algún problema legal ante las oficinas de la las procuradurías estatales, o la del Distrito Federal, o bien ante la propia Policía Judicial que se instala en los tianguis de vehículos que existen en el Distrito Federal o en el Estado de México, quienes solamente cuentan con algunos datos registrados de reportes de robo de los lugares aledaños al Distrito Federal, como: Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Tlanepántla, los Reyes, Atizapán, Chalco, Cuernavaca y algún otro Estado de la República. De tal forma, que al no contar con un registro a nivel nacional, un vehículo que bien pudo haber sido robado en Yucatán o en Sonora y trasladado al Distrito Federal, los precarios sistemas computacionales de la Policía no lo registra. Lo anterior es sumamente grave, ya que la gran mayoría de las personas una vez que han decidido adquirir un vehículo, acuden a los tianguis de autos o bien por medio del periódico, y se deciden por el que mejor les convenga de

acuerdo a sus posibilidades económicas, formalizando el acto de compraventa con una simple responsiva, en donde el comprador solamente se avoca a checar ante la Policía que esta instalada en los tianguis de vehículos, y los funcionarios revisan sí dicho vehículo no cuenta con algún reporte de robo y los documentos que amparan la unidad, como son factura y tarjeta de circulación, resultando entonces, que sí dicho vehículo no tiene problema alguno, así lo manifestaran los funcionarios de la Policía Judicial pero sólo verbalmente ya que no expiden por escrito nada. La pregunta que se debe de realizar ahora es: ¿que sucede si dicho vehículo fue robado en Sinaloa, o en algún otro Estado de la República y trasladado al Distrito Federal?, obviamente que dicho reporte de robo no va estar registrado en los sistemas de datos de las Procuradurías ya que no cuentan con datos de robos a nivel nacional, lógico es que en el momento no arroja el reporte de robo que dicho vehículo tiene de Sinaloa, o de algún otro Estado. Pero indudablemente que en algún operativo de la policía en provincia, en donde seguramente sí contaran con ese dato, representara una grave consecuencia para el comprador de “buena fe”, ya que indudablemente la Policía lo pondrá a disposición del Ministerio Público a fin de realizar las investigaciones correspondientes, y quedara sujeto a investigación por algunas horas, ocasionándole con ello, graves daños y perjuicios, además de que el Ministerio Público le decomisará el vehículo significando con esto un grave deterioro en el patrimonio del comprador.

Una vez lo anterior los ciudadanos tendrán mayores garantías de que el vehículo que van a adquirir no cuenta con problema legal alguno (reporte de

robo), toda vez que ellos podrán acudir al Banco Nacional de datos a verificar la legítima procedencia de la unidad que pretenden adquirir.

Lo anterior quiere decir, que los ciudadanos tendrán mayor, certeza y seguridad jurídica al adquirir un vehículo, por tal motivo resulta de vital importancia que los particulares cuando decidan comprar un vehículo, estos podrán cerciorarse de su legítima y legal procedencia, al acudir al banco de datos y, checar el vehículo que van a comprar. Es por lo anterior que entre las acciones más importantes, resulta necesario como ya se ha mencionado, crear una red nacional de datos, en donde se registren todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en cualquier entidad federativa, una vez lo anterior los ciudadanos tendrán la certeza y seguridad jurídica de que el vehículo que desean adquirir no cuenta con algún problema legal, es decir, los ciudadanos se cercioraran que dicho vehículo no cuente con algún reporte de robo o bien que sus números de identificación de motor y serie, no se encuentren remarcados o alterados, asimismo podrán checar también la documentación correspondiente que ampara la propiedad de dicha unidad, como son factura, tarjeta de circulación básicamente y cerciorarse que no es apócrifa. Lo anterior debe de realizarse antes de comprar dicho vehículo, y no después que ya se adquirió, ya que en mi experiencia profesional me he percatado que los ciudadanos van a checar sus vehículos una vez que ya formalizaron la compra venta, , y en la mayor parte de la veces dichos vehículos salen con problemas legales, como que cuentan con reporte de robo o que sus números de identificación se encuentran alterados o remarcados, resultando que por lógica que la documentación es apócrifa.

Lo anterior por su puesto representa un daño y perjuicio para el comprador, toda vez que se puede quedar sujeto a investigación hasta por cuarenta y ocho horas en el Ministerio Público, y por consiguiente el detrimento patrimonial, toda vez que el Ministerio Público tiene la facultad de decomisar los instrumentos objetos y productos del delito y en este caso concreto decomisara el vehículo que cuente con reporte de robo, a fin de devolverlo a su legítimo propietario.

Creo que tomando en consideración lo anteriormente manifestado, se disminuirá en gran medida la delincuencia organizada en vehículos robados, toda vez que no teniendo mercado en donde vender sus productos robados, dejará de ser negocio para ellos y de igual manera se debe de actuar con las auto partes o refacciones de vehículos no adquiriendo aquellas partes de vehículos de dudosa procedencia.

Para que los gobernados pueda intervenir con éxito en estas tareas de prevención del delito, se necesita que exista una verdadera cultura jurídica y de criminología por que en la medida que los ciudadanos se encuentren mejor informados acerca del crimen, las causas que lo producen quienes lo cometen, cuales son las zonas de más alta criminalidad que hacer en caso de haber sido víctima de algún delito, en esa misma medida se encontraran mejor preparados para que junto con la autoridad se haga un frente común y así poder combatir mejor el crimen.

Con lo anterior se pretende disminuir el mercado negro del tráfico y venta de vehículos robados, de tal forma que al disminuir paulatinamente los comparadores de vehículos robados, el robo de vehículos y auto partes dejara de ser negocio para los delincuentes.

5.1.2 NECESIDAD DE ELEVAR A DELITO FEDERAL EL ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES.

El delito de robo de vehículos y auto partes debe de elevarse a delito federal, máxime que actualmente en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que entro en vigor el día 12 doce de noviembre del año 2002 dos mil dos, ya no se tipifican el desmantelamiento de los vehículos robados, la comercialización de sus partes, trafico de vehículos robados, la alteración o modificación la documentación que acredite la propiedad de un vehículo robado, el traslado de vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero etc., ilícitos que si tipificaba el Código Penal de 1931, de tal forma que con el actual Código Penal se cierra el margen de actuación del Ministerio Público para poder actuar e investigar éste ilícito que cada día aumenta más. Por tal motivo resulta la necesidad de elevar dicho ilícito al ámbito federal, toda vez que dicho delito se comete en todos y cada uno de los estados de la República mexicana, y no en todas las entidades de la federación se sanciona de la misma forma.

El ilícito de robo de vehículos y auto partes debe de elevarse a delito federal, es decir, debe de existir solamente una ley, que en este caso es el Código Penal Federal, a fin de ser sancionado de la misma forma en todos y cada uno de

los estados de la República Mexicana, ya que en la actualidad es un delito que se comete a gran escala en todos los Estados de la República Mexicana y que no se sanciona de igual forma en las leyes penales de las entidades de la federación, máxime que en la actualidad en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, han dejado de tipificarse varias conductas ilícitas como la desmantelación y comercialización de los vehículos robados y las auto partes, trafico de vehículos robados, posesión, custodia, alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad de un vehículo, traslado de vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero etc. Con lo anterior se ha provocado que el margen de actuación e investigación del Ministerio Público sea mínimo, y por lo tanto lejos de combatir este delito, se les da más campo de acción a los delincuentes.

5.1.3 OBLIGACIÓN DE LOS COMPRADORES DE VEHÍCULOS DE ASEGURARSE DE SU LEGITIMA PROCEDENCIA

Dentro de las acciones de prevención más importantes para combatir el delito de robo de vehículos, está la participación de los ciudadanos, estos deben de tomar las debidas precauciones para asegurarse de la legitima y legal procedencia del vehículo que desean adquirir, es decir, tienen la obligación jurídica derivada de la ley de asegurarse de la compra que van a realizar. Así lo dice el artículo 400 fracción primera párrafo segundo del Código Penal Federal, que a la letra dice: ***“Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que: F. I. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier***

otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquella, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá en una mitad”.

Lo anterior resulta sumamente grave, ya que aparte de que el comprador de “buena fe”, de un vehículo sufre un menoscabo en su patrimonio, al ser decomisado por el Ministerio Público cuando cuenta con reporte de robo, además por no haber tomado la debida precaución para asegurarse de su legítima y legal procedencia del vehículo que adquiere, puede imputársele el delito de encubrimiento. De lo anterior se deduce, que los ciudadanos deben de tomar plena conciencia de que en la actualidad ya no existen compradores de buena fe, ya que tienen la obligación jurídica derivada de la ley, de asegurarse de la legítima y legal procedencia de lo que van a comprar, es decir, de cerciorarse, de asegurarse, de checar, de investigar, que el vehículo que van adquirir no cuenta con problema legal alguno.

5.1.4 FACULTAD QUE TIENE TODO CIUDADANO PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN, SEGÚN EL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de petición es una garantía individual establecida en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra dentro de las llamadas garantías de libertad. El derecho de petición significa en que todo

gobernado pueda dirigirse a las autoridades con la seguridad de que recibirá una respuesta a la solicitud que formula. Con base en este artículo el ciudadano tendrá la certeza de que recibirá una respuesta por parte de la autoridad, ya que la Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le formula.

Lo anterior significa que una vez que se haya establecido en nuestro país la red nacional de datos, en donde estén registrados todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en los diferentes Estados de la República, los ciudadanos podrán solicitar la información correspondiente ante las autoridades que estén encargadas de esta base de datos, acerca del vehículo que desean adquirir, es decir, estarán ejercitando esta garantía de libertad establecida en la Constitución, y donde las autoridades tendrán la obligación de responder a esta petición, y además lo harán por escrito. Lo anterior les dará certeza y seguridad jurídica en la compra del vehículo que desean realizar, toda vez que en la actualidad, las autoridades de la Procuraduría no responden por escrito a la solicitud de informes acerca de un vehículo, lo que deja en clara desprotección al ciudadano.

5.1.5 NECESIDAD DE LLEVAR EL DERECHO DE PETICION A UNA LEY SECUNDARIA.

En este punto, ya tenemos la ley de transparencia y acceso a la información pública, con lo cual los ciudadanos tiene garantizado el derecho a la información pública gubernamental, y con lo cual, se pretende que las autoridades una vez

instalada la **RED NACIONAL DE DATOS**, están obligadas a responder por escrito cualquier información que soliciten los ciudadanos acerca de la procedencia y legalidad de un vehículo que desean adquirir. Sin embargo se debe concretizar en algún o algunos artículos de dicha ley, lo relacionado al robo de vehículos y auto partes, toda vez que del estudio y observancia de dicha ley, no existe algún precepto en concreto, que nos hable de la información que deben de tener todos los ciudadanos de los vehículos de dudosa procedencia.

5.1.6 OBLIGACION CONSTITUCIONAL QUE TIENE LAS AUTORIDADES A RESPONDER POR ESCRITO.

Indudablemente, que para garantizar certeza y seguridad jurídica que el Estado debe proporcionar a sus gobernados, a la petición que hagan los ciudadanos para cerciorarse de la legítima y legal procedencia del vehículo que desean adquirir, dicha petición debe de responderse por escrito, en donde las autoridades correspondientes deberán de plasmar el día y hora de la solicitud, el nombre domicilio y teléfono de quien pide la información, las características del vehículo, principalmente marca, tipo, modelo, placas de circulación, número de serie, y número de motor, con dichas características investigarán en la **RED NACIONAL DE DATOS**, si dicha unidad no cuenta con reporte de robo del algún otro Estado de la República o del mismo Distrito Federal, o bien algún otro problema legal, una vez lo anterior darán la respuesta al ciudadano por escrito tal y como lo marca el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior resulta necesario, toda vez que en la actualidad, sí Usted va a “chechar” un vehículo, a las instalaciones de la Procuraduría, el personal de dicha institución una vez que lo han revisado con los datos que Usted le proporcione, le dicen de viva voz que dicho vehículo, esta bien y que no cuenta con reporte de robo alguno, y que sí desea lo puede comprar, obviamente que no le extienden esa respuesta por escrito.

5.1.7 VIGILANCIA Y APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY FISCAL A LOS ESTABLECIMIENTOS O REFACCIONARIAS QUE COMERCIALICEN AUTO PARTES.

Dentro de las acciones de prevención del delito de robo de vehículos y auto partes, juega un papel de primer orden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus diferentes leyes y organismos. Es del dominio Público que en el Distrito Federal existen un sinnúmero de lugares en donde se comercializan auto partes, disfrazadas en varias ocasiones de entes morales con razón social. Para mencionar sólo algunos lugares tenemos la colonia de Buenos Aires, e Iztapalapa, en donde existen gran cantidad de refaccionarias que comercializan auto partes de dudosa procedencia.

Para combatir la comercialización de auto partes de dudosa procedencia, se debe de aplicar estrictamente la ley fiscal a los lugares o refaccionarias que se dedican a la comercialización de auto partes, es decir, primero que nada, investigar si dichas empresas están dadas de alta en Hacienda, con toda su documentación en regla, en segundo lugar, las autoridades fiscales deben

realizar visitas periódicas para revisar, libros y facturas, con lo cual se estarán asegurando de la constitución y legalidad de la empresa o proveedor. Empresas, que en muchas ocasiones se encargan de surtir auto partes y refacciones a los comercios en pequeño, como refaccionarias. Asimismo, estas tendrán la obligación de expedir factura por cualquier auto parte que vendan, y los particulares tendrán el derecho de exigir sus facturas correspondientes por las auto partes que adquieran.

Es del dominio Público, que en la Colonia Buenos Aires, existen personas que a plena luz del día, le están ofreciendo auto partes, y que sabemos que las dan más baratas que en cualquier otro lado, es de presumirse entonces, que dichas auto partes son de dudosa procedencia, y que por lo tanto las autoridades deben de frenar dicha conducta ilícita, haciendo constantes operativos, a fin de decomisar todas aquellas auto partes de las cuales no puedan acreditar la propiedad. Es importante en este punto mencionar, que los ciudadanos deben de hacer plena conciencia, de no fomentar el mercado negro con la compra de auto partes de dudosa procedencia, toda vez que si se hace, resulta ser un caldo de cultivo, para aumentar la comisión de este delito.

5.1.8 VIGILANCIA Y OPERATIVOS DE LA POLICIA EN LOS TIANGUIS Y DESHUESADEROS EN DONDE SE COMERCIALICEN AUTOPARTES.

Debe de existir una vigilancia estricta de las autoridades, en los deshuesaderos y tianguis, en donde se comercializan auto partes, a fin de disminuir la venta ilícita de refacciones de dudosa procedencia. Todas aquellas personas que se

ostenten como comerciantes de auto partes, están obligadas a acreditar la legítima y legal procedencia de dichas refacciones, y las autoridades, les deberán de exigir que acrediten la legítima y legal procedencia de dicha mercancía, es decir, demostrar con documentos y facturas quien es su proveedor, y de no ser así, deberá de ser puesto a disposición del Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes, con relación a las auto partes de dudosa procedencia.

“Los vehículos robados se pasan a otras entidades como el D.F. o bien se exportan hacia Centroamérica. La mayor parte de los autos son de modelos recientes, entre 1995 y 1999. Un menor porcentaje pasa a ser desmantelado para que por piezas se coloque en los mercados informales y formales llamados huesarios (pequeña y mediana burguesía comercial)”.⁷⁵

75 LOZANO MERAZ Cecilia, ob. cit., P. 134.

5.1.9 VIGILANCIA ESTRICTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES EN LAS ADUANAS A FIN DE VERIFICAR LA PROCEDENCIA Y LEGALIDAD DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN Y EGRESAN AL PAIS.

Hemos analizado, a lo largo del presente trabajo de investigación, que la delincuencia organizada en materia de robo de vehículos y auto partes, una vez que han robado los vehículos de reciente modelo, estos no son desvalijados, sino que por el contrario se encargan de alterar los números de identificación como son: serie y motor, los pintan de un color diferente al original, y con documentos apócrifos los trasladan fuera del país, hacia los Estados Unidos o bien hacia Sudamérica, dicho traslado los hacen en camiones trailers ó contenedores de bloques de diez, veinte o más vehículos.

Es en este punto, en donde debe de existir una revisión y vigilancia estricta de las autoridades fiscales, a fin de verificar la procedencia de esos bloques de vehículos que van a salir del país, e incluso se propone que en estos puntos existan peritos en materia de documentoscopia a fin de verificar la autenticidad de la documentación con la que pretenden sacar del país esos bloques de vehículos. Incluso, debe de existir estrecha colaboración, entre las empresas legalmente establecidas de venta de vehículos nuevos o usados, y las autoridades aduanales, a fin de que estas corroboren, sí efectivamente la empresa X o la empresa Y expidió las facturas de los vehículos que pretenden sacar del país.

5.1.10 PRECAUCIONES QUE DEBEN DE TOMAR LOS CIUDADANOS A FIN DE EVITAR SER UNA VÍCTIMA MÁS DE LA DELINCUENCIA

Indudablemente, que en el combate al crimen juega un papel muy importante la ciudadanía, ya que una justicia y seguridad para el pueblo, exige que los integrantes de la sociedad se conviertan en severos y entusiastas protagonistas de estas tareas, en severos y eficaces vigilantes y supervisores de las autoridades, es decir la justicia y la seguridad pública debe ser tarea dual, de gobierno y de gobernados, de ambos lados existen derechos y obligaciones que cumplir, resulta imposible que exista un policía por cada ciudadano, por tal motivo es de vital importancia que cada ciudadano se cuide más que tome las debidas precauciones para evitar la comisión de algún ilícito, y ser una victima más de la delincuencia.

De tal manera y en el caso concreto que estamos tratando, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recomiendan lo siguiente al circular con un vehículo:

- a). Procurar no circular por las calles solitarias y a altas horas de la noche
- b). Circular con las ventanillas casi cerradas y los seguros de las puertas puestos.
- c). Mientras se circula, se debe colocar el portafolio o la bolsa de mano debajo del asiento, o en un lugar no visible desde afuera.
- d). Al estacionarse, antes de entregar las llaves del vehículo a una persona se debe de cerciorar que en efecto sea un acomodador.

- e). Siempre que se baje del vehículo, aunque sea por un instante, se debe cerrar con llave y ponerle el bastón de seguridad.
- f). Si va a estacionar el automóvil por mucho tiempo se debe de desconectar alguna pieza mecánica o eléctrica principal.
- g). Procurar estacionar el vehículo en lugares cercanos al sitio en donde se va a estar.
- h). Es preferible dejar los vehículos en los estacionamientos aunque se tenga que pagar un poco más.
- i). Cuando se deje un vehículo estacionado no se deben dejar objetos valiosos a la vista, hay que llevarlos consigo, o bien guardarlos en la cajuela.
- j). De preferencia utilizar bastones, cadenas y alarmas.
- k). No se debe de dar aventones a desconocidos, y no conducir en estado de ebriedad o cansado.
- l) De preferencia viajar siempre acompañado de alguien más.
- m). De preferencia, asegurar el vehículo que adquirió con la Institución de Seguros de su confianza.⁷⁶

76 www.pgjdf.gob.mx

5.2 REPRESIÓN COMO MEDIDA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Antes de empezar a desarrollar el presente tema, es importante analizar que se entiende por “represión”, al respecto debemos entender por tal, como contener, refrenar, castigar, detener, oprimir, es decir, la aplicación de las penas y correctivos por delitos y faltas. La represión, es la facultad exclusiva del gobierno, a través de sus órganos competentes de impartición de justicia, lograr la imposición de una pena a todo aquel que haya violado la ley penal.

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, todas las sociedades han poseído un sistema de penas, de carácter público o privado, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la sociedad, o para la reforma o rehabilitación de los delincuentes, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, por lo tanto podemos ver que la pena con finalidades diferentes, arbitraria o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos.

Se debe reconocer, que en el pasado existieron abusos y excesos en la aplicación de las penas, medidas que poco o nada sirvieron, para lograr la grata convivencia social y la armonía entre la sociedad. Sin embargo en la actualidad existe una propensión humanitaria en la aplicación de las penas, toda vez que se busca la rehabilitación del delincuente, para hacerlo productivo nuevamente dentro de la sociedad.

El Estado, tiene el deber jurídico de defender y proteger a la sociedad, a través de los medios preventivos y represivos, que estos no se traducen más que en la pena, es decir, tiene en sus manos el poder de castigar o reprimir a los que han violado la ley, así como también dar satisfacción a los intereses de los ofendidos. La mejor forma de combatir el incremento delictivo, es la prevención, combatiendo las causas que generan el delito, dejando para casos extremos la represión.

Cuando hablamos de la pena, podemos definirla como: el castigo que el Estado impone en forma legal, a todo aquel que haya violado la ley penal, con el fin de conservar el orden social y la armonía entre sus habitantes, además de prevenir el delito y de rehabilitar al delincuente para hacerlo productivo nuevamente dentro de la sociedad. Es decir, los fines últimos de la pena son la justicia y la defensa de la sociedad. Por lo tanto, la pena se compone básicamente de dos elementos, estos son la retribución y la prevención, es decir, la pena debe de tener una carácter retributivo, de tal suerte que al ser impuesta por un juez, el delincuente estará retribuyendo a la sociedad por el mal que ha causado a esta al cometer un acto delictivo. En cuanto a la prevención, esta es general y especial. La prevención general, es un obstáculo psíquico impuesto por el derecho, es una amenaza para que el individuo se abstenga de delinquir por temor a ser castigado. La prevención especial significa que la sanción debe de tener eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley penal.

Como ya se ha analizado la pena presenta un doble aspecto, el de prevención y el de represión, o lo que es lo mismo, una amenaza y una ejecución. Como sabemos, la represión se hace efectiva mediante los competentes órganos del Estado, con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito. El Estado, como sujeto de potestad penal, está facultado para imponer la pena que restablece el orden jurídico, a él le corresponde el llamado derecho penal objetivo, fundado en la necesidad que tiene la sociedad de reprimir aquellos actos que atentan contra ella misma. Por lo tanto, al lado del derecho penal objetivo, constituido por el conjunto de normas jurídicas, que definen los delitos, las penas y las medidas de seguridad, está el derecho penal en sentido subjetivo, (*ius puniendi*), el derecho a castigar, y significa la facultad que tiene el Estado, resultante de su soberanía, de declarar punibles determinados hechos, y establecer la conminación penal.

Como ya se ha analizado, la delincuencia organizada, ha estado ganando terreno a los sistemas preventivos y de seguridad pública, por tal motivo desde el 13 de mayo de 1996, se elevó a delito grave el robo de vehículos y auto partes, así como también la tentativa punible, plasmada en la fracción III, párrafo sexto del artículo 268 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

El incremento de la delincuencia tanto organizada como convencional, se debe a una infinidad de factores, pero existe un factor que es estructural eliminar para combatir la delincuencia, éste es la corrupción, que es por desgracia un cáncer muy extendido en la actualidad, de una magnitud enorme, el cual es un

síntoma de decadencia de las sociedades, lo anterior aunado a que existen grandes deficiencias en las instituciones de procuración e impartición de justicia, así como en el sistema de ejecución de sentencias.

“Por lo que hace a los medios de reacción contra la delincuencia organizada, debe aceptarse que ahora no existe en México una política criminal integral para enfrentarla, una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia, y que se base en criterios uniformes. Siempre se han adoptado políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y de criterios, por ello, aunque aisladamente han parecido adecuadas han resultado finalmente infuncionales”.⁷⁷

Por lo tanto, la política criminal de nuestro país, se debe avocar principalmente a prevenir el delito, y combatir sus causas con energía, dejando para casos extremos la represión, es decir, la delincuencia se debe combatir desde todos los flancos posibles, y para eso se requiere de mucha voluntad política, de un amplio programa económico, social, y administrativo.

77 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, ob. cit. P.75.

“Más que un instrumento jurídico, se requerirá voluntad política, pero si ahora se cuenta con ese instrumento tan benéfico para el Estado y este tiene la voluntad política de actuar en contra de la delincuencia organizada, sin discusión veremos muy pronto el desmembramiento de verdaderas organizaciones delincuenciales, que tanto daño hacen a la sociedad y a los gobiernos de los países que han venido batallando con este cáncer actual, que erosiona las instituciones públicas y que en la sociedades producen tanta violencia”.⁷⁸

Así también, debe de existir una eficaz coordinación entre las procuradurías del fuero común de los Estados, con la del Distrito Federal y con la Procuraduría General de la República a fin de combatir y disminuir la delincuencia organizada.

“Es cierto que deben revisarse nuestros ordenamientos jurídicos para hacerlos más eficaces; habrá que endurecer el sistema penal, en algunos casos de peligrosidad extrema o impacto social, pero también hacer más eficientes los servicios de policía preventiva e investigadora y lograr que las sanciones sean en verdad disuasivas del crimen y ejemplarizantes”.⁷⁹

78 SANDOVAL DELGADO, Emiliano, ob. cit. , p. 1.

79 GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene. Política criminológica mexicana, décimo cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 19.

Por lo tanto, sí el Estado a través de sus órganos competentes, no garantiza la seguridad jurídica y social, y no pone solución a la delincuencia que cada día aumenta más, esto podrá traer violencia social cada vez mayor, en donde los ciudadanos cada vez más desesperados por la ineptitud del Estado, busquen hacerse justicia por su propia mano, lo cual generará a la vez mayor violencia como ya se ha percibido en los últimos años, y de no poner solución se podrían dar cambios sociales de gran relevancia.

5.2.1 ART. 377 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Este artículo, contiene las medidas represivas con que cuenta el Estado, a fin de sancionar severamente las diferentes conductas ilícitas relacionadas con el robo de vehículos y auto partes.

Al respecto, resulta necesario transcribir textualmente dicho artículo a fin de analizar las diferentes conductas ilícitas:

“Art. 377. Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos: ,

I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículos o vehículos robados;

III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV. Traslade él o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

V. Utilice él o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 del este Código.

Sí en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitara para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.”

Este artículo fue creado en abril de 1996, y publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo del mismo año. Este precepto legal, establece diversas conductas típicas de robo de vehículos y auto partes, conductas, que como se recordará las dejó de tipificar el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, lo cual como ya se ha analizado, deja un amplio margen de actuación a los delincuentes de robo de vehículo y auto partes en el Distrito Federal.

Las conductas ilícitas consisten básicamente, en: dismantelar, enajenar o traficar con vehículos robados, detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar documentos de vehículos robados, trasladar vehículos robados, a otras entidades federativas o el extranjero, utilizar dichos vehículos para fines diversos, y aportar recursos económicos o de cualquier índole para tales fines.

Es de observarse, que dicho precepto, tipifica como delito grave y sin derecho a obtener el beneficio de la libertad bajo fianza, las conductas ilícitas que se mencionan en sus diversas fracciones. Si bien es cierto, que la prevención del delito es una de las armas más eficaces que tenemos para combatir la delincuencia, no debemos de pasar por alto la represión, ya que mientras no se encuentren las medidas adecuadas y eficaces para prevenir el delito, el Estado tiene la obligación jurídica, derivada de la ley, de proporcionar seguridad jurídica a sus habitantes, reprimiendo con firmeza todas aquellas conductas que haya transgredido la ley penal, en perjuicio de los particulares y de la misma sociedad, así como de dar satisfacción a los intereses de los lesionados.

5.2.2 PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Para combatir el aumento de robo de vehículos y auto partes, debe existir una verdadera profesionalización en los sistemas de procuración e impartición de justicia. Se deben de realizar investigaciones eficaces y profundas por parte del Ministerio Público y la Policía Judicial, a fin de dismantelar las grandes bandas de delincuencia organizada, que operan en los diferentes puntos del Distrito Federal y

áreas conurbadas que se dedican al robo de vehículos y auto partes. Asimismo se deben de implementar fuertes operativos de vigilancia por parte de la policía judicial y de seguridad pública, a fin de prevenir los delitos de robo de vehículos y auto partes, y la delincuencia en general.

La procuración de justicia como función del Estado, juega un papel de suma importancia. La investigación de los delitos, y la efectiva persecución de los delincuentes ante los tribunales, repercute necesariamente en el abatimiento de la impunidad y en la consecuente disminución de la delincuencia. Para lograr lo anterior se debe de establecer como estrategias técnico jurídicas las siguientes: a) legalidad, b) profesionalización, c) especialización, d) modernización.

5.2.2.1 LEGALIDAD.

La procuración e impartición de justicia, obliga a que todos los servidores públicos de las Procuradurías y del Poder Judicial apeguen estrictamente su conducta a lo que disponen las normas ético jurídicas, cuyo cumplimiento garantiza a los gobernados la seguridad en su persona y en su patrimonio. Por eso se debe de desarrollar y fortalecer el Estado de Derecho, mediante el principio de legalidad. Para garantizar éste principio en el actuar de los servidores públicos, se debe de trabajar en una permanente fiscalización y vigilancia de los actos de los Ministerios Públicos, Jueces y Policía Judicial, vigilar que los recursos asignados a la procuración e impartición de justicia, se manejen con transparencia, y que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos, tanto de los ofendidos y víctimas como de los probables responsables.

5.2.2.2 PROFESIONALIZACIÓN

Esto significa, que se debe de transformar a la Procuraduría, en una institución capaz de responder inmediatamente a los reclamos de sed de procuración de justicia, a los habitantes del Distrito Federal, y en un auténtico representante de la sociedad, que garantice de la legalidad e instrumento efectivo de combate a la impunidad. Es imprescindible, la creación de una verdadera cultura de servicio, entre los encargados de procuración e impartición de justicia, lo cual debe de complementarse con la debida preparación técnica jurídica que garantice su eficiencia. La estrategia de profesionalización requiere de una verdadera formación de los servidores públicos, que comprenda los aspectos éticos, técnico jurídicos, y el verdadero compromiso de servir.⁸⁰

5.2.2.3 ESPECIALIZACIÓN

Para combatir con eficiencia el delito de robo de vehículos y auto partes, se requiere de una verdadera especialización, de los servidores públicos de procuración e impartición de justicia, para responder con eficiencia a la complejidad del fenómeno delictivo, a través de una investigación eficiente de los delitos, la integración completa de las averiguaciones previas y un seguimiento efectivo de los procesos penales. Esta estrategia, contempla la especialización por unidades o delitos, tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial, lo cual permitirá una investigación eficaz y completa del delito que se trate, y el seguimiento ante los tribunales de los delincuentes.⁸¹

80 cfr. Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal, Editorial Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1996, pp. 30-31.

81 Ibidem, p.31

Con esta estrategia se evitara dispersión de esfuerzos, y se fortalecerá el combate efectivo a la delincuencia a través del Ministerio Público y la Policía Judicial, cuya especialización garantizará mejores resultados, en las investigaciones y en el seguimiento de los procesos ante los tribunales, con los que se pretende obtener sentencias condenatorias, en contra de los responsables de los delitos y así abatir la impunidad.

5.2.2.4 MODERNIZACIÓN

El aumento del fenómeno delictivo en el Distrito Federal, requiere que los encargados de la investigación e impartición de justicia, cuente con los elementos técnicos, materiales y administrativos que les permitan actuar con oportunidad y eficiencia. La estrategia de modernización, comprende la actualización de equipos y sistemas de computo, y métodos de trabajo que permitan una investigación científica y eficaz de las conductas delictivas, la persecución eficaz de los actores de los delitos ante los tribunales, a fin de lograr sentencia condenatoria.⁸²

82 *ibidem*, p. 32

5.2.3. CREACIÓN DE UN CONSEJO DE CIUDADANOS QUIENES VIGILARAN LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A FIN DE DENUNCIAR LAS CONDUCTAS ILÍCITAS

Indudablemente, que en el combate al crimen, juega un papel muy importante la ciudadanía, ya que una justicia y seguridad para el pueblo, exige que los integrantes de la sociedad, se conviertan en severos y entusiastas protagonistas de estas tareas, en severos y eficaces vigilantes y supervisores de las autoridades, es decir, la justicia y la seguridad pública, debe de ser tarea dual, de gobierno y gobernados, de ambos lados existen derechos y obligaciones que cumplir, ya que resulta imposible que exista un policía por cada ciudadano, por tal motivo es de vital importancia que cada ciudadano, se cuide más, que tome las debidas precauciones para evitar la comisión de algún ilícito, y ser una víctima más de la delincuencia.

Para que los gobernados puedan intervenir con éxito en estas tareas de prevención del delito, se necesita que exista una verdadera cultura jurídica y de criminología, por que en la medida que los ciudadanos se encuentren mejor informados acerca del crimen, las causas que lo producen, quienes lo cometen, cuales son las zonas de más alta criminalidad, que hacer en caso de haber sido víctima de algún delito, en la misma medida se encontraran mejor preparados para que junto con la autoridad se haga un frente común, y así poder combatir mejor el crimen.

Se debe de crear Consejos de Ciudadanos, quienes tendrán la facultad de vigilar la conducta y actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto de corrupción o conducta ilícita, ante las autoridades correspondientes, a fin de sancionar severamente cualquier acto de corrupción, con lo cual se pretende disminuir de forma paulatina la impunidad de los delitos.

5.2.4 PENAS SEVERAS Y SIN DERECHO A ALCANZAR LA LIBERTAD BAJO FIANZA.

Desde los tiempos más remotos, hasta nuestros días todas las civilizaciones han poseído un sistema de penas, de carácter privado público, animadas por un sentido de venganza, o establecidas para la protección de la sociedad, o para la reforma y rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, por lo tanto, la pena con finalidades diferentes, arbitraria y moderada, ha existido desde siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos.

Como se ha analizado, la imposición de la pena en las antiguas civilizaciones, causa un gran impacto al observar la crueldad en la aplicación de las penas, como hemos visto, la muerte era considerada como el más común de los suplicios, aplicada en sus diferentes modalidades: ahorcamiento, descuartizamiento, lapidación, ahogamiento, hacha, empalamiento, etc.

Históricamente se debe de reconocer, que en el pasado hubo excesos y abusos en la aplicación de las penas, medidas que poco sirvieron para lograr uno

de los principales objetivos de la sociedad, la armonía social y la grata convivencia entre sus habitantes. En la actualidad, existe una propensión humanista para la aplicación de las penas, ya que uno de los objetivos de la misma, es que busca la rehabilitación del delincuente a fin de hacerlo productivo dentro de la sociedad, sin embargo, las penas no sólo son la consecuencia de la responsabilidad penal del delincuente, también constituyen el medio adecuado para combatir el delito, si la pena únicamente sirviera para castigar al delincuente, su función sería muy precaria, por que se podría equiparar a una simple venganza por parte del Estado. Sin embargo la pena tiene una función aún mayor, ya que pretende evitar la comisión de los delitos, por medio de su justa aplicación, obtener una grata convivencia social.

Por lo tanto, se debe abundar que la vida en sociedad exige necesariamente limitaciones a nuestro interés, y que solamente son regulables por las normas jurídicas, siendo estas las que hacen posible que el hombre viva en armonía con sus semejantes en sociedad; pero cuando alguien pone en peligro la paz social o individual debe ser reprimido por el Estado, el cual tiene el deber jurídico de defender y proteger a la sociedad entera, es decir, tiene en sus manos el *ius puniendi*, lo cual significa, el poder de castigar o reprimir pero también dar satisfacción a los intereses de los lesionados.

Se ha analizado que básicamente existen dos elementos en la pena, estos son: la retribución y la prevención, es decir, que la pena debe de tener un carácter retributivo, de tal suerte que al ser impuesta por el juez, el delincuente

estará retribuyendo a la sociedad, por el mal que ha causado a ésta, al cometer un acto delictivo. En cuanto a la prevención, esta puede ser general o especial. La prevención general es un obstáculo psíquico, impuesto por el derecho, es una amenaza para que el individuo se abstenga de delinquir, ya que de lo contrario será castigado. La prevención especial, significa que la sanción debe tener eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley penal, castigando a todo aquel que infrinja la ley penal.

En lo que respecta a la actualidad, se ha analizado, que el artículo 377 del Código Penal Federal tipifica el delito de robo de vehículos y auto partes, como delito grave en sus diferentes hipótesis, ya que según la penalidad no se podrá alcanzar el beneficio de la libertad bajo fianza o caución. Lo anterior resulta de suma importancia, ya que sí se pretende combatir eficazmente el delito de robo de vehículos y auto partes, deben de existir penas severas y ejemplares para los autores de dichos ilícitos.

Resulta necesario hacer un análisis de la punición, de las diversas hipótesis en materia de robo de vehículos y auto partes, que previenen diversos códigos penales de distintas entidades federativas como: el Código Penal del Estado de Hidalgo, el Código Penal del Estado de Puebla, Código Penal del Estado de Querétaro, Código Penal para el Estado de México, y desde luego el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y el Código Penal Federal.

5.2.4.1 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO

“Art. 203.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicaran las siguientes penas:

I.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 30 días;

II.- Prisión de seis meses a tres años y multa de 10 a 180 días cuando el valor de lo robado sea de cincuenta a quinientas veces el salario;

III.- Prisión de dos a cinco años y multa de 30 a 240 días, cuando el valor de lo robado sea de quinientas a mil veces el salario mínimo;

IV.-Prisión de tres a siete años y multa de 50 a 300 días, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el salario.

Para los efectos de éste Código, el delito de robo tendrá por consumado aunque el autor abandone la cosa o lo desapoderen de ella.

“Art. 206.-Se duplicara la punibilidad prevista en los artículos anteriores, si el robo se realiza:

F. IX.- Respecto de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;

“Art. 207.- Se impondrá de diez a veinte años de prisión y multa de 250 a 500 días, a quienes formando parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas entre sí, se dediquen de manera reiterada al robo de vehículos automotores.

“Art. 207-Bis.- Se impondrá de ocho a quince años de prisión y multa de 250 a 500 días, con independencia de la punibilidad que corresponda por la comisión de otros delitos, a quien:

I.- Desmantele uno o más vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo robados;

III.- Falsifique, altere o modifique de cualquier manera la documentación de un vehículo robado o sus medios de identificación;

IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra Entidad Federativa o al extranjero;

V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la realización de las conductas descritas en las fracciones precedentes, le resultara la responsabilidad penal que corresponda conforme a la forma prevista por el artículo 16 de éste Código.”

5.2.4.2 CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

“Art. 373.- Comete el delito de robo, quien se apodere de un bien ajeno mueble, sin derecho o sin consentimiento de la persona que puede disponer del con arreglo a la ley.

“Art. 374.- El robo se sancionará:

I.- Cuando el valor de lo robado no excediere de diez días de salario mínimo, con prisión de tres a treinta días y multa de uno a tres días de salario;

II.- Cuando el valor de lo robado excediere de diez días de salario, pero no de cincuenta, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cinco a treinta días de salario;

III.- Cundo el valor de lo robado excediere de cincuenta días de salario, pero no de doscientos cincuenta, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario;

IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepase doscientos cincuenta días de salario, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario; y

V.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes, se impondrá prisión de cinco a doce años y multa de quinientos a mil días de salario.

“Art. 375.- Se impondrá la sanción establecida en la fracción IV del artículo 374:

I.- A quien enajene o adquiriera uno o más vehículos de motor de los enumerados en la mencionada fracción IV del artículo 374, a sabiendas de que dicho vehículo o vehículos son robados;

II.- A quien enajene o adquiriera por tres o más veces uno o mas de los vehículos enumerados en la mencionada fracción IV del artículo 374, sin cerciorarse previamente de su legítima procedencia;

III.-La misma sanción se aplicara a quienes desarmen los vehículos a que se refieren las fracciones anteriores y dispongan de ellos por partes.”

5.2.4.3 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO

“Art.182.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicaran las siguientes penas:

I.- Prisión de tres meses a tres años, y multa de 30 a 90 días, cuando el valor de lo robado no exceda de 200 veces el salario mínimo;

II.-Prisión de dos a cuatro años y de 90 hasta 180 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 200 veces el salario mínimo;

III.-Prisión de cuatro a diez años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 600 veces el salario mínimo.

“Art. 183.-Se aumentaran hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, si el robo se realiza:

F. III.- Estando la víctima en un vehículo particular o de transporte publico;

F. VII.- Respecto de vehículos estacionados en la vía publica o en otro lugar destinado a su guarda o reparación; y

“Art. 183-Bis.-Se sancionará con pena de uno a cinco años de prisión y de 100 a 500 días multa, al que a sabiendas de que un vehículo es robado y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I.- Sin consentimiento del que tenga derecho a otorgarlo, desmantele alguno o varios vehículos o comercialice conjunta o separadamente sus autopartes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III.- Detente, posea o custodie un vehículo robado, o modifique de cualquier manera la documentación con que pretenda acreditar la propiedad o identificación de éste;

IV.- Traslade el o los vehículos robados fuera del territorio del estado; y

V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.”

5.2.4.4 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

“Art. 287.-Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se entenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento.

Para efectos de éste capítulo, se entiende por salario mínimo diario, el que se encuentra vigente en la zona económica, al momento de cometerse el delito.

“Art. 289.- El delito de robo se sancionara en los siguientes términos:

I.-Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán, de seis meses a dos años de prisión o de cien a doscientos días multa;

II.-Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el salario mínimo, se impondrán de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días multa;

III.- Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el salario mínimo, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

IV.- Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientos pero no de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa;

V.- Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa; y

VI.- Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a ciento veinticinco días multa.

“Art. 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionaran además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I.- “Cuando se comete con violencia, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de mil días multa . . .”

V.- Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor, de una o más de las partes que lo conforman o de la mercancía transportada a bordo de aquel, se impondrán de tres a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio, en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de éste artículo;

“Art. 292.- Se equipara al delito de robo y se sancionará en los siguientes términos, al que sabiendo su procedencia ilícita:

I.-Desmantele uno o más vehículos robados, enajene o trafique conjunta o separadamente las partes que lo conforman;

II.-Enajene o trafique de cualquier manera con uno o más vehículos robados;

III.-Detente, posea, custodie, altere, o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o los medios de identificación originales de algún o algunos vehículos robados;

IV.-Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;

V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos;
y

VI.- Utilice el o los vehículos robados en la prestación de un servicio publico o actividad oficial.

En estos casos, se impondrán de cinco a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado.

Si en los mencionados participa algún servidor publico que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito, o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere éste artículo, se le aumentara la pena de prisión en una mitad mas y se le inhabilitara por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión publico.”

5.2.4.5 NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

De la lectura del artículo 220 y 224 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se interpreta que algunas hipótesis del delito de robo de vehículos y auto partes, son sanciones no graves, y que los primo delincuentes alcanzaran algún beneficio no privativo de libertad.

“Artículo 220. *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:*

I. Se deroga (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo del 2003)

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. prisión de cuatro a diez años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor del mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

*Ahora bien, el **artículo 224 en su fracción VIII**, nos dice lo siguiente:*

Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste;”

5.2.4.6 CODIGO PENAL FEDERAL

El artículo 377 del Código Penal Federal, nos dice lo siguiente:

“Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III. Detente, posea custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier otra índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.”

Es una realidad social, que el delito de robo de vehículos y auto partes se comete a diario en los diferentes estados de la Republica mexicana, pero no en todos los estados se sanciona de la misma manera, ya que en algunos estados las sanciones pueden ser más graves que en otros, como se ha analizado en la comparación que se hace en los Códigos Penales del Estado de Hidalgo, del Estado de Puebla, del Estado de Querétaro, del Estado de México, y desde luego el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y el Código Penal Federal.

Sin embargo, para poder combatir eficazmente éste delito se necesita que haya uniformidad de criterios, para sancionar a quienes lo cometen, es decir, que se sancione de la misma forma en cualquier estado de la república mexicana, y para ello es necesario elevar a delito federal el delito que nos ocupa.

A éste respecto, el Código Penal Federal resulta ser más completo que los correspondientes a los Estado de Hidalgo, de Puebla, de Querétaro, y desde luego el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que su abanico de hipótesis de conductas delictivas resulta ser más amplio, que el del fuero común del Distrito Federal, y de las otras entidades federativas. Sí tomamos en cuenta que es en el Distrito Federal en donde se cometen un gran porcentaje de robos al día, entonces dicho delito en sus diferentes modalidades, debe de tipificarse de una forma eficaz en toda la República Mexicana, toda vez que éste delito como ya se ha dicho, en mayor o en menor grado se comete en todas y cada una de las entidades federativas de la república mexicana, pero no en todos los estados se sanciona de la misma forma .

5.2.5 ENCUESTA SOBRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES.

En una encuesta de diez preguntas que realicé a 100 alumnos de la FES ARAGÓN, en relación con el tema que nos ocupa, al preguntarles por medio de cuestionario, ¿que sabían sobre la delincuencia organizada especializada en materia de robo de vehículos y auto partes? el 80% de ellos coincidieron, que es uno de los principales problemas que afronta el país actualmente, y tiene una

estructura de jerarquización, que son organizaciones muy superiores a nuestro sistema de impartición de justicia, ya que cuentan con equipos sofisticados, armamentos superiores, y medios económicos incalculables, y que han crecido debido a la gran corrupción que existe en los medios policíacos y de impartición de justicia, y que sus actividades ilícitas trascienden las fronteras, es por ese motivo que se ha elevado a delito grave.

Al preguntarles sí sabían como opera esta delincuencia en el Distrito Federal, y en que jurisdicciones, el 60% de los alumnos respondieron que opera en todo el Distrito Federal, pero principalmente en los perímetros de las delegaciones Cuauhtémoc, Iztapalapa, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, y Coyoacán, en las Colonias Doctores, Buenos Aires, Tepito, etc., y actúan bajo el amparo y protección de las autoridades, y en muchos casos se conducen como personas morales (empresas).

Al preguntarles, si sabían que marcas y tipos de vehículos son robados con más frecuencia, en el Distrito Federal, el 90% de los alumnos coincidieron que los vehículos que más frecuentemente se roban son: de la marca Volkswagen, es el tipo sedan sedán, Jetta, Golf; de la marca Chrysler, tipo spirit, shadow, neón, focus; de la marca nissan, tipo tsuru, tsuru II y GSL, Honda, ExTrail, Explorer principalmente y modelos recientes.

Al preguntarles sí alguna vez a ellos les habían robado su vehículo, el 60% manifestaron que no y el 40% manifestaron que si les habían robado con

violencia a mano armada. Al preguntarles si alguna vez habían presenciado este tipo de delito, el 40% manifestó que si, en sus diversas modalidades, con violencia y estacionado. Al preguntársele que opinaban del aumento cada vez más de la delincuencia, el 100% coincidió que se esta incrementado cada día más, debido a la corrupción que existe en los cuerpos policíacos, así como en las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

Cuando se les preguntó a que se atribuía el incremento de la delincuencia en formas general, el 100% coincidió que se debe a varios factores, entre los cuales están, la crisis económica en que se desenvuelve el país, a la corrupción de los cuerpos policíacos, y en los sistemas de impartición de justicia; a la falta de una regulación más severa, a la falta de valores de los jóvenes, y a las deficiencias en nuestros sistemas de impartición de justicia, así como en el sistema punitivo.

Al realizarles la penúltima pregunta, consistente en que si sabían desde cuando se ha venido incrementado la delincuencia en el Distrito Federal, el 40% de los alumnos señalaron, que desde hace aproximadamente 10 años, y el 60% señaló que esta siempre ha existido, pero se ha incrementado en los últimos años debido los factores que señalaron en la pregunta anterior.

La última pregunta consistió en que propusieran medidas a fin de combatir y disminuir el incremento de robo de vehículos en el Distrito Federal, a lo cual contestaron que: en primer lugar se debe reinstalar el registro federal de

vehículos, a fin de tener un control de todos los vehículos que circulan en el Distrito Federal; en segundo lugar no fomentar el delito con la compra de auto partes robadas; en tercer lugar erradicar la corrupción de los cuerpos policíacos y de los sistemas de impartición de justicia, en cuarto lugar, manifestaron que debería de existir un cuerpo especializado y exclusivo para combatir la delincuencia organizada en el robo de vehículos y auto partes; los cuales deberán de realizar operativos constantes, a fin de dismantelar las bandas de delincuencia organizada, en quinto lugar, se debe capacitar y profesionalizar, a todos los servidores públicos a fin de que realicen un trabajo eficiente; en sexto lugar, que todos los ciudadanos traten de prevenir este delito, a fin de evitar ser una víctima más de la delincuencia.

Como se puede observar del anterior cuestionario, resulta necesario destacar, que un gran porcentaje de los encuestados han sido víctimas alguna vez de éste tipo de delincuencia. Asimismo los encuestados dan sus razonamientos “acertados” del porque ha aumentado éste delito en nuestro país, y proponen algunas soluciones para combatir éste ilícito que tanto daño hace al patrimonio de los mexicanos.

CONCLUSIONES

Primera.- Indudablemente que los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre derecho penal, derecho que seguramente se caracterizó por su severidad moral, y cohesión política. En lo que respecta al sistema jurídico penal, el antecedente más antiguo se encuentra en el Código Penal de Nezahualcóyotl, en donde ya se regulaba la venganza y el talión, el Juez tenía amplia facultad para fijar las penas, dentro de las cuales encontramos la muerte, la esclavitud, la confiscación, el destierro y la prisión en cárcel. Se distinguía entre los delincuentes que cometían un delito intencional, y los imprudenciales, como ejemplo, tenemos que el homicidio intencional o doloso se castigaba con la pena de muerte, el no intencional o culposo se castigaba con la esclavitud.

Segunda.- En lo que respecta al delito de robo, el Código Penal de Nezahualcóyotl, aunque no da propiamente una definición del mismo, se encuentran los elementos del tipo penal que lo configuran, de tal forma que en su precepto número 18 disponía lo siguiente:

“ Sí una persona hurtaba en cantidad, se averiguaba si el tal ladrón era esclavo de la persona cuya cosa era lo que hurtó, y si la persona no lo quería fuese vendido a otra parte para pagarle su robo. El ladrón de cosas leves debía satisfacer al agraviado; en caso de no tener medios para hacerlo o si el objeto

robado era perdido, la pena era la lapidación. Para el malhechor o encubridor la pena era la muerte”.

Tercera.- Una vez consumada la conquista, se impusieron por la fuerza en territorio mexicano las instituciones jurídicas españolas. Se implantaron diversas legislaciones en éste territorio, tales como las leyes del fuero real y las siete partidas que tipificaban y penalizaban el delito de robo, con lo anterior se cometían todo tipo de injusticias principalmente en contra de la población indígena. Así también tenemos, la recopilación de las leyes de los reinos de las Indias de 1680, se dice que esta legislación fue la más consultada ya que esta se hallaba impresa y estaba dotada de fuerza de obligar. Esta ley constituyó el cuerpo principal de la leyes de la colonia hasta Carlos III año 1759, a partir de este gobernante comenzó una legislación más sistematizada que dio origen a las ordenanzas de intendentes y a las de minería.

Cuarta.- Al consumarse la independencia de nuestro país en 1821, las primeras disposiciones legislativas estuvieron encaminadas a resolver la nueva y difícil situación del naciente estado, por lo tanto la preocupación principal fue la organización en materia política y administrativa, de tal forma que durante los primeros años de vida independiente se siguieron aplicando las mismas disposiciones de la época de la colonia. Durante esta época existía un gran vacío administrativo en materia penal, y en otras materias, no se encontraba regulado de una forma eficaz sobre la sanción que debía de recibir el sujeto activo del delito de robo y de otros ilícitos, por lo tanto las agravantes como las atenuantes

se encontraban al libre albedrío juzgador, dándose injusticias y malas interpretaciones en la forma de aplicar el derecho. Sin embargo se legisló sobre la policía, la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, la vagancia, sobre los salteadores de caminos y ladrones, sobre la organización de los juzgados, ejecución de sentencias, conmutación y amnistía.

Quinta.- Durante el gobierno de Benito Juárez, se crea el Código Penal Federal de 1871. El título primero del libro tercero del Código Penal, denominado “delitos en contra de la propiedad”, se agrupaban en once capítulos los siguientes delitos: Robo, con violencia a las personas, abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, despojo de cosa inmueble o aguas, amenazas, amagos, violencia física, destrucción o deterioro causado en propiedad ajena por incendio, destrucción o deterioro causado por inundación y destrucción, deterioro o daños causados en propiedad ajena por otros medios.

Sexta.- Es la primera vez en la historia de nuestras leyes, que el Código Penal de 1871, da una definición de robo, desprendiéndose así sus elementos que la integran como son: el apoderamiento de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona legítima que puede disponer de ella. La anterior descripción típica se mantuvo vigente a través de los años hasta el recientemente abrogado código penal de 1931. Así también hace alusión con respecto a la penalidad en una escala ascendente de diversas penas para los robos que no excedan de cinco pesos, de cincuenta, de cien de quinientos o de mil pesos; y para los que rebasen esa cantidad, establece que por cada cien

pesos de exceso se aumente un mes más de prisión. Asimismo y por primera vez establece la querrela como requisito para proceder penalmente cuando se cometa el delito de robo entre parientes.

Séptima.- En el Código Penal Federal de 1931, se destacan como puntos importantes, además de mantener abolida la pena de muerte, regula el arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones, regula también la tentativa, las formas de participación, las causas de licitud, la reparación del daño, la condena condicional, el encubrimiento. Asimismo, ya regulaba el robo cometido con violencia ya sea física o moral, lo cual se tomaba en cuenta para la aplicación de las penas, el robo entre cónyuges procede cuando estos se casaron bajo el régimen de separación de bienes, más no cuando se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal; procede la querrela cuando el delito de robo se comete entre parientes consanguíneos y por afinidad: asimismo también contempla diversos tipos de robos, como son el robo de energía eléctrica; robo en casa habitación; robo con violencia; robo cometido por un doméstico; robo de obreros contra el patrón.

Octava.- En sus inicios el Código Penal de 1931, no se contempló ni sancionó a manera de tipo penal el robo en lugar cerrado, sino que aparece después de varios años en la legislación penal del Distrito Federal. Asimismo resulta importante mencionar que tampoco se contemplaba el robo de vehículos ni auto partes, ni alguna de sus modalidades como son: el desmantelamiento de los vehículos robados, comercialización de sus partes,

alteración o modificación de la documentación que acredita la propiedad del vehículo, traslado de los vehículos robados a otra entidad federativa etc.

Novena.- El delito de robo en su aspecto doctrinal, de acuerdo a diferentes autores consiste en el apoderamiento ilícito de un bien mueble, en desapoderar, en desposeer de la cosa a quien la tiene en su poder a título de dueño o poseedor para trasladarla a la esfera material de poder del activo. El robo es un delito contra las personas en su patrimonio, que comete quien se apodera de un bien mueble, ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. El delito de robo consiste en la apropiación violenta de una cosa ajena mueble sobre la cual se carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley.

Décima.- El delito de robo en su aspecto puramente jurídico, se encuentra en el artículo 367 del Código Penal Federal, el cual dice lo siguiente: “Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley”.

Decimoprimera.- Es equiparable al robo y se castigan como tal, las siguientes conductas delictivas: a). la disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutada intencionalmente por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro a título de prenda o de depósito decretado por una autoridad, o hecho con su intervención, o mediante contrato público o privado, y b). el aprovechamiento de

energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.

Duodécima.- La acción típica del delito de robo, es el apoderamiento de una cosa mueble ajena en contra de la voluntad o en ausencia del consentimiento del titular de la cosa, en donde el resultado se produce por el simple apoderamiento, sin que tenga relevancia si después abandona la cosa robada o bien es desapoderado de la misma, ya que el robo se consuma independientemente de que se obtenga o no el fin que se persigue, como puede ser el lucro, el cual no siempre se obtiene.

Decimotercera.- El delito de robo contiene los siguientes elementos materiales y normativos los cuales son los siguientes: Apoderamiento; cosa mueble; cosa ajena; apoderamiento sin derecho; apoderamiento sin consentimiento.

Decimocuarta.- Los elementos del tipo penal del delito de robo son los siguientes: Elemento objetivo; elemento subjetivo; elementos normativos; elementos descriptivos; bien jurídico protegido o tutelado; sujeto activo y sujeto pasivo; dolo, culpa y resultado.

Decimoquinta.- Los diferentes tipos de robo según nuestro ordenamiento penal federal son los siguientes: Robo simple; robo calificado; robo con

violencia; robo de uso o de energía eléctrica; robo famélico o por necesidad, (Robo de indigente); robo de domestico; robo de vehículos y autopartes.

Decimosexta.- La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado. A la delincuencia, al igual que al fenómeno delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal su violación y la reacción social-formal y/o informal- que dicha transgresión genera dentro del grupo social.

Decimoséptima.- La delincuencia tradicional no ha desaparecido, sino que por el contrario ha crecido y se ha robustecido, y se manifiesta en conductas personales y circunstanciales del delincuente. Como característica de este tipo de delincuencia, es que no se planea, no existen deliberaciones o conspiraciones y la mayor parte de la veces surge de la ocasión y la espontaneidad; y aunque pueden haber reincidencias los delincuentes no salen de la convencionalidad, por los medios empleados y su mismo *modus operandi* tradicional.

Decimooctava.- Al hablar de delincuencia organizada, podemos estar seguros que ésta no se circunscribe a un determinado país, ni a un momento histórico dado, sino que se manifiesta a través de los tiempos y en diferentes partes del globo terráqueo.

Decimonovena.- A nivel internacional, podemos citar como antecedentes de agrupaciones criminales a la Camorra italiana, el Bandolerismo español, o el

Gansterismo norteamericano. La primera manifestación significativa del Crimen Organizado, desde la modernidad del siglo XIX y X hasta la Mafia, está organizada en grupos de bandidos Sicilianos operantes por su cuenta; primero sin organización común y jerarquizada. Los grupos mafiosos provienen de una fase precapitalista, cuando los señores feudales pagaban los servicios de bandidos que guardaban sus dominios a cambio de protección contra la autoridad real. En el siglo XX, la Mafia italiana emigra a los Estados Unidos donde encuentra un notable desarrollo; se enraiza en la estructura social y política, protegida por la corrupción de políticos, jueces, y policías; asistida por consejeros jurídicos y expertos en los mas modernos instrumentos tecnológicos y financieros. Se va convirtiendo cada vez más en crimen organizado, dotado de contactos y redes nacionales e internacionales y usufructuario dela sucesiva o combinada explotación de trafico de alcohol durante la prohibición, el juego, la prostitución, la protección, la extorsión, la manipulación sindical, y luego cada vez más, el tráfico de drogas y el lavado de dinero; además de empresas legales como el transporte camionero, o de construcción.

Vigésima.- El crimen organizado en nuestro país se convirtió en los años ochentas, en una potencia principalmente en las modalidades de tráfico de armas, contrabando y trafico de estupefacientes, ya teníamos un capital surgido de lo ilícito en las formas de abuso del poder, trafico de influencias y acaparamientos de los recursos públicos. La aparición de los cárteles criminales en México, es un hecho muy reciente aunque se reconozcan sus orígenes en una antigua tradición de bandolerismo y pandillerismo. Podría decirse que nos internacionalizamos

económicamente antes en lo criminal que en lo comercial, según ciertos datos históricos, ya exportábamos (masiva e ilícitamente), marihuana a los Estados Unidos desde, por lo menos los años cincuentas y antes, durante los treinta y los cuarenta, el consumo de esos productos era el principal atractivo. Cuando se conformaron los primeros cárteles criminales, México fue entonces, el principal proveedor de marihuana de los viciosos Estadounidenses. Se opacó por un tiempo, cuando los colombianos comenzaron a exportar su yerba dorada. Nuestros narcos casi se arruinaron. Les quedaba la heroína y de ella hicieron su principal negocio por unos años, pero era un producto mucho mas costoso que la cocaína y mucho mas peligroso para la salud de los adictos.

Vigésimo primera.- En nuestro país en los últimos años se ha incrementado en forma alarmante el índice delictivo, es el percibir general de la población y de las autoridades, trascendiendo de una delincuencia convencional a una delincuencia organizada, componiéndose ésta, de verdaderas bandas de delincuentes profesionales que actúan en delitos como el narcotráfico, tráfico de órganos, armamentismo, alteración y falsificación de monedas y títulos de crédito, secuestros, contrabando y robo de vehículos principalmente.

Vigésimo segunda.- El crimen organizado cuenta con una verdadera infraestructura invirtiendo los capitales que ilícitamente obtiene, la tenencia de armamento sofisticado, y poderosos sistemas de comunicación, y lo más grave, la infiltración de sus elementos en las instituciones de policía, obteniendo

valiosa información y venta de protección, que muchas veces hace que vivan en la completa impunidad.

Vigésimo tercera.- De acuerdo a la ley federal contra la delincuencia organizada, existe delincuencia organizada cuando, tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer algunos de los delitos que menciona, quienes serán sancionados por ese sólo hecho como miembros de la delincuencia organizada. Es decir, que tres personas o más, acuerden organizarse en cierta forma y para determinados fines. En estos casos, los agentes serán sancionados por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada. Por lo tanto basta con que los sujetos lleguen a un acuerdo delictuoso para que incurran en el delito de delincuencia organizada, independientemente de que luego se organicen o abandonen su inicial proyecto delictivo.

Vigésimo cuarta.- El robo de vehículos es uno de los delitos que con mayor impunidad se realizan a diario en el Distrito Federal y en las principales ciudades de la República Mexicana. Sólo superado en ganancias por el narcotráfico, el robo de vehículos sigue creciendo, ya que de acuerdo con las cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) durante los cuatro primeros meses de lo que va de año (2007), el número de vehículos robados en el país ascendió a 14,805 vehículos, lo que implica un aumento de

casi el 6% respecto al mismo periodo pero del año próximo pasado, cuando alcanzó las 13,944 unidades.

Vigésimo quinta.- Es un hecho que el destino que los delincuentes les dan a los vehículos robados son de dos tipos: el más usual es desmantelarlo en talleres clandestinos y comercializar sus auto partes por separado, como pueden ser: faros, parrillas, asientos, llantas molduras, motores, etc., en los tianguis, deshuesaderos y refaccionarías del país. El segundo destino que se le da a un vehículo, es su transformación total con el fin de comercializarlo entero hacia otros países de Centroamérica, Estados Unidos y Europa. A través de mafias bien organizadas, los vehículos son remarcados en sus números de identificación como son serie y motor, se le tramita documentación apócrifa, se pintan de otro color, y así quedan listos para transportarlos en bloques por mar y tierra hacia los diferentes destinos.

Vigésimo sexta.- Resulta necesario que para poder combatir y disminuir la delincuencia en forma eficaz, se debe de crear una Política Criminal la cual se debe de avocar principalmente a la prevención del delito, ya que actualmente la pena de prisión está perdiendo eficacia para combatir el crimen, toda vez que de todos es sabido que impera una gran corrupción en los sistemas penitenciarios del País, esto hace que no se apliquen las técnicas adecuadas y científicas para la correcta rehabilitación del reo.

Vigésimo séptima.- Se debe de instalar un banco nacional de datos, el cual debe manejar en sus sistemas computacionales, una red nacional a fin de

llevar un registro estricto de todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en cualquier estado de la República.

Vigésimo octava.- Una vez que se instale ese banco nacional de datos, los ciudadanos gozarán de mayores garantías, de que el vehículo que van a adquirir no cuenta con problema legal alguno (reporte de robo), toda vez que ellos podrán acudir al banco nacional de datos a verificar la legítima procedencia de la unidad que pretenden adquirir.

Vigésimo novena.- Con lo anterior se pretende disminuir el mercado negro de tráfico y venta de vehículos robados, de tal forma que al disminuir paulatinamente los compradores de vehículos robados, el robo de vehículos y auto partes dejará de ser negocio para los delincuentes.

Trigésima.- El delito de robo de vehículos y auto partes debe elevarse a delito federal, ya que en la actualidad es un ilícito que se comete a gran escala en todos y cada uno de los estados de la República mexicana y que no se sanciona de igual forma en las leyes penales de las entidades de la federación, máxime que en la actualidad en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, han dejado de tipificarse varias conductas ilícitas como la desmantelación y comercialización de los vehículos robados y las auto partes, tráfico de vehículos robados, posesión, custodia, alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad de un vehículo, traslado de vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero etc. Con lo anterior se ha provocado que el margen de

actuación e investigación del Ministerio Público sea mínimo, y por lo tanto lejos de combatir este delito, se les da más campo de acción a los delincuentes.

Trigésimo primera.- Asimismo, debe de aplicarse estrictamente la ley fiscal a los establecimientos ó refaccionarias que comercialicen con auto partes, en donde los inspectores competentes realizarán visitas periódicas a dichos establecimientos, quienes deberán de realizar auditorias a fin de verificar la autenticidad y legalidad de los proveedores de refacciones.

Trigésimo segunda.- Debe de existir una vigilancia estricta de las autoridades en los deshuesaderos y tianguis, en donde se comercializan auto partes, a fin de disminuir la venta ilícita de refacciones de dudosa procedencia.

Trigésimo tercera.- Asimismo, debe de existir una vigilancia estricta por parte de las autoridades fiscales en las aduanas de las fronteras, a fin de verificar la procedencia y legalidad de los vehículos que ingresan y egresan al país.

PROPUESTAS

Primera.- El robo de vehículos es uno de los delitos que con mayor impunidad se realizan a diario en el Distrito Federal y en las principales ciudades de la República Mexicana. Sólo superado en ganancias por el narcotráfico, el robo de vehículos sigue creciendo, ya que de acuerdo con las cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) durante los cuatro primeros meses de lo que va del año (2007), el número de vehículos robados en el país ascendió a 14,805 vehículos, lo que implica un aumento de casi el 6% respecto al mismo periodo pero del año próximo pasado, cuando alcanzó las 13,944 unidades.

Segunda.- Es un hecho que el destino que los delincuentes les dan a los vehículos robados son de dos tipos: el más usual es desmantelarlo en talleres clandestinos y comercializar sus auto partes por separado, como pueden ser, faros, parrillas, asientos, llantas molduras, motores, etc., en los tianguis, deshuesaderos y refaccionarías del país. El segundo destino que se le da a un vehículo, es su transformación total con el fin de comercializarlo entero hacia otros países de Centroamérica, Estados Unidos y Europa. A través de mafias bien organizadas, los vehículos son remarcados en sus números de identificación como son serie y motor, se le tramita documentación apócrifa, se pintan de otro color, y así quedan listos para transportarlos en bloques por mar y tierra hacia los diferentes destinos.

Tercera.- Resulta necesario que para poder combatir y disminuir la delincuencia en forma eficaz, se debe de crear una Política Criminal la cual se debe de avocar principalmente a la prevención del delito, ya que actualmente la pena de prisión está perdiendo eficacia para combatir el crimen, toda vez que de todos es sabido que impera una gran corrupción en los sistemas penitenciarios del país, esto hace que no se apliquen las técnicas adecuadas y científicas para la correcta rehabilitación del reo.

Cuarta.- Se debe de instalar un banco nacional de datos, el cual debe manejar en sus sistemas computacionales, una red nacional a fin de llevar un registro estricto de todos y cada uno de los vehículos que hayan sido robados en cualquier estado de la República.

Quinta.- Una vez que se instale ese banco nacional de datos, los ciudadanos gozarán de mayores garantías, de que el vehículo que van a adquirir no cuenta con problema legal alguno (reporte de robo), toda vez que ellos podrán acudir al banco nacional de datos a verificar la legítima procedencia de la unidad que pretenden adquirir.

Sexta.- Con lo anterior se pretende disminuir el mercado negro de tráfico y venta de vehículos robados, de tal forma que al disminuir paulatinamente los compradores de vehículos robados, el robo de vehículos y auto partes dejará de ser negocio para los delincuentes.

Séptima.- El delito de robo de vehículos y auto partes debe elevarse a delito federal, ya que en la actualidad es un ilícito que se comete a gran escala en todos y cada uno de los estados de la República Mexicana y que no se sanciona de igual forma en las leyes penales de las entidades de la federación, máxime que en la actualidad en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, han dejado de tipificarse varias conductas ilícitas como la desmantelación y comercialización de los vehículos robados y las auto partes, tráfico de vehículos robados, posesión, custodia, alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad de un vehículo, traslado de vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero etc. Con lo anterior se ha provocado que el margen de actuación e investigación del Ministerio Público sea mínimo, y por lo tanto lejos de combatir este delito, se les da más campo de acción a los delincuentes.

Octava.- Asimismo, debe de aplicarse estrictamente la ley fiscal a los establecimientos ó refaccionarias que comercialicen con auto partes, en donde los inspectores competentes realizarán visitas periódicas a dichos establecimientos, quienes deberán de realizar auditorias a fin de verificar la autenticidad y legalidad de los proveedores de refacciones.

Novena.- Debe de existir una vigilancia estricta de las autoridades en los deshuesaderos y tianguis, en donde se comercializan auto partes, a fin de disminuir la venta ilícita de refacciones de dudosa procedencia.

Décima.- Asimismo, debe de existir una vigilancia estricta por parte de las autoridades fiscales en las aduanas de las fronteras, a fin de verificar la procedencia y legalidad de los vehículos que ingresan y egresan al país.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el crimen organizado, décimo octava edición, México, Edita Instituto de investigaciones jurídicas, y el Senado de la Republica, 2001.

AZUARA PÉREZ, Leandro. *Sociología*, vigésimo octava edición, México, Editorial Porrúa, 2005.

BARRITA LÓPEZ, Fernando. Delitos, Sistemática y Reformas Penales, segunda edición, México, Editorial Porra, 1997.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. *El enjuiciamiento penal mexicano*, décimo sexta edición, México, Editorial Trillas, 1998.

CASTRO V. Juventino, *El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones*, décimo quinta edición, México, Editorial Porrúa, 1998.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho penal mexicano, parte general*, décimo séptima edición, México, Editorial Porra, 1998.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl CARRANCÁ Y RIVAS, *Código Penal Anotado*, vigésima cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1999.

CÁRDENAS F. Raúl. Derecho Penal Mexicano del Robo, decimasexta edición, México, Editorial Porrúa, 1998.

CARPIZO Jorge, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, y Porrúa 2003.

CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal*, trigésimo tercera edición, México, Editorial Porra, 1998.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. *Así habla la delincuencia*, vigésimo séptima edición, México, Editorial Porra, 1997.

CORDERO Gervasio, *Desarrollo Crisis y perspectivas del automóvil*, México, Editorial Universidad Complutense Madrid España, 1990.

CUELLO CALON, Eugenio. *La moderna penología*, Barcelona España, vigésima edición, Editorial Bosch, 2000.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I (Parte General), Volumen Primero, vigésima novena edición, Barcelona, Editorial Bosch, 1994.

DE LA CUEVA, Mario. *La idea del Estado*, décima quinta edición, México, Editorial UNAM, 1998.

DE ALVA IXTLIXOCHITL, Fernando. *Obras completas*, tomo II México, UNAM, 1985.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Código Penal Federal, con comentarios*, vigésima edición, México, Editorial Porrúa, 2004.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Tomo II, vigésima tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2005.

FALCONE, Giovanni. *La lucha contra el crimen organizado*, décima edición, México, Editorial INACIPE, 2002.

FONTAN BALESTRA, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*, tomo I, parte general, vigésima segunda edición, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1999.

F. CÁRDENAS Raúl, *Derecho penal mexicano del robo*, vigésima quinta edición, México, Editorial Porrúa, 1997.

FIX ZAMUDIO, Héctor. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo III, duodécima edición, México, Editorial Porrúa, 2005.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Delincuencia organizada, antecedentes y regulación penal en México*, décimo segunda edición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y Porrúa, 1999.

GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, *Legislación penal procesal, comentarios, jurisprudencia*, México, Editorial Sista, 1998.

GARCÍA PELAYO y GROS, Ramón. *Pequeño Larousse en color*, décimo tercera edición, México, Ediciones Larousse, 1998.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. *El Código Penal comentado*, vigésima quinta edición, México, Editorial Porrúa, 2002.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, trigésima edición, México, Editorial Porrúa, 1997.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Política criminológica mexicana*, cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1993.

ISLAS Olga y RAMÍREZ, Elpidio. *Lógica del Tipo en el Derecho Penal*. vigésima quinta edición, México, Editorial Jurídica Mexicana, 2001.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de derecho penal*, tomo I, décimo cuarta edición, Buenos Aires, Editorial Lozada, 1999.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*, segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1994.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del Delito*. Novena edición, México, Editorial Porrúa, 2000.

LOZANO MERAZ, Cecilia. *El crimen organizado del Robo de automotores, el derecho como su coartada*, México, Editorial Angel Editor, 2001.

MARCHIORI, Hilda. *Sicología Criminal*, decimonovena edición, México, Editorial Porrúa, 2003.

MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *El derecho precolonial*, quinta edición, México, Editorial Porrúa, 1985.

MORA AGUILAR, Manuel, *Crisis y esperanza, México más allá de 1984*, México, Editorial Juan Pablos editores, 1983.

NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. *Delito de robo en el derecho penal mexicano*, México, Editorial Ángel, 2001.

NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. *El Delito de robo de vehículos automotores en el ámbito Federal*, México, Editorial Sista, 2005.

ORELLANA WIARCO, Octavio A, *Manual de criminología*, décimo cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1998.

ORELLANA WIARCO, Octavio A. *Teoría del delito, sistema causaiísta, finalista y funcionalista*, décima segunda edición, México, editorial Porrúa, 2002.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*, vigésima tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2003.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. *Manual de Derecho Penal, Parte General*, decimaquinta edición, México, Editorial Porrúa, 2001.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Robo simple, tipo fundamental simple o básico*, décimo segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1999.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Apuntamientos generales de derecho Penal*, décimo quinta, México, Editorial Porrúa, 2001.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. *Teoría del delito*, segunda edición, México, Editorial UNAM, 2000.

REYNOSO DAVILA, Roberto. *Delitos Patrimoniales*. México, Editorial Porrúa, 1999.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, décimo sexta edición, México, Editorial Porrúa 1999.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, décimo cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 2000.

ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. *Cuerpo del delito ó elementos del tipo*, tercera edición, México, Editorial Zogs, 2000.

ROMERO VARGAS YTURBIDE, Ignacio. *Los Gobiernos Socialistas de Anáhuac*, segunda edición, México, Editorial Romerovargas, 1989.

SANDOVAL DELGADO, Emiliano, *Ley Federal contra la delincuencia organizada, comentada, quinta edición*, México, Editorial Sista, 2002.

SAINZ CANTERO, José. *Lecciones de derecho penal, parte general*, novena edición, México, Editorial Porrúa, 1999.

VELA TREVIÑO, Sergio. *Culpabilidad e inculpabilidad*. Décimo octava edición, México, Editorial Porrúa, 2003.

VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho penal mexicano, parte general*, décimo cuarta edición, México, Editorial Porra, 1993.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Código Penal Federal, México, Editorial Sista, 2003.

Agenda Penal del Distrito Federal, Vigésima segunda edición, México, Editorial ediciones fiscales Isef, 2008.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, México. Editorial Sista, 2005.

Código Federal de Procedimientos Penales, México. Editorial Sista, 2006.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal , México. Editorial Sista, 2008.

Código Penal para el Estado de México, México. Editorial Sista, 2007.

Código Penal para el Estado de Hidalgo. Editorial Sista, México 2007.

Código Penal para el Estado de Puebla. Editorial Sista, México, 2007.

Código Penal para el Estado de Querétaro. Editorial Sista, México, 2007.

OTRAS FUENTES

Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, novena edición, México, Editorial Porrúa, 1996.

Diccionario para juristas, octava edición, México, Editorial Mayo Ediciones, 1981.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, Argentina, Editorial Drisjill, 1978.

Ovaciones, Alberto Ventosa Aguilera, Diario, México, D.F.

El Gráfico, Juan Francisco Ealy Ortiz, Diario, México, D.F.

Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal, PGJDF, México, 1995-2000.

Muy Especial, Pilar S. Hoyos, revista mensual, México D.F.

www.universal.com.mx

www.repuve.gob.mx

www.reforma.com.mx

www.indicepolitico.com.mx

www.renave.com.mx

www.noticierostelevisa.com.mx

www.amis.com.mx

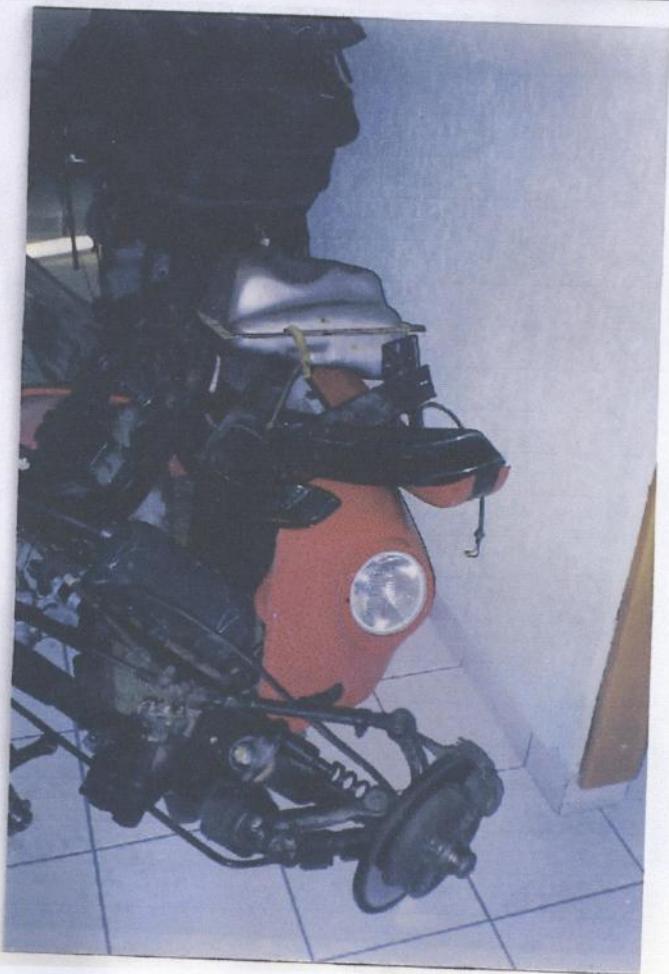
[http/awww/terra.com/autos/articulo](http://awww/terra.com/autos/articulo)

ANEXOS

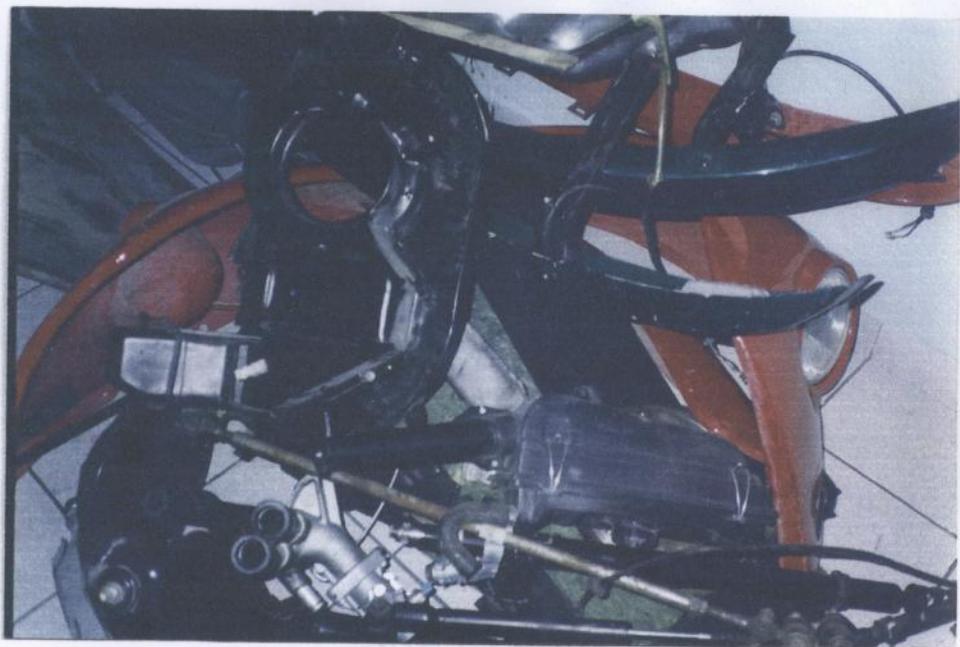
ANEXO UNO

FOTOGRAFÍAS (DEPÓSITO NÚMERO UNO DE VEHÍCULOS CABEZA DE JUÁREZ
DE LA PGJDE)









ESTADÍSTICA DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA PROTECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001 AL 2002



ANEXO DOS

ESTADÍSTICA DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2000 AL 2007

MTRO. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, **Lic. Francisco M. Vázquez Reyes**, mexicano, mayor de edad, profesional, con número telefónico, 57340771, identificándome con una credencial para votar con número de folio 71560632, y una credencial expedida por la Universidad Insurgentes a mi favor, de las cuales agrego copias simples al presente escrito. Por mi propio derecho comparezco ante Usted con el debido respeto a fin de manifestarle lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 17, 33, 38, 44 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito a Usted de la manera más atenta sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que me sea proporcionada la siguiente información:

AÑO 2000

- 1.- Durante el año 2000 (enero a diciembre), cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por mes, así como el promedio diario de vehículos robados en general.
- 2.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje fue recuperado.
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegación o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionado, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.

AÑO 2001

- 1.- Durante el año 2001 (enero a diciembre), cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por mes, así como el promedio diario de vehículos robados en general.
- 2.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje fue recuperado.
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegación o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionado, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.

AÑO 2002

- 1.- Durante el año 2002 (enero a diciembre), cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por mes, así como el promedio diario de vehículos robados en general.
- 2.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje fue recuperado.
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegación o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionado, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.

AÑO 2003

- 1.- En lo que va de este año 2003, (enero a agosto), cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por mes, así como el promedio diario de vehículos robados en general.
- 2.- De la totalidad de vehículos robados, que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados, que porcentaje fue recuperado.
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegación o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionado, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.

Toda la anterior información apoyada en graficas circulares, histogramas, polígonos de frecuencia y pictogramas.

Lo anterior, toda vez que estoy realizando una investigación de tesis a cerca de éste ilícito, a fin de obtener el grado de maestro en la carrera de Licenciado en Derecho.

Sin otro particular le envío un saludo y he de agradecer de antemano las atenciones que sirva prestarle a la presente petición.

México, D.F., a 04 de agosto del año 2003



LIC. FRANCISCO MOISÉS VAZQUEZ REYES



Dirección General de Política y
Estadística Criminal.
Oficio No. DGPEC.528/03-10

México, D.F. a 10 de octubre de 2003.

C. FRANCISCO M. VAZQUEZ REYES
Presente.

En contestación a su solicitud del pasado 4 de agosto del año en curso, me es grato remitirle la información con que cuenta la base de datos de esta Dirección General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Director General

Lic. Manuel Macío Bermúdez

Ccp.- Lic. Virginia Díaz Anaya. Secretaria Particular del C. Procurador. En contestación a su folio número 00011562. Presente.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
INCIDENCIA DE ROBO Y RECUPERACION DE VEHICULOS

VEHICULOS ROBADOS	TOTAL	CON VIOLENCIA	SIN VIOLENCIA	PROMEDIO DIARIO
2001	38,507	17,080	21,427	105.50
2002	34,475	14,552	19,923	94.45
ENE- SEP 2003	25,514	10,675	14,839	93.46

VEHICULOS RECUPERADOS	PORCENTAJE % ROBADOS/RECUPERADOS
2001	60.58
2002	49.32
ENE- SEP 2003	46.60

VEHICULOS ROBADOS POR DELEGACION	PORCENTAJE % 2001	PORCENTAJE % 2002	PORCENTAJE % ENE-SEP 2003
ALVARO OBREGON	5.83	6.51	6.42
AZCAPOTZALCO	4.71	5.57	5.56
BENITO JUAREZ	9.88	10.46	9.69
COYOACAN	10.63	10.10	9.58
CUAJIMALPA	0.68	0.56	0.70
CUAUHTEMOC	8.76	9.38	8.43
GUSTAVO A. MADERO	13.58	12.91	13.22
IZTACALCO	4.92	4.65	5.01
IZTAPALAPA	17.37	15.57	16.57
MAGDALENA CONTRERAS	0.71	0.65	0.94
MIGUEL HIDALGO	6.79	7.81	7.78
MILPA ALTA	0.20	0.15	0.17
TLAHUAC	1.99	1.62	2.07
TLALPAN	6.09	5.94	5.74
VENUSTIANO CARRANZA	6.03	6.16	6.16
XOCHIMILCO	1.83	1.96	1.96
TOTAL	100.00	100.00	100.00

MARCAS CON MAYOR INCIDENCIA DE ROBO	PORCENTAJE % 2001	PORCENTAJE % 2002	PORCENTAJE % ENE-SEP 2003
VOLKSWAGEN	53.52	50.76	47.13
NISSAN	14.50	15.40	18.28

LIC. JOSE MANUEL GIL PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

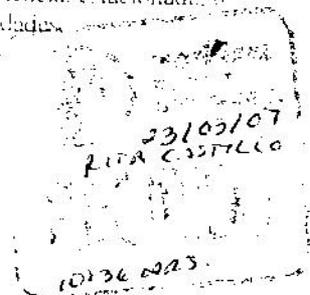
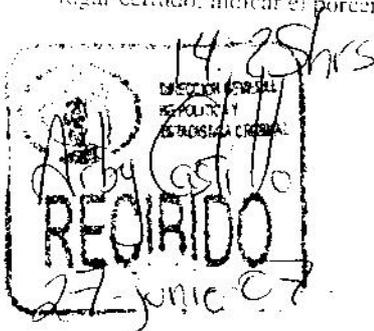
PRESENTE

El que suscribe, Lic. Francisco M. Vázquez Reyes, mexicano, mayor de edad, profesional, con número telefónico 577340771, identificándome con una credencial para votar con número de folio 71560632. Por mi propio derecho comparezco ante Usted con el debido respeto a fin de manifestarle lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 17, 33, 38, 44 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito a Usted de la manera mas atenta sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que me sea proporcionada la siguiente información:

AÑO 2004

- 1.- Durante el año 2004, tenero a diciembre, ¿cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por occ. así como el promedio diario de vehículos robados en general
- 2.- De la totalidad de vehículos robados ¿que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados ¿que porcentaje fue recuperado
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegacion o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, ¿cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionada, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.



AÑO 2005

- 1.- Durante el año 2005 (enero a diciembre), cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por mes, así como el promedio diario de vehículos robados en general.
- 2.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje fue recuperado.
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegación o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionado, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.

AÑO 2006

- 1.- Durante el año 2006 (enero a diciembre), cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por mes, así como el promedio diario de vehículos robados en general.
- 2.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje fue recuperado.
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegación o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionado, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.

AÑO 2007

- 1.- En lo que va de este año 2007, cual fue el porcentaje total de vehículos robados, el promedio diario de denuncias de robo por mes, así como el promedio diario de vehículos robados en general.
- 2.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje se encontraban asegurados.
- 3.- De la totalidad de vehículos robados que porcentaje fue recuperado.
- 4.- Que porcentaje de robo de vehículos se dio en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una vez lo anterior indicar en que delegación o delegaciones se dio más éste ilícito.
- 5.- Que porcentaje de marcas y modelos de vehículos fueron los que se robaron más en el año.
- 6.- En el año indicado, cual fue la modalidad que más se dio, con violencia, estacionado, o lugar cerrado, indicar el porcentaje de cada una de las modalidades.

Toda la anterior información apoyada en barras, gráficas circulares, histogramas, polígonos de frecuencia y pictogramas.

Lo anterior, toda vez que estoy realizando una investigación de tesis a cerca de éste ilícito, a fin de obtener el grado de maestro en la carrera de Licenciado en Derecho.

He de agradecerle sirva proporcionar al suscrito, una página de Internet de la Procuraduría, y de las Aseguradoras de Vehículos, a fin de poder obtener mayor información acerca de éste ilícito.

Sin otro particular le envío un saludo y he de agradecer de antemano las atenciones que sirva prestarle a la presente petición.

México, D.F., a 26 de marzo del año 2007



L.J.C. FRANCISCO MOISÉS VAZQUEZ REYES

Oficio No. DGPEC/0320/07-07.

México, D. F. a 11 de julio de 2007.

LIC. FRANCISCO M. VAZQUEZ REYES
Presente.

Por este conducto y en relación a su escrito de promoción presentado con fecha 03 de marzo del año en curso, en el cual solicita información Estadística respecto al delito de Robo de vehículos; me permito informar a usted, que una vez revisada la base de datos de esta Dirección General se obtuvo la información que se anexa al presente y que consta de seis fojas útiles que corresponden a las **Denuncias de Robo de Vehículo por Delegación durante los años 2004 a mayo de 2007; Marcas y Modelos de los vehículos robados de 2004 a mayo de 2007.**

En espera de que dicha información sea de utilidad para el trabajo de investigación que realiza en su tesis de Maestría. No omito recordar a usted que esta Institución cuenta con la página de Internet en la dirección: www.pgjdf.gob.mx, para realizar consultas que requiera en trabajos posteriores; o bien, acudir personalmente a la Oficina de Información Pública, ubicada en Gral. Gabriel Hernández No. 56, planta baja, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, que es la instancia donde podrá solicitar datos estadísticos que pudieran serle de utilidad.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSE MANUEL GIL PADILLA

c.c.p. **Mtro. ROGOLFO FELIX CARDENAS.** Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Para su superior conocimiento. Presente.

Lic. JOSE LUIS ARCE AGUILAR. Encargado de la Oficina de Información Pública. Para su superior conocimiento. Presente.

AV/bsm

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULO POR DELEGACION

DELEGACION	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO	REPO	VEHICULO
ALVARO OBREGON	37	150	53	117	55	100	50	129	89	105	51	111	18	31	31	36	71	105	63	116	75	111	51	51
AZCAPOTZALCO	45	115	51	55	76	110	53	94	64	107	71	105	51	51	53	30	55	108	66	54	64	110	70	111
BENITO JUAREZ	115	203	91	177	97	192	75	165	132	144	117	172	82	172	106	134	116	157	100	167	101	162	96	131
COYOACAN	111	146	112	171	96	171	51	158	113	138	111	162	56	111	6	111	50	160	39	190	35	121	28	100
CUAJIMALPA	2	15	1	17	1	11	7	17	1	1	3	2	0	0	1	1	5	18	3	7	5	1	1	1
CUAUHTEMOC	87	113	67	121	86	135	71	111	117	137	91	118	67	148	69	111	63	120	85	159	85	111	17	61
GUSTAVO A. MADERO	150	235	177	276	169	270	156	171	161	151	117	181	113	182	161	116	160	153	139	217	111	160	166	111
IZTACALCO	75	65	63	54	71	43	49	67	72	52	66	51	35	57	73	71	70	51	81	67	61	71	71	71
IZTAPALAPA	275	235	231	228	246	190	223	232	217	177	202	190	196	173	106	192	251	201	221	201	228	131	271	271
MAGDALENA CONTRERAS	57	5	5	11	5	11	14	12	5	1	5	12	3	15	3	10	13	13	6	13	11	11	1	1
MIGUEL HIDALGO	25	111	52	101	26	194	20	101	65	102	71	105	56	94	6	101	101	107	43	48	11	112	17	17
MILPA ALTA	2	5	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TLAHUAC	27	21	24	31	16	10	18	20	11	11	11	23	28	36	11	10	21	26	21	29	16	11	16	16
TLALPAN	30	77	51	42	39	51	28	45	50	40	31	36	26	101	13	30	35	25	62	85	11	11	11	11
VENUSTIANO CARRANZA	75	51	50	76	37	76	78	75	35	1	16	75	71	93	11	10	10	17	82	11	11	11	11	11
XOCHIMILCO	20	20	15	21	30	31	21	43	23	21	25	35	18	36	19	21	18	32	22	31	5	50	61	10
TOTAL	1,300	1,639	1,126	1,488	1,253	1,565	1,063	1,404	1,166	1,416	1,136	1,487	944	1,405	1,007	1,419	1,156	1,447	1,133	1,561	1,111	1,492	1,039	1,111

Fuente: Reportes del Ministerio Público.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULO POR DELEGACION

ENERO A DICIEMBRE DE 2000

DELEGACION	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO	ROBO	SV	VEHICULO			
ALVARO OMBREGON	55	115	44	75	54	78	54	76	54	37	56	74	56	27	100	41	57	34	54	104	50	56	37	54	50	56	37	54	50	56	37	54				
AZCAPOTZALCO	26	122	63	75	54	78	54	76	54	37	56	74	56	27	100	41	57	34	54	104	50	56	37	54	50	56	37	54	50	56	37	54				
BENITO JUAREZ	407	175	96	127	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145	96	145		
COYOACAN	115	136	75	101	54	78	54	76	54	37	56	74	56	27	100	41	57	34	54	104	50	56	37	54	50	56	37	54	50	56	37	54				
CUAJIMALPA	4	1	2	15	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1			
CUAUHTEMOC	26	111	51	95	54	78	54	76	54	37	56	74	56	27	100	41	57	34	54	104	50	56	37	54	50	56	37	54	50	56	37	54				
GUSTAVO A. MADERO	1,3	26	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4				
IZTACALCO	6,1	1,1	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2	5,2			
IZTAPALAPA	2,4	2,7	2,4	1,9	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4				
MAGDALENA CONTRERAS	19	76	7	24	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7			
MIGUEL HIDALGO	43	110	40	85	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102	40	102		
MILPA ALTA	1	7	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1			
TLAHUAC	14	17	10	25	16	32	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	14			
TLALPAN	66	111	65	103	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101	64	101		
VENUSTIANO CARRANZA	50	65	67	58	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64	61	64			
XOCHIMILCO	10	28	15	20	17	33	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15	27	15			
TOTAL	1,110	1,513	992	1,312	962	1,513	910	1,267	960	1,202	913	1,100	968	1,225	957	1,211	1,004	1,340	988	1,243	871	1,080														

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULO POR DELEGACION

PGJ

DELEGACION	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		
	ROBOS	VEHICULOS																							
	CV	SV																							
ALVARO ORRAGON	79	117	40	107	58	94	45	35	73	92	47	71	70	132	43	93	45	51	66	72	43	37	46	41	41
AZCAPOTZALCO	50	76	37	63	53	87	37	37	51	74	42	75	46	74	63	93	29	173	29	89	31	80	11	11	
BENITO JUAREZ	66	178	62	169	53	133	69	123	76	156	85	173	58	161	54	167	141	141	94	129	60	160	43	113	
COYOACAN	62	143	66	146	20	142	54	118	56	109	63	132	73	145	76	171	33	135	32	140	38	141	34	134	
CUAJIMALPA	7	7	5	17	7	13	4	16	7	12	7	16	4	11	2	14	6	14	1	13	4	2	1	1	
CUAUHTEMOC	67	116	46	99	61	130	71	36	62	111	71	66	60	77	30	113	75	132	21	100	86	115	25	111	
GUSTAVO A. MADERO	135	157	72	143	119	121	121	154	143	158	134	146	114	149	126	172	152	293	119	156	120	163	167	174	
IZTACALCO	73	44	73	50	64	71	44	67	49	67	50	48	35	61	61	52	63	73	72	49	53	57	64	64	
IZTAPALAPA	295	202	182	193	195	199	200	199	206	133	177	171	160	235	148	213	154	163	168	169	208	169	207	174	
MAGDALENA CONTRERAS	10	8	9	26	9	23	6	13	10	24	6	17	3	16	12	26	2	11	7	12	3	13	4	4	
MIGUEL HIDALGO	30	115	40	82	36	96	28	76	40	64	37	61	37	100	61	142	33	152	43	31	35	56	67	67	
MILPA ALTA	0	2	1	1	3	2	3	5	1	2	0	4	0	3	0	2	2	3	0	3	2	1	3	3	
TLAHUAC	12	24	13	32	16	36	15	24	17	24	12	18	16	33	13	32	16	28	16	26	19	32	43	43	
TLALPAC	57	50	45	54	43	62	27	64	39	47	40	65	27	62	47	54	46	63	53	52	47	53	53	70	
VENUSTIANO CARRANZA	63	85	55	51	55	57	47	43	73	67	63	51	58	71	78	66	66	78	50	72	83	75	83	83	
XOCHIMILCO	27	32	9	28	23	16	23	20	24	18	23	22	32	35	30	30	23	28	17	22	22	16	16	13	
TOTAL	891	1,358	791	1,270	872	1,271	818	1,127	865	1,251	872	1,199	819	1,357	943	1,415	935	1,106	883	1,199	934	1,261	971	1,251	

Fuente: Agrupación del Ministerio Público

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULO POR DELEGACION

PGJ

ENERO A MAYO DE 2007

DELEGACION	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		
	ROBO CV	ROBO VEHICULO																							
ALVARO ORBEGON	35	78	14	85	52	83	43	81	49	95															
AZCAPOTZALCO	35	45	29	65	43	69	30	78	40	78															
BENITO JUAREZ	96	114	81	26	129	132	101	131	129	152															
COYOACAN	87	125	65	65	63	123	68	68	78	114															
CUAJIMALPA	2	11	5	11	1	11	1	1	1	16															
CUAUHTEMOC	74	97	60	82	67	107	63	113	67	101															
GUSTAVO A. MADERO	102	173	500	161	136	183	166	165	113	226															
IZTACALCO	57	51	18	56	54	33	45	40	60	16															
IZTAPALAPA	176	177	111	196	161	152	151	152	160	101															
MAGDALENA CONTRERAS	10	17	13	17	6	18	1	11	2	12															
MIGUEL HIDALGO	47	86	56	75	71	39	60	87	61	95															
MILPA ALTA	3	0	2	2	5	1	2	1	1	2															
TLAHUAC	18	45	20	41	16	11	13	21	12	25															
TLALPAN	69	40	56	94	62	75	69	81	70	73															
VENUSTIANO CARRANZA	78	50	56	41	60	61	56	57	62	40															
XOCHIMILCO	32	18	33	32	17	27	22	23	16	15															
TOTAL	911	1,145	779	1,125	943	1,199	851	1,120	977	1,240															

Fuente: Reportes del Ministerio Público

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y ESTADISTICA CRIMINAL
 DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL
 VEHICULOS ROBADOS ENERO 2004 A MAYO 2005

MARCA	2004	
	TOTAL	
Volkswagen	12,994	
Nissan	6,729	
Chrysler	3,094	
Chevrolet	2,708	
Ford	2,048	
Otras marcas	3,674	
TOTAL	31,247	

MARCA	2005	
	TOTAL	
Volkswagen	10,572	
Nissan	7,002	
Chrysler	2,562	
Chevrolet	2,350	
Ford	1,602	
Otras marcas	3,306	
TOTAL	27,394	

MARCA	2006	
	TOTAL	
Volkswagen	8,589	
Nissan	7,173	
Chrysler	2,666	
Chevrolet	2,283	
Ford	1,627	
Otras marcas	3,469	
TOTAL	25,807	

MARCA	ENE-MAY 2005	
	TOTAL	
Volkswagen	3,334	
Nissan	2,925	
Chrysler	951	
Chevrolet	869	
Ford	654	
Otras marcas	1,536	
TOTAL	10,299	

MODELO	2004	
	TOTAL	
2002	3,348	
2003	3,011	
2001	2,844	
2004	2,442	
2000	2,343	
Otros Modelos	17,259	
TOTAL	31,247	

MODELO	2005	
	TOTAL	
2004	2,563	
2002	2,506	
2005	2,147	
2001	2,132	
2003	2,074	
Otros Modelos	15,970	
TOTAL	27,394	

MODELO	2006	
	TOTAL	
2005	2,503	
2006	2,205	
2004	1,972	
2002	1,901	
2001	1,555	
Otros Modelos	15,471	
TOTAL	25,807	

MODELO	ENE-MAY 2005	
	TOTAL	
2006	1,118	
2005	756	
2007	609	
2002	635	
2004	643	
Otros Modelos	5,230	
TOTAL	10,299	

MARCA	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
Volkswagen	5,234		4,836		4,555		1,886	
Nissan	2,458		2,902		3,083		1,346	
Chevrolet	1,509		1,384		1,575		582	
Chrysler	1,462		1,364		1,295		529	
Ford	1,044		828		861		371	
Otras Marcas	1,004		970		1,118		553	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

MARCA	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
Volkswagen	5,234		4,836		4,555		1,886	
Nissan	2,458		2,902		3,083		1,346	
Chevrolet	1,509		1,384		1,575		582	
Chrysler	1,462		1,364		1,295		529	
Ford	1,044		828		861		371	
Otras Marcas	1,004		970		1,118		553	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

MARCA	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
Volkswagen	5,234		4,836		4,555		1,886	
Nissan	2,458		2,902		3,083		1,346	
Chevrolet	1,509		1,384		1,575		582	
Chrysler	1,462		1,364		1,295		529	
Ford	1,044		828		861		371	
Otras Marcas	1,004		970		1,118		553	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

MARCA	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
Volkswagen	5,234		4,836		4,555		1,886	
Nissan	2,458		2,902		3,083		1,346	
Chevrolet	1,509		1,384		1,575		582	
Chrysler	1,462		1,364		1,295		529	
Ford	1,044		828		861		371	
Otras Marcas	1,004		970		1,118		553	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

MODELO	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
2002	1,054		915		930		367	
2001	1,027		780		850		356	
2003	950		762		840		353	
2000	887		742		829		317	
1993	769		698		810		309	
Otros Modelos	8,024		8,387		8,228		3,595	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

MODELO	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
2002	1,054		915		930		367	
2001	1,027		780		850		356	
2003	950		762		840		353	
2000	887		742		829		317	
1993	769		698		810		309	
Otros Modelos	8,024		8,387		8,228		3,595	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

MODELO	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
2002	1,054		915		930		367	
2001	1,027		780		850		356	
2003	950		762		840		353	
2000	887		742		829		317	
1993	769		698		810		309	
Otros Modelos	8,024		8,387		8,228		3,595	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

MODELO	2004		2005		2006		ENE-MAY 2007	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
2002	1,054		915		930		367	
2001	1,027		780		850		356	
2003	950		762		840		353	
2000	887		742		829		317	
1993	769		698		810		309	
Otros Modelos	8,024		8,387		8,228		3,595	
TOTAL	12,711		12,284		12,487		5,307	

ANEXO TRES

NOTAS PERIODÍSTICAS DE LOS PERIÓDICOS EL OVACIONES Y EL GRÁFICO



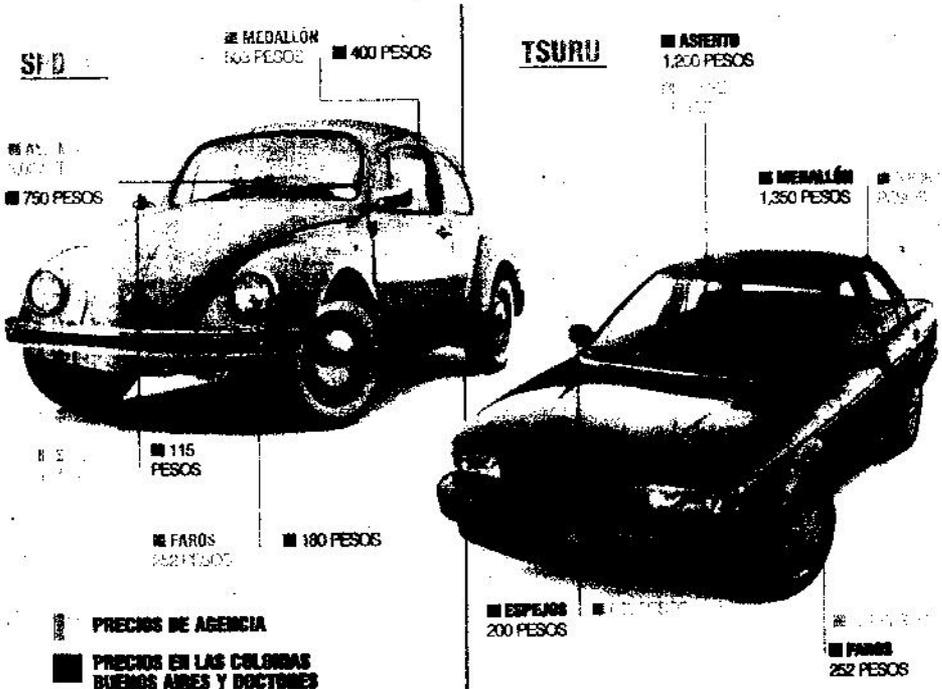
El Gráfico

Están 30 segundos a un robacoche

En 15 días, las unidades ya andan circulando por Centroamérica o EU; la mitad de los asaltos, con violencia

LOS PRECIOS DE LAS AUTOPARTES

Las piezas más solicitadas de los volantes son en primer lugar el vidrio, después los espejos, y en tercer lugar los dispositivos de luz



MODUS OPERANDI



■ La mayoría de bancos en México no verifica a los niños que los robos les realizan **menores de edad para consumir el despojo**. Es importante que los padres estén al tanto de cómo se manejan los datos de sus hijos y de sus cuentas de banco.



■ El auto permanece un año o más en puntos de "reemplazo" con placas sobre estas, mientras que el dueño continúa pagando cuotas de la renta y la póliza de seguro. Ignorar los números plateados de las placas nuevas.



■ **El blanco es el color** preferido por los robos. Auto blanco que con una matrícula que termina en un número "suave" (1234567890) genera el interés de los ladrones y los que se venden a más precio.



■ **En una nueva faceta del fenómeno** más personas que las usuarias en el negocio de venta de autos. Los robos de autos de lujo se venden a más precio que los de menor gama. Preguntar a más compradores el valor del auto en un "mercado" de "pape."



■ En todos los casos, el autor que pague el día amba y indice al comprador de la FICUB, es que el precio de los autos robados se vende a más precio. Es importante que los padres estén al tanto de cómo se manejan los datos de sus hijos y de sus cuentas de banco.



■ Las autoridades advierten a los ladrones sobre **la pena de 15 años** que alcanzarán si son condenados y señala que el "ransom" pocas veces hace falta en el banco, por la adopción que se da a las drogas. Vinculada con este delito.

Metidos en el Robo de Autos

GUERRA DE JUDICIALES

Quienes se Niegan a Integrar las Filas de la Mafia Policiaca, son Silenciados o Acusados de Ladrones

Por Carlos TORRES

Grupos de judiciales se disputan el control de la industria de robo de autos en el Distrito Federal y los elementos que no quieren entrar a la mafia policiaca, son silenciados, acusados de ladrones o linchados dentro de la corporación.

Lo anterior quedó al descubierto con las investigaciones de bandas de robacoche que operan en esta capital y que son protegidas por efectivos policiacos.

De acuerdo a la denuncia SG/3846/98-04 iniciada por el agente policiaco Sergio Jesús Jaimes "El Negro Zúñiga" ante la oficina de partes de la Procuraduría de Justicia del DF, se señala que las venganzas de jefes judiciales que retomaron el control de la

• Pasa a la 5

• Guerra de...

Viene de la Página 1

institución con las nuevas autoridades provocan "una guerra silenciosa".

El agente, señala en su denuncia dirigida también a la Dirección General de Delitos Contra la Seguridad de las Personas y Administración de la Justicia, que hoy se encuentra prófugo debido a que se le intenta involucrar como protector de bandas de robacoche en la zona de Iztapalapa y asegura que son sus detractores, desde los altos mandos de la Policía Judicial quienes venden dicha protección.

En el documento asegura que antes de la captura de la llamada "superbanda" de robacoche en Iztapalapa el pasado 24 de marzo, donde fue consignado el delegado de esa zona Tomás Montes de Oca Alba y el comandante Joaquín Flores Mandujano se había preparado la caída de éstos, pues según dijo el jefe policiaco Eduardo Linares Rosas "estos ya se habían mantenido mucho tiempo en el poder".

Las redadas contra la "superbanda de robacoche" fue planeada por el anterior comandante señalado así como por otro de apellido Olivera, todo con el conocimiento del director de Investigaciones Marco Antonio Báez y del subdirector de Recuperación de Vehículos Ricardo McGregor. "El Negro Zúñiga" asegura que la operación para detener a Montes de Oca y Mandujano fue planeada por venganza y que a él se le obligó a declarar en su contra y como se negó fue privado de su libertad y amenazado.

ANEXO CUATRO

MODELO DE CUESTIONARIO QUE SE LES APLICÓ A CINCUENTA ALUMNOS DE LA
FES ARAGON

PERFIL DEL ENTREVISTADO

NOMBRE María Elena Sánchez Trinidad.

DISTRIBUCIÓN Lic. en Derecho (Pasante de Derecho). 8º Semestre

SITUACIÓN Estudiante.

1.- ¿QUE SABE USTED SOBRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES?.

2.- ¿SABE USTED COMO OPERA ESTE TIPO DE DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y A NIVEL NACIONAL?.

3.- ¿QUE MARCAS Y TIPOS DE VEHÍCULOS CONSIDERA USTED QUE SON ROBADOS MAS FRECUENTEMENTE, Y POR QUE?.

4.- ¿USTED HA SIDO VICTIMA ALGUNA VEZ DEL ROBO DE SU VEHÍCULO?.

5.- SI USTED RESPONDIÓ AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, DESCRIBA COMO FUE EL ILÍCITO, CON VIOLENCIA (ASALTO), O DEJO SU VEHÍCULO ESTACIONADO.

6.- ¿TIENE IDEA O DATOS PRECISOS CUANTOS VEHÍCULOS SON ROBADOS DIARIAMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL?.

7.- ¿USTED HA PRESENCIADO ALGUNA VEZ ESTE DELITO, DIGA COMO FUE Y EN DONDE?.

8.- ¿QUE OPINA USTED DEL INCREMENTO CADA VEZ MAYOR DEL ROBO DE AUTOMÓVILES?.

9.- ¿A QUE CREE USTED QUE SE DEBE EL INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS, TANTO EN EL D.F. COMO A NIVEL NACIONAL?.

10.- ¿COMO CREE USTED QUE SE COMERCIALIZAN LOS VEHÍCULOS ROBADOS Y LAS AUTO PARTES?.

11.- ¿CUALES SON LOS PRINCIPALES MERCADOS DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS Y LAS AUTO PARTES, Y DONDE SE LOCALIZAN?.

12.- ¿QUE MEDIDAS PROPONE USTED QUE DEBEN SER TOMADAS, PARA SOLUCIONAR EL INCREMENTO CADA VEZ MAYOR DEL ROBO DE VEHÍCULOS?.

13.- ¿QUE MEDIDAS PROPONE USTED PARA DISMINUIR LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTO PARTES ROBADAS?.

1: No sé nada sobre el tema, ya que no tengo ninguna información al respecto.

No

Al estar Honda, Cavalier, en sí todos los autos de lujo y de último modelo, no conozco mucho de marcas, pero creo que esos son los más robados junto con los de colección y los deportivos.

Si.

El Robo fue con violencia; un día que mis hermanos iban a entregar unos muebles a un cliente, eran como las 5:00 AM por el metro pantillan en un semáforo las intersecciones de esas esquinas armados, los cuales golpearon las ventanas del chofer, uno se subió al techo de la camioneta de los otros dos del lado del copiloto y todos ellos (asaltantes) bajaron a mis hermanos, y ordenaron que se bajaran de la camioneta porque si nos iban a matar, y en ese momento hicieron que se incara con la pistola en la frente y como mis hermanos no se bajaban, los asaltantes comenzaron a ir a las grocerías y uno de ellos se metió a la cabina de la camioneta y comenzó a golpear a uno de mis hermanos y eso empezó a bajar de la camioneta. Para evitar que golpearan y dejaron de amenazar con la pistola a mi hermano, y los hicieron caminar por varias calles en compañía de otros (asaltantes) para que no vieran a donde o por donde se iban a ir. Ese día nos robaron la camioneta y como \$150,000 en muebles.

No tengo la menor idea, pero han de ser bastante y yo calculo que unos 30 por día, pero la verdad no se cuántos.

Pues que las autoridades o elementos policíacos deberían de poner más atención en ese problema, pero también luego ellos son los que se los roban y hacen andar paseando con autos nuevos por toda la ciudad y como son autoridad, nadie les dice nada.

No, Nunca he presenciado uno simplemente me lo certado.